

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO

LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO COMO DELEGADO DEL ESTADO
CONTENIDA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DEMÁS LEGISLACIÓN FISCAL

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR

FRANCISCO ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ

FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

PAMELA LOURDES MEDINA GÓMEZ

DORIS LARISA PALMA GARCÍA

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA

JULIO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA
VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA
JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

FRANCISCO ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ

Agradezco a Dios por permitirme llegar a este momento, nunca soltó mi mano y en los momentos de más complicaciones fue la fortaleza que necesitaba, agradezco todo lo que tengo y todo lo que medara.

A mi hijo **Santiago Andree**, quien llego a mi vida cuando más perdido estaba, que le dio un propósito a una vida que estaba conforme con lo que tenía y no esperaba más, quien con su nacimiento revoluciono por completo los conceptos que pensaba en piedra, a ti mi hijo que me espera todos los días y todo lo que hago te agrada y te sorprende. Por ti y para ti Santi, todo el esfuerzo, sacrificio y falta de tiempo para ti te los recompensare

A mi Madre **Marisol** a quien le debo la mitad de todo, porque sin ella no hubiera llegado a este mundo, su apoyo y consejos hicieron que en los momentos más difíciles no me rindiera hasta lograr este objetivo, no habrá vida suficiente para compensarle todo lo que ella me dio, gracias madre por tu amor y tu apoyo, este logro te lo dedico

A mi Padre **José Francisco** a quien le debo la otra mitad de todo, porque si él no hubiera llegado a este mundo, siempre ha sido mi fuerza, apoyo y la palabra cruda que hace caer en la realidad, gracias padre, sin la educación que nos dio no hubiera conseguido llegar hasta aquí, te dedico este logro padre.

A mis **abuelos Santiago y Elvira**, Dios deja en la vida ángeles que nos cuidan, ellos son mis ángeles, mi abuelo desde pequeño inculcándome la lectura, queriendo que no me distrajera de mis objetivos y dándome su apoyo en mis decisiones, mi abuela siempre pendiente de mí, consintiéndome, apoyándome y cuidándome.

A mis compañeros de tesis **Francisco, Larisa Y Pamela** gracias porque sin ustedes este logro no pudiera ser, un gusto ser su amigo y haber trabajado con

ustedes. Aun en contra de todas las complicaciones, adversidades y contratiempos que pasamos los logramos, fuimos un gran equipo.

FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

A la memoria de mi padre, **Francisco Belarmino Martínez Peñate**: Quien en vida no pudo ver realizado este sueño; pero sé que desde las estrellas sonrío y está muy orgulloso de mí. Te amo.

A mi madre, **Sara Luz Soto de Martínez** ya que aparte de darme la vida, hace que mi vida no sea tan dura y aún desde la distancia logra abrazarme en los momentos difíciles, me ha dado todo su tiempo y cariño y todo lo bueno que tengo es gracias a ella. Ni en mil vidas sería capaz de pagarle lo que hizo por mí. Te amo.

A mi hermana, **Sandra tobar**: Por ser quien me inspiró a estudiar esta carrera, fue y es mi ejemplo a seguir y además junto con su esposo **Juan tobar** me dieron las herramientas que necesitaba para poder culminar mi carrera. Los Amo.

A mi esposa, **Liliana Saraí Regalado Martínez**. Mi compañera en este viaje llamado vida, me dio amor, ánimo y fuerzas para seguir con esta lucha, es la mujer perfecta para mí y a su lado no necesito más. Te amo. Además, a toda su familia que me trató como un hijo o un hermano más y siempre me ha apoyado y dado más de lo que merezco.

A mi hija **Violeta Isabella Martínez Regalado**: Quien fue el faro que me guio para no perderme y recordarme porque estoy vivo, para que estudio y porque vale la pena seguir luchando hasta el final. Espero verla crecer y que se vuelva una mujer tan fuerte como su mamá. Te amo.

A mi abuela, **María Ofelia Martínez**: Quien es mi segunda madre, testigo de todo el esfuerzo que al fin dio su fruto, gracias por el amor y cariño que me ha dado, espero poder en vida recompensar todo lo que hizo por mí.

A mi abuelo, **José Mariano Chávez**: Gracias por estar pendiente siempre de mí y mis hermanos, todos tus consejos y anécdotas estarán siempre presentes en mi mente, de ti solo he recibido cariño y nada más. Gracias por ser mi abuelo.

A mis hermanos: **Kevin Ulises Martínez Soto y Andrea María Martínez Soto**. Con quienes compartimos todos estos años que sirvieron para prepararnos y crecer juntos. Los amo.

A toda mi familia y amigos que a lo largo de la carrera me han acompañado de una u otra forma y que gracias a su apoyo y compañía me han hecho la vida más sencilla. Muchas gracias.

A nuestro Docente Asesor: **Rene Mauricio Corleto Valencia**. Quien hizo posible la concretización de este trabajo gracias a sus conocimientos y ayuda imprescindible para lograr dar éste gran paso en la vida.

A mis compañeros de tesis, **Francisco Ernesto, Doris Larisa y Pamela Lourdes**: Gracias por ser mis compañeros y amigos, sin su ayuda y mutua colaboración este proyecto hubiera sido imposible de realizarse en su totalidad, fue un gusto trabajar con ustedes.

PAMELA LOURDES MEDINA GÓMEZ.

En primer lugar, gracias a Dios por permitirme terminar mi carrera universitaria con éxito brindarme fortaleza para afrontar todos los obstáculos que se presentaron a lo largo de la carrera, así como salud para seguir adelante en todo momento.

A mi familia por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por el amor que me brindaron desde el comienzo de la carrera, sus consejos, palabras de aliento y sobre todo por el apoyo incondicional.

A mis compañeros de tesis por compartir conmigo este viaje que realizamos juntos con altas y bajas, pero dándonos apoyo mutuo aún en los momentos en los cuales las circunstancias parecían no se claras.

DORIS LARISSA PALMA GARCIA.

Dedico este trabajo principalmente a Dios por haberme permitido el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, puesto que su palabra dice, Pon en manos del Señor todas tus obras, y tus proyectos se cumplirán. Proverbios 16:3

A mi madre quien con su amor y ayuda me ha permitido llegar a cumplir un sueño más, gracias por inculcar en mí el esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios está siempre conmigo, a mi padre que a pesar de la distancia siempre estuvo dándome su apoyo moral y también de forma económica su frase durante muchos años fue “mi herencia será el poder contribuir a tu sueño de ser una profesional”

A mi esposo **Kevin Alejandro** que con su paciencia y dedicación y motivación me apoyo durante toda esta travesía gracias a su apoyo y cuidado para con nuestros hijos llegue a la meta, a mis hijos **Génesis** y **Sebastián** por ser pacientes durante todo este periodo ellos fueron mi mayor motivación. A mi hermano **Jonathan** por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso.

A mi familia y amigos por sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona de una u otra forma me acompañaron en todos mis sueños y metas.

Agradezco a mi alma mater por haberme permitido formarme en sus aulas compartiendo enseñanzas por los diferentes docentes que cada uno de ellos contribuyo al desarrollo de mi formación académica. A mis compañeros y amigos de trabajo de investigación por el esfuerzo que realizamos y por el fruto obtenido de dicho esfuerzo.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | xi |
| CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.1 Planteamiento del Problema. | 14 |
| 1.2 Formulación de Problema. | 16 |
| 1.3 Justificación de la Investigación. | 17 |
| 1.3.1 Importancia del Problema..... | 19 |
| 1.3.2 Utilidad de la Investigación. | 19 |
| 1.4 Delimitación de la Investigación. | 20 |
| 1.4.1 Alcance Teórico..... | 20 |
| 1.4.2 Alcance Geográfico. | 20 |
| 1.4.3 Alcance Temporal..... | 21 |
| 1.5 Objetivos. | 21 |
| 1.5.1 Objetivo General..... | 21 |
| 1.5.2 Objetivos Específicos. | 22 |
| 1.6 Preguntas de Investigación. | 22 |
| CAPITULO II MARCO REFERENCIAL | 23 |
| 2.1 Marco Histórico. | 24 |
| 2.1.1 Diferencia entre Impuestos y Tributos en la historia..... | 24 |
| 2.1.2 Antecedentes de la Función Notarial. | 25 |
| 2.1.3 Cronología de la Evolución del Notariado..... | 26 |
| 2.1.4 Época Evolutiva del Notariado..... | 31 |
| 2.1.5 Escuela de Bolonia..... | 33 |
| 2.1.6 Conquista y Nuevo Mundo. | 34 |
| 2.1.7 Antecedentes de los Tributos. | 40 |
| 2.2 Marco Doctrinario..... | 57 |
| 2.2.1 Naturaleza y Ejercicio de la Función Notarial. | 57 |
| 2.2.2 Los Notarios. | 62 |
| 2.2.3 Tipos de Responsabilidad Notarial. | 66 |
| 2.2.4 Responsabilidad Disciplinaria o Profesional. | 76 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.5 Factores que influyen en el notario a incurrir en Responsabilidad en el Ejercicio de la Función Notarial..... | 79 |
| 2.3 Marco Jurídico..... | 83 |
| 2.3.1 Constitución de la República de El Salvador..... | 83 |
| 2.3.2 Ley del Notariado. | 87 |
| 2.3.3 Código Tributario. | 89 |
| 2.3.4 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces..... | 98 |
| 2.3.5 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) | 101 |
| CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | 104 |
| 3.1 Metodología | 105 |
| 3.2 Diseño de la Investigación. | 105 |
| 3.2.1 Diseño Metodológico. | 108 |
| 3.1 Tipo de Investigación. | 108 |
| 3.3.1 Determinación del Universo y la Muestra. | 109 |
| 3.3.2 Universo de Estudio. | 109 |
| 3.4 Muestra. | 110 |
| 3.4.1 Diseño de la Muestra..... | 110 |
| 3.5 Personas Claves. | 111 |
| 3.6 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. | 111 |
| 3.6.1 Instrumentos de Recolección de Datos. | 112 |
| 3.6.2 Técnicas de Recolección de Datos. | 112 |
| 3.7 Instrumento de Medición. | 113 |
| 3.7.1 La Entrevista..... | 113 |
| 3.7.1.1 Funciones de la Entrevista | 114 |
| 3.8 Procedimiento. | 115 |
| 3.8.1 Concentración de la Entrevista..... | 115 |
| 3.8.2 Criterios de Elección del Informante..... | 116 |
| 3.8.3 Descripción de la Preparación..... | 117 |
| 3.9 Análisis de datos. | 117 |
| 3.9.1 Clasificaciones de los Datos..... | 117 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.9.2 Edición de los Datos..... | 118 |
| 3.9.3 Evaluación de los Datos..... | 118 |
| 3.9.4 Plan de Análisis..... | 118 |
| 3.9.5 Triangulación de la Información..... | 119 |
| 3.9.6 Resultados Esperados..... | 120 |
| 3.9.7 Supuesto riesgo de la Investigación..... | 120 |
| 3.9.8 Consideraciones Éticas de la Investigación..... | 121 |
| CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS..... | 122 |
| 4.1 Análisis e Interpretación de los Datos..... | 123 |
| 4.2 Triangulación de los datos obtenidos..... | 124 |
| 4.2.1 Análisis de entrevista a notarios de la ciudad de Santa Ana..... | 124 |
| 4.2.2 Análisis de entrevista a Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana..... | 129 |
| 4.2.3 Análisis de entrevista a los Auditores de la Ciudad de SANTA ANA..... | 133 |
| CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 138 |
| 5.1 Conclusiones..... | 139 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 140 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 143 |
| ANEXOS..... | 149 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “La Responsabilidad del Notario como Delegado del Estado Contenida en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal” ha sido el resultado de un arduo trabajo cuya importancia se fundamenta, en la necesidad que existe de un estudio, que ponga en claro los diferentes tipos de obligaciones fiscales que tienen los notarios en su función como Delegados del Estado ante la Hacienda Pública y además recalcar las obligaciones que tiene en su calidad de sujeto pasivo en la relación tributaria como un profesional en el libre ejercicio de su profesión.

Dentro de los objetivos planteados en la investigación, cabe señalar las obligaciones fiscales y profesionales que tienen los Notarios frente al Estado, las cuales se encuentran contenidas en la Ley del Notariado, el Código Tributario y demás legislación fiscal, así como también, determinar en qué tipo de sanción incurren los notarios al no presentar los instrumentos, informes o pagos correspondientes al Ministerio de Hacienda, como parte de su función de agente de retención y liquidador de tributos, de esta manera se conoce si los Notarios tienen claridad sobre sus obligaciones frente al Estado.

La investigación ha sido desarrollada sobre el método cualitativo, misma que se encuentra estructurada en tres capítulos.

El primer capítulo en el cual, se establece el planteamiento del problema que es la descripción del mismo; por otra parte se encuentra el enunciado del problema en el que se planteó ¿Cuáles son las diferentes obligaciones que tiene los Notarios como Delegados del Estado en relación a la hacienda Pública?; posteriormente está la justificación de la investigación en la que se detalló la actualidad de la problemática; seguidamente están las preguntas de investigación con las diferentes incógnitas que surgieron para poder así realizar el estudio; y por ultimo están, los objetivos de la investigación en donde se puntualizan los diferentes fines que se propuso lograr.

En el segundo capítulo, se hace referencia a los acontecimientos históricos referentes al surgimiento y evolución de la institución del notariado, además, se hace un breve repaso sobre el surgimiento de los tributos en las sociedades antiguas, comenzando con una breve reseña histórica donde se describe la evolución que ha tenido el Derecho Notarial.

El capítulo tercero, está constituido por la metodología de la investigación; luego se determinó lo que es la población y muestra que sirvió para recolectar la información recabada en la investigación; se establecieron las técnicas que se manejaron para la realización de la investigación y por último se determinó el método de análisis de la investigación para obtener la información.

Se utilizó el Método Cualitativo, puesto que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan, así como también se utilizó el método de la triangulación de información, pues se utiliza para explicar la realidad a través de un análisis que conlleva tres ejes principales, estos son: los informantes clave, la doctrina legal y el análisis de la información. Se analizan las entrevistas que fueron giradas a diferentes unidades de análisis a informantes claves en este caso fueron los tres los tipos de muestra a analizar, en primer lugar: Abogados que aspiran a realizar el examen de suficiencia de la Corte Suprema de Justicia el cual sirve para lograr la autorización para ejercer la función del notariado, seguidamente se entrevistó a Notarios de la ciudad de Santa Ana, como tercero se entrevistó a Auditores de la Ciudad de Santa Ana.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.

La milenaria profesión del notariado nació por imperio de la necesidad social de contar con elementos de certeza y seguridad en la contratación, y que los hechos en los cuales se funda el derecho sean tenidos por verdaderos. En su facultad de obrar, la sociedad por intermedio de su órgano rector, "El Estado", da potestad a un delegado para dar fe. La fe considerada como seguridad o garantía de que la afirmación que se haga acerca de la verdad, es fiel y exacta, determinando la confianza del público.¹

En su inicio, la función del notariado en El Salvador se regía por las Leyes Españolas en relación con las Leyes de las Indias, posteriormente se crea el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, siendo estas las que constituyeron la primera legislación del notariado en el país. Luego aparece el Código de Procedimientos Civiles, incorporando en su capítulo tercero "De la Ley del Notariado" contemplado en los artículos 1207 al 1237 del referido Código, siendo estos derogados en su totalidad en 1962, año en el cual entra en vigencia la Ley del Notariado, que se encuentra vigente hasta la fecha.²

Las reformas hechas al Código Tributario, a la Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (Ley del IVA) y la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley de Renta) que entraron en vigencia el veintiséis de diciembre del dos mil nueve, han causado diversos debates en los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, y uno de los sectores más afectado fue el gremio de abogados y notarios.³

¹ Urquilla Marlon Johnny, Rivas Ávila Orlando Israel, Tesis Factores que influyen en el notario a incurrir en responsabilidad en el ejercicio de la función notarial, El Salvador, 2005.

² Galdámez Guardado María Marleny, Meléndez Gil Rafael Horacio, Núñez Reyes Wendy Saraí Tesis El Alcance de la Responsabilidad notarial cuando se declara la nulidad del Instrumento Público, El Salvador, 2009.

³ Belloso Martínez, Kerlin Yaneth, et. al, Tesis, Impacto de las Reformas Fiscales hechas en diciembre de 2009 al Código Tributario, Ley de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto al ejercicio de la abogacía y el notariado. El Salvador, 2010 página 37-39.

Con estas reformas fiscales, se pretende luchar contra la evasión fiscal, y en tal sentido van encaminadas de una manera más específica las profesiones liberales, y es en ese punto en donde estas reformas han venido a regular el ejercicio de la abogacía y notariado, de una manera más estricta, con ello no se pretende decir, que la abogacía y notariado, como presupuesto de un hecho generador, no estaba regulado por las leyes tributarias en el país, sino más bien, si estaban reguladas, pero de una forma más abstracta, permitiendo de esa forma, vacíos legales, que diera paso a la evasión fiscal.

En tal sentido, las reformas hechas al Código Tributario, a la Ley del IVA y la Ley de Renta, han permitido afectar a la esfera de los abogados y notarios de El Salvador, quienes ejercen una profesión liberal, entendiéndose está como el ejercicio de aquella actividad personal en la que impera el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica.

Considerando que el notario ejerce una función pública, ha dicho Sanahuja: *“... Si en todas las funciones del Poder Público es, pues, la responsabilidad una garantía de actuación jurídica correcta, ni que decir tiene su importancia en la institución de la fe pública ha de ser grande, ya que cada notario asume personalmente todas las atribuciones inherentes a la potestad notarial y el acto notarial se completa con la sola intervención del notario, sin que ninguna otra autoridad pueda revisarlo ni modificarlo.”*⁴

Los notarios, al ejercer su profesión prestan sus servicios, y como contraprestación reciben honorarios por éstos, pero son ellos quienes le asignan un valor a esa prestación, siendo el caso, y como claramente se encuentra reflejada tal aseveración en el artículo 48 de la Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual habla de la base imponible en su literal “K”; que literalmente establece: “En los casos de utilización de servicios a que se refiere el

⁴ Sanahuja, J.M, Tratado de Derecho Notarial (Bosch, Barcelona 1945) I página 134.

artículo 16 de esta ley, la base imponible es el valor que el contribuyente les tenga asignado, según sus documentos y registros contables”.⁵

Claramente se puede observar, que el profesional del derecho en el ejercicio libre de su profesión, es quien tiene la libertad de fijarle un precio a la prestación que está realizando a favor de otra persona, y es de esa forma, donde existe la posibilidad de cometer algún tipo de ilícito penal, como por ejemplo el de “evasión de impuestos” artículo 249-A n° 3 y 4 del Código Penal, ya que, de manera maliciosa, puede asignar un valor falso, al asignado por los otorgantes o simplemente no declararlos. Por otra parte, el profesional no está exento de errores u omisiones que puedan traerle otro tipo de responsabilidad como la civil, la administrativa o la profesional.

1.2 Formulación de Problema.

La responsabilidad presenta diversos matices, según se infrinja una norma civil, penal o administrativa, se define la responsabilidad civil de la siguiente manera: Consiste en la obligación que tienen los notarios de reparar el daño causado a un individuo, originado en una conducta violatoria al derecho de éste; Por otra parte la responsabilidad penal del notario resulta de la violación directa a una norma penal, es decir, el cometimiento de un ilícito, ya sea, de manera dolosa o culposa, y puede ser cometida tanto por acción u omisión; por último la responsabilidad administrativa o disciplinaria ocurre por infringir normas profesionales y éticas que lesionan el correcto desempeño de la función notarial y a su vez provocan un daño a los particulares así como a la institución del Notariado.⁶

En materia notarial se distingue una cuarta categoría, como lo es, la responsabilidad fiscal o tributaria, entendida esta como: “La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su

⁵ Belloso Martínez, Kerlin Yaneth, et al, op. Cit. p. 40

⁶ Abella, Adrián. Derecho Notarial. Derecho Documental. Responsabilidad notarial. Editorial Zavalia, Buenos Aires Argentina año 2005, Pág. 103, 104.

soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen”. Así lo establece el Código Tributario en su artículo 16.

En ese orden de ideas, ante la problemática a plantear sobre el tema de la responsabilidad fiscal que recae en el notario, así como también las consecuencias que esta lleva aparejada, se enuncia el problema siguiente:

¿Cuál es la responsabilidad fiscal del notario como delegado del Estado, contenida en el Código Tributario y demás legislación fiscal?

1.3 Justificación de la Investigación.

El sistema de responsabilidad en torno al notario, en la realización de su función, es lo que da garantía y seguridad jurídica de todo acto, contrato o declaración de voluntad que ante él se otorgue, Es decir, que sobre el notario recae la responsabilidad de garantizar a su cliente al igual que al Estado el cumplimiento de un deber, como lo es de enterar al fisco las cantidades recibidas en concepto de pago de tributos cuando así lo dispone la ley, de los actos que ante él se otorguen, esto sucede cuando el notario hace efectivo el ingreso de los impuestos a las arcas del Estado.⁷

En El Salvador, la responsabilidad fiscal que le corresponde al notario no se encuentra ampliamente desarrollada en la Ley de Notariado, existe únicamente el artículo 39 de la ley del notariado que hace referencia al deber que tiene el notario de advertir a los otorgantes de la obligación de estar solventes con el pago de los impuestos, para la inscripción de su testimonio cuando se trate de actos o contratos que así lo requieran, además debe hacer constar la advertencia en el instrumento sin que sea necesario relacionar en el mismo la constancia respectiva.

El artículo 122 del Código Tributario regula dos obligaciones del notario, la primera descrita en el inciso cuarto, si el notario autoriza contratos, sujetos al pago del impuesto a la transferencia de bienes raíces, deberán agregar en los respectivos

⁷ Aguilar Zepeda, Lilian Lisseth, et al, Tesis “Alcances de la aplicación del principio *stare decisis*” UES, San Salvador, septiembre, año 2009, página 60

casos el recibo original al protocolo o diligencias correspondientes, haciéndose constar esta formalidad en el instrumento que se otorgue, el duplicado debe ser firmado y sellado por el notario y agregado al testimonio que expida al interesado.

El cumplimiento de la anterior obligación es supervisado por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, al momento de entregar el protocolo. Si el notario no cumpliera con la obligación de anexar los documentos que sirvieron para la celebración del contrato o acto ejecutado, no se le autorizarán nuevas hojas para la formación de un nuevo libro de protocolo o un nuevo libro ya formado, según se encuentra establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Notariado.

La segunda obligación del notario se encuentra en el artículo 122 inciso quinto código tributario, el notario debe enviar a la administración tributaria un informe por medios magnéticos o electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que la administración tributaria disponga. En tal sentido debe indicar cuando hayan comparecido los solicitantes, ante sus oficios para otorgar instrumentos de compraventa, permutas, constitución de garantías, mutuos, donaciones, cesiones de derechos o cualquier otro acto o contrato con pacto de retroventa, se deberán proporcionar dicho informe al término de cada ejercicio fiscal en los formularios que proporcione la administración tributaria.

La actividad fiscal del notario en la práctica tiene doble carácter: liquidador y enterador de impuestos. Como liquidador, tiene la obligación de cuantificar, la cantidad de dinero que por concepto de impuesto tendrá que pagar el cliente, por ejemplo: en una escritura de compraventa de inmueble, tiene la obligación de hacer la liquidación del impuesto de transferencia y bienes raíces, posteriormente a esa cuantificación del impuesto debe elaborar un mandamiento de pago del mismo, a fin que el cliente realice el pago correspondiente, como lo son el pago del IVA, Derechos Registrales y en algunos casos estar solventes con el pago de los tributos en las municipalidades, etc.⁸

⁸ González, Carlos Emérito, Derecho Notarial, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1971, paginas 236-237.

1.3.1 Importancia del Problema.

Es necesario investigar sobre el tema en alusión, y es en vista de la dificultad que se presenta al momento de resarcir el daño ocasionado por el incumplimiento de los requisitos formales y materiales dados por la ley al notario como parte de su ejercicio en la función notarial. Conforme a dichos requisitos exigidos en la legislación, se puede mencionar que los instrumentos otorgados ante notarios que reúnan los requisitos exigidos por la ley, generan ser objeto de tributación, y es a partir de esto que por distintas causas tales como negligencia, malicia o ignorancia grave de la ley, algunos notarios evaden la responsabilidad como agente enterador y generan una falta de recaudación fiscal real.

En la realidad salvadoreña, el tema de la responsabilidad fiscal de los notarios es de suma importancia, ya que de ella se desprende algo muy relevante, como lo es la Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa o profesional, de aquel notario que autorizó un instrumento y que posteriormente ese instrumento que es objeto de tributación no fue enterado ni pagado los tributos al Estado; posteriormente, como resultado de lo anterior, el Estado como persona jurídica directamente afectada por tal omisión tiene el derecho de reclamar el pago de tributos, no basta sólo la devolución de los tributos correctos si no también los daños y perjuicios que pudiera generar.

Con base a lo anterior, este estudio pretende que los notarios tengan conocimiento de las responsabilidades que se generan a través del Código Tributario y demás legislación fiscal, y establecer además las posibles sanciones que genera el incumplimiento de la retención, así como también el no enterar los tributos a las arcas del Estado.

1.3.2 Utilidad de la Investigación.

Por lo antes expuesto, es necesario destacar la utilidad o lo beneficioso sobre el estudio, puesto que de la presente investigación se tiene como objetivo principal conocer la responsabilidades fiscales del notario tanto como funcionario público así

como agente enterador, y las leyes atinentes que rigen este campo teórico, y que tienen una conexión directa o indirecta con el problema en cuestión; en razón de las pocas investigaciones realizadas al respecto, y a la necesidad de ahondar sobre el tema, con la finalidad de presentar una investigación una suficiente información especializada y sistematizada, para generar un conocimiento fresco sobre la realidad fiscal que envuelve a los notarios así como las sanciones al omitirla.

1.4 Delimitación de la Investigación.

Los alcances que tendrá la presente investigación se dividen de la forma siguiente: Alcance Teórico, Alcance Geográfico y Alcance Temporal; se puntualizara ahora cada uno de los aspectos que conllevan.

1.4.1 Alcance Teórico.

En este apartado se establecerán las definiciones, conceptos, tópicos, etc. Que en cierta medida guarden una relación directa o indirecta con el tema en general, trabajados desde una perspectiva jurídica, con la finalidad de obtener un alcance teórico adecuado de cada uno de dichos términos y que en su conjunto abarquen la problemática de la investigación; para tal efecto, se hará uso de la Legislación Nacional e Internacional vigente, contemplada en la Constitución de la República, Ley del Notariado, Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como otras legislaciones que tengan relación con el tema de la investigación.

1.4.2 Alcance Geográfico.

Se delimitará la investigación, para analizar acerca de las responsabilidades de Notario como delegado del Estado en la recaudación fiscal contenidas en el Código Tributario y Legislación Fiscal vigente, todo ello a través del estudio doctrinario en relación al tema, de la jurisprudencia en los casos de responsabilidad notarial, así como también de la participación de un grupo específico de Auditores ,

Abogados próximos a presentar el examen de Notariado de la Ciudad de Santa Ana, y de Notarios en el ejercicio de su profesión en la ciudad de Santa Ana, estos últimos, como unidad central de análisis pormenorizado de la temática en cuestión y gracias a la amplitud de conocimientos teóricos y a la experiencia obtenida en la práctica es que contribuirán a la elaboración y estructuración del presente trabajo.

1.4.3 Alcance Temporal.

En este alcance se presentan los límites de tiempo, es decir, la fecha desde la cual se iniciará la presente investigación, que, en el caso en concreto, abarcará desde marzo de 2018 a abril de 2020. Considerándose que, en este lapso de tiempo, la investigación se vuelve oportuna para estudio y análisis por parte del grupo redactor, y que de igual manera está siendo sujeto de la jurisprudencia salvadoreña para determinados casos de responsabilidad notarial.

1.5 Objetivos.

Los objetivos de la investigación son los parámetros donde se expone de manera clara y precisa el logro que se desea obtener con la realización de ésta, por tanto, representan las guías del estudio a seguir. En este sentido el Objetivo General lo constituye el enunciado global sobre el resultado final que se pretende alcanzar, mientras que los objetivos específicos representan los pasos que se han de realizar en aras de alcanzar el objetivo general.

1.5.1 Objetivo General.

- ✓ Señalar las obligaciones fiscales y profesionales que tienen los Notarios frente al Estado, las cuales se encuentran contenidas en la Ley del Notariado, el Código Tributario y demás legislación fiscal.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Determinar en qué tipo de sanción incurren los notarios al no presentar los instrumentos, informes o pagos correspondientes al Ministerio de Hacienda, como parte de su función de agente de retención y liquidador de tributos.
- ✓ Conocer si los Notarios tienen claridad sobre sus obligaciones frente al Estado, las cuales se encuentran contenidas en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal.
- ✓ Crear una herramienta útil para los notarios que les permita conocer de manera práctica y sistematizada sus responsabilidades frente al Estado, las cuales se encuentran reguladas en la Legislación Fiscal salvadoreña.

1.6 Preguntas de Investigación.

El estudio se enfoca en la necesidad de conocer si las prácticas tributarias, han sido asimiladas por todos los notarios autorizados, principalmente en aquellas que por su vigencia son más recientes, ya que es el ámbito en el cual se enfocará la investigación. Para lograr ese propósito, se formularon preguntas que en su respuesta proporcionan esa información que se desea conocer.

- ✓ ¿Cuáles son las obligaciones contenidas en la ley del notariado, Código Tributario y demás Legislación Fiscal que deben cumplir los notarios como delegados del estado en la recaudación de tributos?
- ✓ ¿Qué instrumentos elaborados por los notarios deben ser presentados al Ministerio de Hacienda como parte de sus obligaciones fiscales?
- ✓ ¿Conocen los notarios autorizados las distintas responsabilidades que tienen como delegados del Estado en la recaudación tributaria como parte de sus funciones de liquidadores y enteradores?
- ✓ ¿Existe en El Salvador un instrumento que permita a los notarios conocer de forma práctica cuáles son sus obligaciones frente al Estado, en relación a la recaudación fiscal?

CAPITULO II

MARCO

REFERENCIAL

2.1 Marco Histórico.

2.1.1 Diferencia entre Impuestos y Tributos en la historia.

Se vuelve necesario hacer la distinción entre los términos impuestos y tributos, ya que, a lo largo de la historia, estos términos se han utilizado muchas veces de forma indistinta y algunas personas tienden a generalizar entre los tipos de tributos catalogándolos a todos como impuestos, por tal razón, y para lograr una mejor comprensión del tema a analizar se hará una breve distinción de lo que significa cada uno de dichos términos.

Los tributos son ingresos de Derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el Derecho de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.⁹ El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario)¹⁰

Como parte de los tributos se encuentran también, las Tasas y las Contribuciones Especiales, para tener una idea clara sobre el tema de estudio en este trabajo se explicarán de manera breve: Tasa son las contribuciones económicas que llevan a cabo los usuarios de determinado servicio que es el prestado por el Estado, por ejemplo: el transporte, Contribuciones Especiales, también se les ha llamado contribuciones de mejoras y son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obligación de obtener por parte del obligado tributario un beneficio o un aumento de valor de sus bienes.

⁹ Martín Queralt, J. y otros, Curso de Derecho Financiero y Tributario. Madrid, España, editorial Tecnos. Año 2007 Pág. 79.

¹⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. Editada 27 de julio del año 2018, consultado 24 de agosto del 2018.

Dejando de una forma sencilla cual es la diferencia entre Tributo e Impuesto será menos complejo entender como estos han formado parte de la evolución del derecho tributario en la vida del ser humano y sus sociedades, así como también del desarrollo que ha tenido el notario desde tiempos antiguos; se hace esta aclaración ,ya que, en las diversas culturas aparecerán estos términos muchas veces solo con el nombre impuesto, pero, dentro del estudio se sigue la línea de lo que realmente se busca y esta es, hablar de las obligaciones tributarias dentro de la función notarial.

2.1.2 Antecedentes de la Función Notarial.

El origen del Notariado no es posible atribuirlo especialmente a ningún pueblo de edad remota, puesto que en todos ellos fue conocido y formó parte de sus instituciones sociales. Tampoco se debe creer que tuvo su principio en la vida de algún personaje ilustre en la humanidad a semejanza de otras ciencias; ni siquiera la historia ha logrado fijar aún la época ni el organismo social en que naciera, por ello se recurre a otras fuentes que, aunque no con la exactitud de la historia tienen un caudal de probabilidades que convencen de su existencia.¹¹

El notario desde sus orígenes es una pieza básica de las sociedades democráticas y la economía de mercado; el notario como funcionario público es una garantía para el ejercicio de las libertades individuales y patrimoniales, en cualquier situación, incluso frente a los poderes públicos,¹² ya que, el notariado como todas las instituciones de Derecho, es producto de una evolución; en un principio los notarios eran prácticos en la redacción de contratos y actos jurídicos, posteriormente se desarrollaron y adquirieron la fe pública; al inicio, en forma inconsistente, pero más tarde se consolidó y fue legislativamente aceptada.

La figura más antigua y similar al notario probablemente fue el *Escribae* egipcio, que redactaba los documentos del Estado y en ocasiones también los de particulares. Estos escritos sólo tenían validez si llevaban el sello de un sacerdote o

¹¹ Vázquez López, Luis, Derecho y Práctica Notarial en El Salvador, 2º Edición página 1, editorial LIS, San Salvador 1992.

¹² Consejo Nacional del Notariado, España página web www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/historia-del-notariado Consultado 7 de Junio 2018

de un magistrado de jerarquía similar.¹³ Pero sin duda los antecedentes directos del notario fueron el '*singrapho*' griego y el '*tabulario*' romano. A partir de estas figuras comenzó a esbozarse una profesión que nace como tal en el siglo XII, en la Universidad de Bolonia. Las bases del Notariado científico se sintetizaron y difundieron por toda Europa a través de la '*Summa artis notariae*' de Rolandino, famoso profesor y notario de la ciudad italiana.¹⁴

2.1.3 Cronología de la Evolución del Notariado.

Ha continuación, se explica cómo se ha dado el desarrollo del notario y la función notarial a través de las diversas sociedades en todo el mundo, hasta llegar a lo que hoy en día es la institución del notariado.

2.1.3.1 Hebreos y Persas.

El *Scribae* entre los hebreos tiene el carácter de doctor e intérprete de la Ley. Como maestro de la ley mosaica, tuvieron a la vez una misión religiosa así como la de los oficiales públicos. Varios autores concuerdan que el primer *Scribae* fue Esdras. Esté era un experto en lenguas y sacerdote. Según la biblia hebrea volvió del cautiverio de Babilonia y reintrodujo la Torá en Jerusalén (Para el judaísmo, la Torá es la Ley. Según la tradición judía, involucra la totalidad de la revelación y enseñanza divina otorgada al pueblo de Israel. Considerando la importancia de Moisés en este proceso, ambas denominaciones a veces se refieren a la Torá como la Ley de Moisés, la ley mosaica, e incluso ley escrita de Moisés: dado que en el judaísmo, la Torá comprende tanto la ley escrita como la ley oral).¹⁵ En este pueblo tan impregnado del sentido religioso, resulta casi imposible distinguir entre la ley civil y el precepto teológico. En la ley mosaica a los *Scribae* se les denominaba *SOFER* (escribir). Como en Egipto, en un comienzo tuvieron funciones de secretarios y

¹³Ídem.

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Vásquez Ramírez Wilson Alexy, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Piura, Conciliador Extrajudicial página web <http://www.monografias.com/trabajos36/evolucion-notarial/evolucion-notarial2.shtml#ixzz5ILbSt9sV>, consultado el 9 de junio de 2018.

actuarios, administradores de reparticiones públicas, instructores del ejército y en otras funciones delicadas.¹⁶

No puede negarse que las sociedades antiguas alcanzaron un alto grado de cultura en todos los órdenes del saber humano, tales como la ciencia, el arte y la industria, cuyo origen se creía de los últimos siglos y del patrimonio de los tiempos modernos, pero estos ya eran conocidos por los pueblos antiguos y en algunos casos con mayor perfección que en la actualidad. La multitud de contratos grabados en piedra, mármoles y ladrillos encontrados en lugares donde tuvieron su principal asiento las ciudades notables de los tiempos remotos, se puede decir que son el mejor testimonio del adelanto que especialmente en materia de derecho realizaron aquellos pueblos en la organización de muchos conceptos admirables.

El reino hebreo, cuya civilización y florecimiento se distinguió entre los demás que le fueron simultáneos, tuvo en su sistema orgánico la institución notarial. Ahí encuéntrese al notario asignado con el nombre de *Scribae*, cargo de alta dignidad que solo se confería a los miembros de la casta sacerdotal y a quienes, por estas circunstancias se dispensaban honores y privilegios.

El Estado, sin embargo, reconoció diferentes categorías de *Scribae* según eran las funciones que desempeñaban, sin que unos y otros pudieran extralimitarse en los deberes señalados a sus clases. Entre los de mayor importancia se pueden citar:

1) El *Scribae Regis*: se encargaba de dar fe de los actos del Rey.

2) El *Scribae Templis*: este daba fe de las ceremonias del culto, y solemnidades públicas del mismo.

3) Y el *Scribae Populis*: se le conocía también como su primer nombre lo indica, daba fe de los actos y contratos entre particulares. Con el transcurso del tiempo y de la decadencia de la casta sacerdotal entre ellos los hebreos, se

¹⁶ Ídem.

generalizó más esta última categoría de notarios, extendiéndose, como era consiguiente, el círculo de sus atribuciones. Por eso después se les ve dar fe de las grandes solemnidades del Estado, también se les ve intervenir en la emisión de leyes en los contratos entre particulares y figurar autorizando las decisiones de los jueces y magistrados.

2.1.3.2 Egipto.

El *Scribae* sabía leer, llevar cuentas y escribir. Se lo encontraba en todas partes, al servicio del rico particular, ya en el establecimiento del comerciante, ya en las granjas, ya en los palacios del Faraón. Era contraamaestre o ingeniero, recaudador de contribuciones, sacerdotes o general.¹⁷

El cargo de *scribae*, en su origen, era exclusivo de la clase sacerdotal y así como las demás funciones de esta clase privilegiada de las sociedades antiguas, fue objeto de misterios y formulismos ignorados de la generalidad, muchos conocimientos se exigían al sacerdote *scribae*, pero puede decirse que en la sociedad típicamente de los faraones, en la civilización del Nilo, los *scribae* junto a un sacerdote que enseña sobre todos sus conocimientos y prácticas, fueron los únicos que, provenientes de las clases plebeyas, desheredadas, consiguieron merced a su oficio, elevarse sobre la mísera condición de sus semejantes.¹⁸

2.1.3.3 Grecia.

En Grecia, no hubo propiamente *Scribae*, pero por la similitud de algunas de las funciones, puede decirse que hicieron sus veces, aunque sin el sentido religioso. Los *Logógrafos* (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir), hacían los discursos y alegatos ante los tribunales; escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público.

¹⁷ Pantigoso Quintanilla, Manuel. "La Función Notarial". Primera parte. Editorial RODHAS 1995 Lima Perú. Pág. 335

¹⁸ Giménez Arnau, Enrique, Derecho notarial, ediciones Universidad de Navarra, EUNSA, Pamplona, 1976 Pág. 882

Aristóteles en el año 360 A.C ya hablaba de los oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada. La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma.

En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: *Apógraphos* o *Singraphos*, a veces eran llamados *Mnemones* o *Promnemones*, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían.

Los *Singraphos* eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.

2.1.3.4 Roma.

En el Derecho Romano, la institución del Notariado, no despertó ningún interés ya que las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del Imperio que se confiere al *Pretor*. Es así como en la época del cristianismo se reglamentan sus principios, se aceptan con agrado sus doctrinas, se aprecia su eficacia innegable en todos los órdenes de la vida.

En los primeros tiempos de la República Romana, el término *pretor* servía para designar a los cónsules, porque estaban colocados al frente de los ejércitos. Pero en el año 366 a. C. se creó en Roma, con el título particular de *praetor*, una nueva magistratura cuya función consistía en administrar justicia. Los plebeyos no

llegaron a la pretura sino hasta 337 a. C. aunque el cargo estuvo accesible tanto a patricios como a plebeyos desde el principio.

A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial esta fue atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola.¹⁹ En esta época toca a los Emperadores Arcadio y Honorio, el alto honor de ser los primeros que reconocieron la importancia del notariado, siendo por lo tanto los primeros en reglamentar dicha institución y establecer reglas con las cuales deberían cumplir los tabularios, antes y durante el ejercicio de su función.

Así, por ejemplo, fueron ellos quienes elevaron a cargo público el ejercicio de sus funciones, mandaron que estas fuesen desempeñadas gratuitamente por hombres libres y vecinos honorables de cada localidad y luego por funcionarios ministeriales de la confianza de los reyes o gobernadores de cada provincia, además concedieron a esta clase preeminencias y distinciones. Al subir al trono, el emperador de oriente, León I, redactó una ley, en la cual se establecían los requisitos o exigencias para optar al cargo de *tabellión*, dentro de las que se encontraban: honradez intachable, saber hablar y escribir perfectamente el idioma y tener sólidos conocimientos en jurisprudencia.

Se conocen cuatro personas que eran los más característicos de la antigua Roma y ejercían funciones del tipo notarial y eran: el escriba, el *notarri*, el *tabularius* y el *tabellio*. Sin embargo, el Maestro Giménez-Arnau se refiere a diversos autores quienes hablan de personas conocidas como: *tabellio*, *cursor*, *amanuensiis*, *cognitor*, *acturarius*, *axepor*, *logographis*, *numerarius*, entre otros. Esta variedad de nomenclatura no prueba, en definitiva, sino que la función notarial está dispersa y atribuida a multitud de variados oficiales públicos y privados, sin que originariamente se reúnan todas las atribuciones en una sola persona.

- 1) Los *Tabularii* o Tabularios. (oficiales de Censo) Roma fue uno de los pocos países de la antigüedad que se preocupó por la labor estadística; y debido al

¹⁹ Pantigoso Quintanilla Manuel, op. Cit p. 335

apogeo y avance en este aspecto se necesitó de éstos. Algunos historiadores afirman que fueron autorizados también para intervenir en la redacción de contratos y actos jurídicos entre particulares.

- 2) Los *Tabelliones*. Aparecen en las grandes ciudades, de mayor población, ayudaba al trabajo de los *Tabularii*, pero ordinariamente se estima que el Tabelión no es sólo el precursor sino el verdadero Notario del Derecho Romano, porque era el que redactaba definitivamente las convenciones fijadas entre las partes, imprimiéndoles carácter de autenticidad, suscribiendo con su firma y estampado el sello o signo en presencia de los testigos y para mayor garantía de la indestructibilidad del documento, lo transcribía ad-acta, conservándolo en depósito en su registro, del mismo modo que las sentencias judiciales. La denominación de Tabeliones es usada en la actualidad en la legislación brasileña para designar a los notarios.
- 3) *Argentarius*. especie de bancarios o propietarios de casa de depósito o, funcionarios de éstos, que estaban obligados a llevar registros de las transacciones en que intervenían y autorizados para dar fe de esos actos.
- 4) *Logographis*. especie de secretario que tomaba apuntes de los discursos y asambleas; se les relaciona con la función notarial, posiblemente porque fueron los encargados de la conservación y transcripción de dichos apuntes.
- 5) *Notarii*. (de lo que deriva la actual denominación del Notario). Eran taquígrafos que tomaban notas de las sesiones públicas, de las sentencias, mandatos, de los tribunales.

De acuerdo con el tratadista José María Sanahuja y Soler, el ensayo más antiguo de función legitimadora se da en Roma, mediante la jurisdicción con la *in jure cessio (modo de transmitir la propiedad)*.²⁰

2.1.4 Época Evolutiva del Notariado.

Comprende la Alta y Baja Edad Media; es la época en que se fusionan las diversas formas de notariado antiguo, presentando un aspecto indefinido y confuso,

²⁰ Giménez Arnau, Enrique, op cit. p. 882

precisamente por la etapa de transición que se atravesaba hacia las formas definitivas.

2.1.4.1 Alta Edad Media.

Período de la historia de Europa que abarca desde la caída del Imperio romano de Occidente (476) hasta aproximadamente el año 1000, época de resurgimiento económico y cultural. En este período conviven tres imperios: el bizantino, el árabe o islámico y el carolingio.²¹

En esta época, debido a tal indefinición y al apogeo de la religión, especialmente la católica, fueron generalmente los frailes quienes desempeñaron la función notarial, habiéndose arraigado la costumbre de acudir a ellos para que intervengan en la redacción de contratos y formalización de actos jurídicos. Por el profundo sentido religioso y el concepto de la moral, como virtud inherente a la fe de aquel tiempo, fueron los representantes de Dios los más indicados para el ejercicio de esta función.

2.1.4.2 Baja Edad Media.

En esta etapa el notariado tiene ya un concepto definido: la función del Notario es más completa y clara como legitimadora, consejera y auténtica, además de entenderla como el arte del buen decir y escribir por la influencia de la corriente renacentista. La corriente renacentista despertó la afición por las artes y las letras; la situación caótica por la pugna entre la cada vez más fuerte, burguesía y la decadente aristocracia feudal, fue propicia para el perfeccionamiento de la función notarial, como ciencia y como arte, destinada a contener y evitar esa situación

²¹ Fundación Wikimedia. Inc. <https://wikimediafoundation.org/> https://es.wikipedia.org/wiki/Alta_Edad_Media
Consultada 11 de Junio 2018

conflictiva, velar por la buena fe de la óptima actividad comercial traducida en la contratación y el tráfico jurídico.²²

El Notariado Español Antiguo, era concebido como el funcionario encargado de prevenir contiendas entre las partes y ejercía funciones como las siguientes: presenciar, confirmar y jurar en derecho lo cual implicaba un principio de fe pública, ya que el juramento solo se otorgaba para que la afirmación fuera creída por aquellos que no la escuchaban o no estaban presentes. En el período comprendido entre el siglo XIII al siglo XV, en España, se determinó que la función notarial era pública, y a la vez se promulgaron las leyes de: El Fuero Real y Las Siete Partidas, las cuales regulaban entre otras cosas, la calidad de los notarios como auxiliares de los intereses de los particulares, la obligación de redactar los documentos, llevar un registro de todos los documentos realizados, entre otras cosas. Italia y España fueron los dos centros de activación y evolución del campo notarial, constituyendo con el tiempo el origen del notariado moderno de tipo latino.²³

2.1.5 Escuela de Bolonia.

En el estudio de origen histórico del notariado, destacó la importancia de la “Escuela de Bolonia”, corriente de enseñanza del Derecho Notarial, que aparece precisamente en la ciudad de Bolonia, Italia, en el Siglo XIII, y que juega un papel de gran importancia porque es precisamente por medio de esta escuela, que se influye grandemente en el desarrollo de la ciencia notarial.²⁴

La Escuela de Bolonia por medio del aprendizaje, conocimiento y difusión del Derecho Notarial, influye poderosamente en toda Europa, Continente de gran medida que empieza a regir por los lineamientos técnicos que sobre el notariado comienza a dar esta escuela, a la cabeza de la cual estaba el famoso jurista Rolandino Passagiero, conocido por Rolandino Rodulfino o Rolandino Rodolfo, a quien se le ha considerado como el padre del Derecho Notarial. Al hablar de la

²² Espada Blanca, 15 de Agosto 2015 página web <https://sobrehistoria.com/alta-y-baja-edad-media-trabajo-de-20-de-eso/> Consultado 11 de Junio 2018

²³ Ídem

²⁴ Vásquez López, Luis, Derecho y Práctica Notarial en El Salvador, San Salvador, 1992 paginas 17-22

Escuela de Bolonia, se tiene necesariamente que hablar en primer plano de la figura de Rolandino Rodolfo, quien le da vida y es el representante número uno, de la misma; Rolandino Rodolfo nació en el año de 1207, y en el año de 1234 alcanzó el grado de notario y profesor de Derecho Notarial en la Universidad de Bolonia, Italia.

El gran mérito de Rolandino Rodolfo es el hecho de conocer a fondo el derecho de su época, y que por su talento natural hace una exposición original y concienzuda del mismo, teniendo la idea de enseñar el Derecho bajo un sistema diferente del que servía para el estudio de la abogacía, presentando los notarios en un orden distinto y haciendo seguir los principios de sus aplicaciones a la redacción de los instrumentos públicos.

2.1.6 Conquista y Nuevo Mundo.

Durante la Conquista, Cristóbal Colón trajo entre su tripulación a Rodrigo de Escobedo quien era escribano, lo que personifica el traspaso de la institución del notariado de La Antigua España al nuevo mundo, América, sin que dicha institución sufriera alguna variación de importancia, rigiéndose en un primer momento por las mismas reglas del notariado español. En esta época, los escribanos dejaron constancia escrita de la fundación y creación de ciudades, entre otros acontecimientos de relevancia para la historia de la época.²⁵

La función notarial, siempre ha sido regulada, aunque en un primer momento puede decirse que, de forma indirecta, ya que, durante el período de la conquista, independencia y después de la independencia, se rigió por los principios del Derecho Español Antiguo, y dentro de éste, específicamente por La Ley del Fuero Real y por La Ley de las Siete Partidas.

En "Las Siete Partidas" de Alfonso X, por primera vez se trata en forma expresa sobre la institución notarial estableciendo que "los notarios son los que pasan las notas de los privilegios y de las cartas por mandato del Rey o del Canciller"; que "los Escribas son los que escriben los privilegios, las cartas y los

²⁵ Molina Orellana José Salvador, Consideraciones Generales sobre Derecho Notarial, San Salvador, enero 1987.

actos del Rey, y los que escriben las cartas de las ventas de las compras de los pleitos y las posturas que los hombres ponen entre sí en las ciudades y en las Villas". Es decir, se usan los términos "Notario y "Escriba" que más tarde daría origen a la palabra "Escribano", ambos con cargos similares en aquel entonces, aunque el notario era el encargado de la autenticación de los documentos del Rey y responsable de la legislación, es decir era el secretario del Rey; en cambio el Escriba era un hombre que de acuerdo al fuero o instancia a que pertenecía se dedicaba a la redacción de los documentos de la administración pública.²⁶

A partir del Siglo XIV, puede hacerse ya la diferencia específica de estos funcionarios, en la siguiente forma:

- A. Notarios: Secretarios del Rey, investidos de alta dignidad, generalmente con categoría de Ministros, cuya función era transcribir y velar por la autenticidad de las leyes y demás dispositivos reales, así como los documentos oficiales del rey.
- B. Escribanos Reales: Nombrados directamente por el rey, previo examen rendido ante las Reales Audiencias, con la función exclusiva de actuar como depositarios de la fe pública, redactando y autorizando los contratos en los que intervenía la corona.
- C. Escribanos de otros oficios: entre los que se citan a los Escribanos de Cámara de las Cancillerías y Audiencia; del Juzgado, de los alcaldes, de los jueces de provincias, etc.
- D. Escribanos Públicos: tenían a su cargo la contratación entre particulares.
- E. Definición de Oficio: esta palabra deriva del latín *Officium*, significa: cargo, ministerio, profesión o función que desempeña una persona en una entidad pública

Años más tarde, pero siempre dentro del período de la conquista, se promulgó una legislación especial para América, a la que se denominó Leyes de Indias, las cuales eran un conjunto legislativo promulgado por los reyes de España para ser

²⁶ Flores Corral Roberto, UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE, UNIDAD PARRAL, pagina web <http://www.monografias.com/trabajos51/evolucion-notariado/evolucion-notariado2.shtml#ixzz5ILkH4buL>
Consultado 21 de Junio 2018

aplicado en las Indias, es decir, en los territorios americanos bajo su administración colonial.

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias de Centro de América, dictó el decreto del 9 de agosto de 1823, y el decreto del 20 de enero de 1825, en los cuales se regulaban aspectos específicos de la función notarial. Después de la disolución de la República Federal de Centro América se promulgaron tres Decretos Legislativos, encaminados asimismo a regular el ejercicio de la función notarial, el primero el 15 de abril de 1835, el segundo el 7 de marzo de 1837 y el tercero el 4 de febrero de 1841.²⁷

Otro posible origen de la institución del notariado son las leyes y su eventual evolución humana han ejercido una gran influencia en la vida y costumbre de los pueblos. Por lo que grandes pensadores crearon leyes que buscaban tener reglas fijas de justicia para desarrollar la actividad sociológica de los pueblos antiguos, y estas leyes fueron aplicadas por jueces de probidad indiscutible que se dieron como ciertas.

2.1.6.1 El Salvador.

La función notarial tuvo siempre gran importancia, pues es claro que desde los tiempos antiguos fue necesario el tener credibilidad y legalidad en ciertos documentos que han tenido que ser garantizados y confiados a los escribanos, es decir a los cártulos o notarios que desarrollan el papel de guardar la fe pública; ya que era necesaria la presencia de un notario, para que los actos que se celebraran tuvieran la respectiva legalidad y estuvieran confiados en el amparo de la fe pública. Los escribanos de esa época jugaban un papel muy importante, ya que redactaban los instrumentos Públicos, es decir que a ellos se les confirió la Función Notarial.²⁸

²⁷ Centro de información Jurídica en Línea, Costa Rica <https://es.scribd.com/document/366209022/Derecho-Notarial-y-Registral-en-America-Latina-1> Consultado 21 de Junio 2018

²⁸ Avalos de León, Tania Margarita, Torres Canizales Claudia Elizabeth, Tesis PERSPECTIVA HISTORICA DEL LIBRO DEL PROTOCOLO NOTARIAL Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS TECNOLOGICOS. CASO EN EL SALVADOR, Universidad de El Salvador, El Salvador abril 2011.

Aún después de la disolución de la República Federal de Centro América, el notariado salvadoreño continuó rigiéndose por las leyes españolas y de las indias modificadas por los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América. No obstante, se promulgaron tres Decretos Legislativos sobre el notariado que rigieron conjuntamente con dichas leyes y decretos hasta la promulgación el 20 de diciembre de 1857, del Código de Procedimientos judiciales y de fórmulas.²⁹

El primero de esos decretos legislativos contemplaba la posibilidad de que los escribanos públicos fallecieran, se retiraban o se trasladasen a otros Estados permanentemente por tiempo mayor de un año. En tales eventualidades se imponía al escribano, a sus herederos o sus albaceas en su caso, la obligación de entregar el archivo de la Corte Suprema de Justicia, el protocolo y demás actuaciones que hubieran pasado ante aquel, y al propio tiempo a “toda autoridad” (en caso de fallecimiento del escribano se imponía específicamente esta obligación al juez más inmediato). El deber de exigirle su cumplimiento si el escribano regresaba a ejercer su oficio en el Estado recuperaba dichos protocolos y actuaciones. Estas disposiciones no se aplicaban a los registros y cartulaciones de otros.

El 4 de febrero de 1841 se emite el último decreto sobre esta materia estableciéndose “la función de los escribanos, dado como un tercer Decreto Legislativo, en el que se disponía en su preámbulo que, como consecuencia de dicha supresión, el público no recibía buen servicio, debido al reducido número de jueces”. Por otra parte, concluido dicho preámbulo, no se advertían ventajas en dicha supresión, pues no se obtenía mayor seguridad ya sea en la custodia de sus registros (protocolos) o ya por que la responsabilidad no podía hacerse efectiva en los Jueces de Primera Instancia. En consecuencia, se permitió a los antiguos escribanos volver a ejercer como tales sin necesidad de un nuevo examen.

²⁹ Rojas Cruz José Luis, et al, Tesis LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SUS LIMITANTES EN EL SALVADOR, Universidad de El Salvador Facultad de Oriente, San Miguel octubre 2015

El 7 de marzo de 1847 fue dictado el Decreto Legislativo,³⁰ en el que es eliminada la función de los escribanos y se trasladó esa competencia a los jueces de Primera Instancia, dándoles autoridad para poder cartular y se prohibió expresamente la cartulación a los Alcaldes. Los protocolos que hasta ese momento existían fueron mandados a recoger encomendándole al Secretario hacer las veces de notario previo mandamiento de la Corte Suprema de Justicia y que a su vez extendía testimonio y escrituras previo permiso de la Cámara de Segunda Instancia, esto se mantuvo durante casi cuatro años y con la experiencia obtenida durante ese tiempo se logró reconocer el papel de la función notarial la cual se diferencia de otras ramas del derecho, así como también se estableció el ejercicio de esa función en personas que no pertenecían al Órgano Judicial.

El Código de Procedimientos Judiciales y Fórmulas de 1857 constituyó la primera Legislación completa sobre el notariado dictada en El Salvador. Su tercera parte estaba dedicada al código de fórmulas, dividida a su vez en tres partes referentes respectivamente, a actuaciones civiles, criminales y circulación. En el capítulo primero de dicho código de fórmulas se autorizaba la cartulación a los escribanos aprobados y titulados por la Cámara Judicial que hubieran prestado el juramento de ley, a los jueces de primera instancia y a los jueces de paz estos últimos, solo fuera de sus distritos y por cantidades que no excedieran de cien colones.

En 1881 se promulgó un nuevo Código de Procedimientos Civiles, y ha sido reeditado muchas veces la última en 1967. En la edición de 1948 se incluyó la ley de Notariado dictada el 5 de septiembre de 1930.

“La legislación en todos los órdenes era dispersa y aun contradictoria y por ende a lo que se refiere al notariado”. La legislación del estado, decía el padre Isidro Menéndez, es muy copiosa, por la mayor parte de casos particulares, incoherentes y aún contradictoria; y muchas veces nada conforme a los principios establecidos. Se

³⁰ Dr. López Mejía, Hugo, Tesis doctoral El notariado en El Salvador, citado por Burgos Pineda, Dora Tesis La fe pública notarial, El Salvador, 1994, p. 8

ha legislado hasta el prurito y sin tino ni orden; es por decirlo de una vez, una legislación miscelánea y en la mayor parte inútil, perjudicial se busca remediar en lo posible de tamaños males ha sido la mira principal de esta compilación.³¹

Así permaneció el ordenamiento jurídico desde 1857, hasta el 28 de agosto de 1879, el “Supremo Poder Ejecutivo” tuvo a bien nombrar una comisión que redactara, entre otros proyectos, el proyecto de Código de Procedimientos Civiles, y que fue compuesto de 1,299 artículos, proyecto que fue hecho ley de la República, en virtud de promulgación de fecha 1 de enero de 1882, habiendo comenzado a regir como tal el día 13 de enero del mismo año. Nótese que el código ha surgido a la vida jurídica de forma independiente, autónomo, sin embargo, incluye su contexto a la circulación, pero en una forma más precisa y ordenada, desarrollándose en artículos.

En la edición de 1948 se incluyó la Ley de Notariado, dictada el 5 de septiembre de 1930, por haber dispuesto la misma que se incorporara su texto como Título III del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles, tan pronto se hiciera una nueva edición de dicho Código. Es en septiembre de 1930 que se dicta la Ley de Notariado, que sirvió de base para la Ley de Notariado vigente (1962).

En esta última Ley, el notario es un delegado del Estado, siendo requisito para ser notario rendir un examen de suficiencia y ser Abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia. La Ley de Notariado regula los aspectos de protocolo y el de la fe pública notarial que ha sido revestida para dar validez a los actos que se otorguen ante sus oficios notariales. Es pues la necesidad según la importancia de la materia notarial que hace crear la iniciativa de proponer una exposición de motivos de la Ley de Notariado, en la cual se expresa que la función notarial ha tenido una trayectoria histórica de cambios profundos según el transcurrir de los tiempos manifestándose de manera uniforme en los distintos países, originándose así diversos sistemas. El Salvador ha acogido el sistema notarial latino

³¹ Presbítero Doctor y Licenciado Isidro Menéndez. Recopilación de las Leyes de El Salvador, en Centro América. Segunda Edición 1956. Editorial CSP. Pág. 3

Las reformas hechas a la Ley de Notariado decretadas en septiembre de 1978, establecen que la función notarial se podrá ejercer no solo en el territorio de la República, sino que también podrá ejercer esa facultad en países extranjeros para autorizar actos, contratos o declaraciones que solo deban surtir efectos en El Salvador.

El Notario como funcionario, está sujeto a los órganos estatales y a los preceptos que norman su actividad, tal es el caso que fue necesario crear un Proyecto de Reformas a la Ley de Notariado aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 20 de marzo de 1982, y que fuera presentado a la Asamblea Legislativa, el cual recogía las iniciativas de la primera jornada de estudios de abogados de El Salvador celebrada del 25 al 27 de febrero de 1982; es de esa forma que surgen las bases para elaborar la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y De Otras Diligencias.

Como se ha podido observar, en el devenir de la historia, la función notarial ha sido conferida a muchas personas entre ellas a los Escribanos, Gobernadores, Alcaldes, Jueces de Primera Instancia y el Notario, actualmente la Ley de Notariado establece que personas ejercen función notarial, sin embargo, en lo que se refiere a la institución del matrimonio, tanto el Código Civil, como el Código de Familia han limitado la función de los mismos, razón por la cual más adelante se analizará que funcionarios estaban autorizados Para celebrar matrimonios antes de la entrada en vigencia del Código de Familia y los que actualmente realizan dicha función.

2.1.7 Antecedentes de los Tributos.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación de impuestos teniendo

el carácter y destino que se les daba eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación hacían sacerdotes y soberanos.³²

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”.³³ Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos. De manera general, puede afirmarse que las necesidades públicas y financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos; predominaban los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras.

En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de Mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús cuando iba a comer en casa de éste. Son ejemplos de esto las siguientes:

Jesús dio un ejemplo de civismo al pagar los impuestos. Está en la Biblia, Mateo 17:27, "Pero, para no servir de tropiezo a nadie, vete al lago, echa un anzuelo y saca el primer pez que pique. En su boca encontrarás una moneda, que será suficiente para pagar mi impuesto y el tuyo; llévala y págalos ".³⁴

³² Autor: López Brignardello , Omar Vladimir <http://monografiasparavos.blogspot.com/2014/06/evolucion-historica-de-los-tributos.html> Consultado 4 de Julio 2018

³³ Servicios Académicos Internacionales S.C <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm> Consultado 4 de Julio 2018

³⁴ Biblia, Dios nos habla Hoy, Tercera Edición Sociedades Bíblicas Unidas, 1983, Impreso en Estados Unidos de América año 2011, *Mateo 17:27*

*Jesús nos aconsejó pagar los impuestos. Está en la Biblia, Mateo 22:17-21, "Danos, pues, tú opinión: ¿Está bien que paguemos los impuestos al emperador romano, o no? Pero Jesús dándose cuenta de la mala intención que llevaban, les dijo: Hipócritas, ¿Por qué me tienden trampas? Enseñenme la moneda con que se paga el impuesto. Le trajeron el denario. Y Jesús les preguntó: ¿De quién es esta cara y el nombre que está aquí escrito? Le contestaron: Del emperador. Jesús les dijo entonces: Pues den al emperador lo que es del emperador, y a Dios lo que es de Dios".*³⁵

Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Como ejemplo el Imperio Romano, el cual cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los ciudadanos romanos no pagaran impuestos.

2.1.7.1 Egipto.

Durante los varios reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de impuestos eran conocidos como escribas. En un período los escribas impusieron un impuesto en el aceite de cocina. Para asegurarse de que los ciudadanos no estaban burlando el impuesto, los escribas auditaban las cantidades apropiadas de aceite de cocina que eran consumidas, y que los ciudadanos no estaban usando residuos generados por otros procesos de cocina como sustitutos para el aceite gravado.³⁶

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (prestación personal), para lo cual se tiene como ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 a. C. misma que duró veinte años, participando unas 100,000 personas que acarreaban materiales desde Etiopia. También se encuentra en una inscripción de una tumba de *Sakkara* con una

³⁵ Ídem, *Mateo 22:17-21*

³⁶ De Canha, Fernando Buenas Tareas, http://finanzasunidadi.blogspot.com/2013/08/10-historica-de-los-impuestos-la_21.html consultado 7 de Julio 2018

antigüedad de aproximadamente 2,300 años a. C. la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes. Por otra parte, en este mismo reino el pueblo tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir gracias. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos. En la isla mediterránea de Creta, en el segundo milenio A. C. el rey Minos recibía hasta seres humanos como tributo.³⁷

2.1.7.2 China.

Confucio, también conocido como Maestro Kong, fue inspector de hacienda del príncipe *Dschau* en el estado de *Lu* en el año 532 a. C. *Lao Tse* decía que al pueblo no se le podía dirigir bien por las excesivas cargas de impuestos.

En la antigua China, las monedas eran las principales formas de divisa en circulación. Estas monedas podían estar hechas de cobre, hierro, plomo, oro y plata con diferentes formas, peso y marcas. A diferencia de equivalentes como animales de tiro, textiles y conchas, las monedas antiguas juegan un papel importante en la arqueología, ya que no sólo tienen el valor de referencia para juzgar la historia de reliquias o restos, sino que también son materiales importantes para investigar la historia de la economía comercial de tiempos antiguos. Como los animales de tiro y los cereales son difíciles de depositar y dividir, los antepasados chinos usaron conchas como medio de intercambio y unidad de cuenta en el comercio durante la última fase de la sociedad primitiva. Las monedas de metal hicieron su aparición en la última fase del Período de las Primaveras y otoños (770 – 476 a.C.), y la historia del papel moneda en China puede fecharse hasta la Dinastía Song del Norte (960 – 1127).

El sistema impositivo del momento se conocía por el nombre de sistema impositivo de hogares. Constaba de dos tipos de impuestos principales: el impuesto

³⁷ Servicios Académicos Internacionales S.C. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.html> Consultado 12 de Julio 2018

en especie y el impuesto en grano. El impuesto en especie se pagaba en forma de seda con brocado (tela entretejida con oro y plata), en función el sexo y la edad. El impuesto en grano se pagaba en función del tamaño de la tierra.

Dicha inestabilidad política provocó un gran daño económico a la zona baja del río amarillo y que junto con las invasiones bárbaras generó una emigración de la población de la llanura central de China hacia el sur en la zona baja del río Yangtze y la zona de Sichuan, en busca de mejores condiciones. Normalmente se alojaron en condición de refugiados. Dicha emigración de larga escala (se estima en torno a un 13% de la población del norte tuvo que emigrar), provocó grandes cambios económicos, así como una de las mayores significaciones (influencia cultural de la población Han hacia la población no Han) de la historia de China, que posiblemente ayudó a la unificación cultural del territorio.³⁸

2.1.7.3 Grecia.

Grecia antigua, organizada al principio como múltiples Estados en un territorio accidentado y disperso, verá aparecer, porque tendrá necesidad de ella, una Hacienda Pública elemental. En la época de las monarquías hereditarias, había una nobleza poderosa, porque poseía la tierra. Y sólo podía ser ciudadano el que contribuía con bienes propios a determinados gastos públicos o sociales. Tener o no tener derechos políticos dependía, por ejemplo, de poder mantener un caballo de guerra. Los gastos corrientes del Estado se iban cubriendo con los productos del patrimonio real y sólo en ocasiones extraordinarias se acudía a las contribuciones.

Llevaban los griegos el comercio en la sangre, quizá no tanto como los fenicios, pero, en cualquier caso, gustaban de intercambiar lo que les sobraba por aquello de que carecían. Y estos intercambios entre las distintas ciudades griegas favorecían una saneada fuente de ingresos: las aduanas. Siempre la propiedad, en

³⁸ Zhuangzi Institute, contacto@zhuangziinstitute.org <https://zhuangziinstitute.org/tag/impuestos-en-china-antigua/> Consultado 4 de Julio 2018

especial la de la tierra, ha experimentado sobresaltos. No iban a ser menos los nobles terratenientes griegos. El arconte Solón, con sus profundas reformas sociales, les mermó sus facultades dominicales, suprimió la esclavitud por deudas, promovió la pequeña propiedad y creó unos impuestos equitativos y justos. Pero, por desgracia, estas medidas no tuvieron efectos duraderos.

Poco a poco, los ciudadanos griegos sintieron que las rentas de los bienes de la Corona no bastaban para atender a todos los gastos colectivos. Y ellos querían para sus actos de culto religioso el máximo esplendor, para las fiestas la mejor música, para sus calles o ágoras limpieza y embellecimiento. Se hizo necesario acudir a los impuestos indirectos, esto es, a los que gravan los gastos y consumos familiares. La relación entre ingresos y gastos públicos aparecía por primera vez en la historia de la Humanidad.³⁹

Grecia Clásica, Atenas encabeza la liga de Estados, que le pagan una cuota anual para construir navíos y equipar soldados: el tesoro de Delos. Un hombre culto, inteligente y emprendedor va a conducir los destinos de Grecia: Pericles. A Pericles corresponde el mérito de proteger las ciencias y las artes, de realizar reformas ejemplares y de rodearse de eficaces colaboradores. Las tierras recién conquistadas se reparten entre los campesinos asalariados y se dictan disposiciones para remediar la pobreza de amplios sectores de la población. El Tesoro es trasladado de Delos a Atenas. Pericles decide que no sólo ha de emplearse para fines militares, sino también para la construcción de edificios públicos. El Partenón, junto con los Propileos y el *Erecteión*, embellece la ciudad.

Al mismo tiempo, el sentido comunitario de los atenienses hizo que el Tesoro Público fuese una especie de bolsa común para distribuir bienes entre el pueblo. Los ciudadanos acomodados que asistían a los juegos de las fiestas oficiales debían dar dos óbolos para que los pobres pudiesen disfrutar igualmente de los espectáculos. Y cuando esto no bastaba, se repartía lo que sobraba cada año del presupuesto del

³⁹ Agencia Tributaria con la colaboración de Instituto de Estudios Fiscales, España.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT6_es_ES.html Consultado 4 de Julio 2018.

Estado. Estos repartos que surgen en todas las acrópolis de Grecia reducen los fondos públicos y los dejan sin reservas para casos de necesidad o para gastos de guerra. En tales ocasiones no hubo más remedio que establecer impuestos directos, los que gravan la renta o el patrimonio de los ciudadanos.

Es de notar que la democracia ateniense no concebía los impuestos directos como los únicos equitativos, y así en épocas de paz recaudaba impuestos indirectos, como los que recaían sobre el mercado y el consumo. Los derechos de aduanas nunca superaron los dos puntos por ciento, lo que permitió la afluencia al recién construido puerto del Pireo de todos los productos de los demás países. Estas prestaciones tributarias no libraban a los ciudadanos pudientes de la obligación de financiar coros que participaban en las fiestas organizadas por el Estado, o equipar y mantener un navío de combate en tiempos de guerra. Ningún ciudadano debía pasar hambre o miseria y el Estado pagaba médicos y profesores. Se asignó un sueldo a los que ejercían funciones públicas.

2.1.7.4 Roma.

Los primeros impuestos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados *Portoria*. César Augusto fue considerado por muchos como el más brillante estratega fiscal del Imperio Romano. Durante su gobierno como “Primer Ciudadano”, los publicanos fueron virtualmente eliminados como recaudadores de impuestos por el gobierno central. Durante este período se dio a las ciudades la responsabilidad de recaudar impuestos. César Augusto instituyó un impuesto sobre la herencia a fin de proveer fondos de retiro para los militares. El impuesto era de cinco por ciento para todas las herencias, exceptuando donaciones para hijos y esposas.

El destino de Roma como conquistadora y gobernadora de pueblos determinará algunos de los rasgos más característicos y constantes de su Hacienda Pública. Así, el arrendamiento de las tierras de dominio público aportadas por las victorias de las legiones representará una importante fuente de recursos.

Hasta aquí la Hacienda Pública de Roma era eminentemente patrimonial, pues las rentas de sus bienes constituían la principal fuente de sus ingresos. Ideal en pocas ocasiones alcanzado a lo largo de la Historia, porque el patrimonio público, el patrimonio de todos, no tiene la importancia que sería necesaria para atender las necesidades colectivas con sus productos. Por ello, siempre ha habido que acudir a los tributos. No menos sustanciosos para las arcas del Estado eran los botines arrebatados a los vencidos y los tributos que estos debían pagar a Roma. Durante la etapa republicana, por lo general, el ciudadano romano no pagaba impuestos directos. Pero con ocasión de guerras había de realizar determinadas prestaciones monetarias que tenían el carácter de préstamos forzosos, pues eran reembolsadas con las ganancias de las propias guerras.

En el gobierno republicano, el rey había sido sustituido por dos cónsules, que ejercían el poder civil y militar. Junto a ellos, los pretores administraban justicia y los cuestores organizaban la Hacienda. Se clasificaba a los contribuyentes según la importancia de sus patrimonios, ganados, industrias, pero en la mayoría de los casos se imponían las cargas en cantidades iguales por cabeza.

A lo largo del tiempo, fueron muchos los tributos que estableció Roma. Sobre las ciudades pesó un impuesto territorial que se repartía en proporción al valor de los bienes inmuebles. Ciertas provincias recaudaban los diezmos o décimas partes de los frutos de la tierra y enviaban su importe a la capital del Imperio.

En las vías romanas se cobraban portazgos derechos para entrar en las ciudades- y pontazgos derechos para pasar por los puentes. Se exigió un gravamen sobre las herencias entre parientes lejanos. Se cobraron tasas sobre el precio de venta de los esclavos y por darles la libertad. Impuestos sobre las ropas de las elegantes romanas y sobre objetos muebles. Se arrendaba la recaudación de los tributos y los recaudadores hacían pingües negocios. En la época del Imperio se llegó a explotar con impuestos a las provincias y ciudades, que a menudo no podían

pagar. Octavio, Marco Aurelio y Adriano, tuvieron que perdonar repetidas veces estas obligaciones tributarias.⁴⁰

2.1.7.5 Gran Bretaña.

El primer impuesto comprobado en Inglaterra tuvo lugar durante la ocupación por el Imperio Romano. Los impuestos han seguido evolucionando con el pasar del tiempo según los criterios de cada nación o grupo poblacional y su manera de recabarlos también ha mejorado, conforme a los avances que ha dado el hombre en la historia en lo económico, político, social, cultural, tecnológico, científico, entre otros.⁴¹

2.1.7.6 Edad Media.

En los azarosos tiempos que siguieron a la desaparición de la autoridad y unidad de Roma, muchos hombres libres confiaban sus pequeñas propiedades y ellos mismos se entregaban a un gran señor latifundista a cambio de protección. Junto a esta costumbre se difundió la de los soberanos, que concedían a sus súbditos y funcionarios grandes porciones de terreno para compensarles por los servicios civiles o militares prestados. Hacia el siglo VIII ambos fenómenos se fundieron en una forma única de contrato o relación personal: el vasallaje.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias” de carácter obligatorio.

El poder político estaba ligado a la propiedad territorial y al número y fidelidad de los vasallos que poseía cada señor, con lo que podía ocurrir, y de hecho ocurrió, que muchos señores feudales eran más poderosos que el mismo rey. Los vasallos, a cambio de la protección del señor, debían prestar a éste numerosos servicios, sobre

⁴⁰ Ídem

⁴¹ Blogger con legislación de la Unión Europea http://finanzasunidadi.blogspot.com/2013/08/10-historica-de-los-impuestos-la_21.html Consultado 4 de Julio 2018

todo el de combatir a su lado en las frecuentes guerras contra belicosos vecinos, y tenían que pagarle cuantiosas rentas. Y si en la época imperial romana habían aumentado los tributos en dinero, estas rentas medievales se pagaban generalmente en especie, importa advertir que estas llamadas “rentas” tenían mucho de “tributos”, porque se imponían por los señores feudales.

Los derechos y prerrogativas de los señores feudales, incluido el rey, alcanzaban a las exacciones o gravámenes que se percibían por las explotaciones de minas, molinos, hornos, fraguas, bosques, pastos, ríos navegables, por la caza y la pesca. Constituían verdaderos monopolios señoriales, cuyos ingresos han de considerarse patrimoniales.

Dentro del dominio eminente del señor o soberano estaban incluidas las personas. Dedicarse al comercio o a la industria y ejercer un oficio eran tareas que pertenecían al señor feudal, por lo que era necesario su permiso o su licencia para poder realizar tales actividades. Este permiso o licencia llevaba consigo el pago de una cantidad. Se trata de las regalías, que se amparan en las prerrogativas de la Corona respecto de sus súbditos. En el último escalón de la jerarquía humana estaban los siervos de la gleba, adscritos a la tierra. Estaban obligados a prestaciones gratuitas de trabajo para el mantenimiento de los caminos, la reparación del castillo feudal, el cultivo de las tierras del señor, tributos de peaje, rentas de todo tipo.

Estos colonos llevaban al castillo del señor sacos de grano, toneles de vino, tinajas de aceite, gallinas, cerdos, ovejas. Y si no lo hacían a su debido tiempo y voluntariamente, las huestes del señor se encargaban de requisarles sus productos a la fuerza. Cuando esta clase de ingresos, y los obtenidos mediante la venta de bienes patrimoniales no bastaron para atender a los gastos públicos y privados del

rey, fue necesario acudir a los subsidios o auxilios de los súbditos. Así se reanudaría la historia del impuesto.⁴²

2.1.7.7 Las Cortes.

El pueblo, harto de las exigencias de los reyes, se rebelan en ocasiones de forma tumultuosa. Los reyes, ante la oleada de alzamientos populares, ceden en ocasiones y aceptan consultar a sus súbditos a la hora de imponer tributos y de decidir la aplicación de los mismos. Comienzan a ser pagados los tributos para atender determinados gastos públicos. Y el contribuyente se va a convertir en el principal protagonista de la resistencia frente al rey. Ejemplos típicos de estas limitaciones del poder real se dieron en las Cortes reunidas en León (año 1188) y en la Carta Magna de Inglaterra (año 1215), que proclamó el principio de que el impuesto ha de ser consentido por quien tiene que pagarlo.

A España llega un día el Emperador Alfonso IX de León, convertido en Rey en 1188. Su política imperial exige enormes dispendios y subsidios. Las Cortes de Castilla y León, compuestas de procuradores elegidos por las ciudades, se muestran resistentes a admitir nuevas exacciones. Las quince principales ciudades castellanas se alzan en rebelión en la Junta de Ávila. Una de sus quejas: “Las imposiciones y cargas intolerables que han padecido estos reinos.” El ejército real sofocaría el movimiento contra las leyes de la monarquía. Pero la lucha de los monarcas con las Cortes no siempre favoreció a los primeros, que muchas veces tuvieron que plegarse a las condiciones acordadas por las Cortes si querían obtener las sumas que necesitaban.

En acuerdos de este tipo entre los gobernantes y las Cortes está el origen remoto del Presupuesto público, como documento que aprueba el Parlamento y por el que se autoriza al Gobierno a recaudar determinados ingresos y a realizar determinados gastos a lo largo del año. La historia de la soberanía popular tiene

⁴² Agencia Tributaria con la colaboración de Instituto de Estudios Fiscales, España. Consultado 4 de Julio 2018 https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT6_es_ES.html

mucho que agradecer a la historia del Presupuesto. Con este control del Parlamento, la Hacienda Pública corre menos peligro de ser utilizada por reyes y gobernantes a su capricho, y se introduce un cierto orden en la obtención de ingresos y en la realización de gastos. Y una vez que el rey se acostumbra a ver limitado su poder por los acuerdos de las Cortes en materia de impuestos, está naciendo el poder legislativo independiente del propio monarca, que se confía a la representación popular.⁴³

2.1.7.8 Las Monarquías Absolutas.

Los señores medievales se han ido doblegando poco a poco bajo la autoridad del rey que, con un ejército más poderoso, ha derribado sus fortalezas.

Se forman grandes naciones, unidas y sometidas a la soberanía absoluta de un monarca. España entera reconoce a los Reyes Católicos, Francia a Luis XI e Inglaterra a Enrique VII. Estos reyes y sus sucesores se esfuerzan por construir Estados fuertes, para lo cual juzgan imprescindible gobernar con mano firme, en nombre, eso sí, del bien común. Y en nombre de ese bien común y de esa necesidad de un Estado fuerte, tratarán de lograr una Hacienda Pública con más medios, con una mejor organización y con un principio de autocontrol.

No del todo sofocadas las guerras en el interior de cada nación, surge el enfrentamiento entre naciones por apetencias territoriales y conflictos de intereses económicos o dinásticos. Y mantener un ejército exige considerables recursos financieros, que la Hacienda Pública obtiene recaudando tributos, no siempre equitativos.

Otros gastos públicos vienen motivados por la ampliación de la Administración pública, el mantenimiento y boato de la corte, el aumento de la población y el crecimiento de las ciudades. Al mismo tiempo, surgen los hombres de negocios y las actividades artesanales y comerciales experimentan un sustancial incremento.

⁴³ Resumen de Tareas May Day, República Dominicana <http://resumendetareasmayday.com/2017/06/19/historia-de-los-impuestos/> Consultado 6 de Julio 2018

En esta situación la Hacienda Pública necesita contar con una extensa organización burocrática para cobrar los impuestos, para contraer deudas cuando los gastos superan a los ingresos, para administrar los recursos públicos, para examinar y vigilar la actuación de sus recaudadores y pagadores. Para hacer frente a los gastos colectivos no bastan los impuestos directos, que se reducían casi exclusivamente a los que gravaban a los propietarios de tierras. Hay que multiplicar los impuestos indirectos, que recaen sobre toda clase de artículos y productos de consumo.

Se implanta el impuesto del “papel sellado”, que gravaba todos los documentos oficiales. De él será heredero el Impuesto de Timbre del Estado, que durante tantos años ha proporcionado importantes ingresos al Tesoro Público, y aún hoy día perduran figuras tributarias muy semejantes.

Otros gravámenes se creaban atendiendo propuestas de los llamados “arbitristas”: personas que inventaban soluciones disparatadas para arreglar la situación de la Hacienda Pública. También surgieron tributos que venían a sustituir en dinero las antiguas obligaciones en especie de los nobles o señores feudales, como la de preparar, mantener y avituallar tropa armada. Pero la mayoría de las exacciones eran de carácter indirecto, pues recaían sobre el consumo de las personas que entonces era de artículos de primera necesidad.⁴⁴

2.1.7.9 Civilización Azteca.

Los encargados de recaudar eran los llamados *calpixquis* los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en una mano y un abanico y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. El código Mendocino dice que se pagaban tributos también con artículos procesados como telas, posteriormente el tributo en especie de

⁴⁴ Agencia Tributaria con la colaboración de Instituto de Estudios Fiscales, España.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT6_es_ES.html Consultado 4 de Julio 2018

los aztecas fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno español.

2.1.7.10 Descubrimiento de América.

La historia de los impuestos en Hispano América inicia con el descubrimiento de la misma y la firma de un convenio de capitulaciones entre la reina Isabel de Castilla y Cristóbal Colón donde se dividen lo que logren recolectar en este territorio. Igualmente, en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado.

Época de la Conquista, los gobernantes enviados por la corona eran los encargados de recaudar los impuestos, y separar la parte que le correspondía a los reyes. Luego la corona creó las instituciones para el recaudo de impuestos y les otorgó a ciertos funcionarios derechos.

La Encomienda, consistía en la asignación por parte de la corona de un territorio y una cierta cantidad de indígenas a un súbdito español, llamado ENCOMENDERO, a cambio de esto el encomendero debía hacerse cargo de doctrinar, educar y catequizar a los aborígenes, los indígenas debían pagar un impuesto por esto el cual se conocía como la demora.

A partir del siglo XV con el surgimiento de un fenómeno cultural llamado "El Renacimiento" se produce un cambio esencial en las pautas de comportamiento sociales. Surge el estado moderno y con él también surge una actividad financiera que deja de ser esporádica e intermitente para ser continuista debido a la aparición de las instituciones: el ejército y la burocracia, lógicamente la financiación de estas dos instituciones debía hacerse con unos ingresos, que de manera permanente se recaudan ciertas categorías impositivas, pero es a partir de la primera guerra mundial

y sobre todo tras la crisis de 1929, cuando el estado abandona la concepción de estado policía, y adquiere un protagonismo creciente en la actividad económica de cualquier parte. Es ahí cuando la actividad financiera adquiere la filosofía de estado intervencionista.

2.1.7.11 El Salvador.

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por varios años. Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por la fuerza de España y convertido en colonia.⁴⁵

En los años que siguieron a la conquista los españoles introdujeron animales, y cultivos europeos al territorio salvadoreño, incluso su cultura y religión. Posteriormente se estableció el sistema de la encomienda para controlar a la población nativa, este sistema fue recompensado con el servicio brindado a la corona. La encomienda consistía en la asignación de un número de indígenas adultos quienes debían pagar al encomendado un tributo en productos o trabajo.

Como el territorio salvadoreño carecía de minerales importantes, la agricultura se convirtió en la principal actividad económica, por ejemplo, cultivaban cacao, añil, bálsamo entre otros. Por medio de los cultivos las personas y hasta el mismo Estado hacían transacciones o compras, el cacao era el principal medio que utilizaban como moneda ya que era considerado la bebida de los dioses por tal razón su importancia. Después de la conquista e independencia de El Salvador, este se empieza a constituir como un estado libre y en 1824, es promulgada la primera Constitución de la República y se crea la Hacienda Pública, además se establecen leyes para normar los tributos.

Con ello se crearon diversos impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos conocidos como tributos y con aplicación de normativa legal especial para cada una.

⁴⁵ Guerrero González, Vilma Mariela; Pérez de Barraza, Daisy Saraí, Urías Gámez, Emilia Rosalía, Tesis, “TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL SALVADOR, Universidad de El Salvador, abril 2011.

Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación esté de acuerdo a lo que la ley señala, además la persona que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativas tributarias.

En 1928, es aprobado el Impuesto de Alcabala en el país, que era un impuesto específico que gravaba la transferencia de inmuebles a título oneroso o gratuito, siendo el valor del impuesto el dos por ciento, sobre el valor real de dichos bienes, En el artículo cinco de dicha ley, establecía la obligación para los Notarios (cartularios) y jueces que autoricen contratos, remates o adjudicaciones, sujetos al pago de alcabala, agregar, en los respectivos casos la boleta original al protocolo, al juicio o diligencia correspondientes, así como también que debían hacer constar dicha formalidad en el instrumento que se otorgaba o en el expediente, la infracción a ese artículo hacia incurrir al notario o juez, en una multa de doscientos colones, que imponía la Corte Suprema de Justicia, sin formación de juicio, y sin perjuicio de responsabilidad criminal, esta era la única obligación que imponía dicha ley de alcabala para los notarios y los jueces, en nada regulaba la prestación de servicios que prestan los abogados en el ejercicio libre de su profesión.⁴⁶

Los impuestos modernos, como se conocen hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).

Desde la aprobación del Código Tributario vigente, se ha venido dotando a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización, las cuales han significado de manera notable un avance en la eficiencia administrativa, lo cual

⁴⁶ Belloso Martínez, Kerlin Yanet, Castillo Cárcamo, Liliana Carolina ,Cruz Pérez, Juana Del Carmen, Tesis Impacto De Las Reformas Fiscales Hechas En Diciembre De Dos Mil Nueve Al Código Tributario, Ley A La Transferencia De Bienes Muebles Y A La Prestación De Servicios, Y A La Ley Del Impuesto Sobre La Renta, Respecto Al Ejercicio De La Abogacía Y Notariado, En El Área De San Salvador, En El Periodo Comprendido De Diciembre De Dos Mil Nueve A Septiembre De Dos Mil Diez, Universidad de El Salvador Noviembre 2010.

en su momento ha incidido en el incremento de la recaudación tributaria; lo que, acompañado de los avances tecnológicos, han facilitado a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y a la Administración Tributaria herramientas para llevar un mejor control y fiscalización sobre los sujetos pasivos.

El Código Tributario por ser la legislación Tributaria sustantiva o material, se ha visto sujeto a múltiples reformas, ya que este es el instrumento jurídico que regula la parte general de las obligaciones tributarias. La reforma tributaria más significativa que afecta al ejercicio de la Abogacía y Notariado, es la contenida en el artículo 122 del Código tributario, mismo al que se hará referencia primero, a lo que establecía este artículo antes de la reforma de diciembre de 2009, y decía de la manera siguiente: Art. 122 La Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades podrá solicitar a la Corte Suprema de justicia, informe de los actos jurídicos realizados ante notarios, conteniendo las especificaciones que al efecto le sean requeridas.

El Código Tributario define los tributos como: “obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”; de la misma forma hace la clasificación de los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales. En el devenir del tiempo, las reformas fiscales en El Salvador, han sido un tema de mucho interés para los Gobiernos, y es que existe una necesidad urgente para el país asegurar su estabilidad económica y social para encauzar nuestro desarrollo en una nueva dirección.

Para mejorar los niveles de recaudación, el gobierno de El Salvador, contempla desde reformas administrativas, hasta la revisión y recorte de algunos incentivos fiscales y subsidios. Si bien es cierto no se prevén aumentos en el impuesto al valor agregado ni en la renta, sí se prevé la necesidad por parte de la Administración Tributaria, y atendiendo a sus facultades de control y de fiscalización, y por medio de las reformas hechas a la Ley del Impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y al Código Tributario evitar las deducciones indebidas de costos y gastos, así como

también evitar las aplicaciones erróneas por parte de los contribuyentes, en determinados aspectos de la normativa fiscal, lo cual obstaculiza el correcto cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

2.2 Marco Doctrinario.

2.2.1 Naturaleza y Ejercicio de la Función Notarial.

2.2.1.1 Naturaleza de la Función Notarial.

En la preocupación constante de determinar la naturaleza de la función notarial, su encuadramiento y deslinde en los diferentes Congresos y Conferencias que se han realizado, en los mismos se han dejado elementos de juicio que han servido de parámetros en el sostenimiento de las diferentes corrientes que lo estudian.

Y es que no existe una posición condensada que la enmarque, por ser diversas las conclusiones a las que se han llegado; emanando así tres teorías que han sido cultivadas con argumentos y posturas de peso, como son: La Posición Funcionalista, Posición Profesionalista y la Posición Ecléctica.

A) Posición Funcionalista: Esta corriente constituye la posición clásica acerca de la función notarial, y sostiene que el notario es considerado como funcionario público del Estado. Acerca de ello, José Castán Tobeñas expuso: "Desde luego no puede negarse el carácter público de la función y la institución notarial. Las finalidades de la autenticidad y legitimación de los actos jurídicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ello, en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, el interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas".⁴⁷

A tenor literal de lo que establece el art. 1 de la Ley de Notariado "El notariado es una función pública y, en consecuencia, el notario es un delegado del Estado" y según la línea de pensamientos de la corriente antes expuesta, se ha querido ver y

⁴⁷ Castán Tobeñas, José. Función Notarial y Elaboración Notarial del Derecho. Editorial Reus. Madrid, España, 1946 Pág. 38 y 39

es unánime el criterio, que el notario es un funcionario público a cargo de la función notarial.

B) Posición Profesionalista: Argumentos opuestos sostiene esta posición dado que, según ésta la función notarial no tiene carácter de pública, pues recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes es un quehacer eminentemente profesional y técnico. La función de certificar y autenticar no es inherente a la calidad de funcionario público, por lo tanto, no ostenta esa calidad, sino un profesional libre.

Además, el notario carece de sueldo y los delitos tipificados en el derecho penal cometidos contra funcionarios, no son aplicables al notario, por lo que el ejercicio de la función notarial no es más que el ejercicio de una profesión libre y como toda profesión de transcendencia social, se encuentra especialmente reglamentada".⁴⁸

C) Corriente Ecléctica: Se ha visto que el notario es un funcionario público que actúa en nombre del Estado; que el notario no es un funcionario público sino un profesional que actúa libremente como cualquier particular, sin embargo, entre las dos corrientes antes expuestas existe una posición intermedia. Según esta corriente el notario es un profesional del derecho y en el ejercicio de sus funciones realiza una función pública, pero con una personalidad propia y plena soberana para el ejercicio de la función.

Hay diferentes tesis de los autores que se ubican en la posición ecléctica, pero que por sus singularidades típica se pueden categorizar en una función notarial de tres fases, la Administración de Justicia, la de Jurisdicción Voluntaria y la que está a cargo de un particular.

1) Como función Administrativa de Justicia: Esto significa que el notario desempeña funciones en la administración de justicia y en consecuencia realiza funciones del poder judicial del Estado, es decir funciones públicas; pero éstas son realizadas a través de la función de prevención que realiza el notario cuando sanciona o autoriza el documento público, que representa una tutela dirigida al futuro, por su beneficio que incorpora de valor, seguridad y permanencia.

⁴⁸ Ignacio M. Allende, en cita de Francisco Martínez Segovia. Función Notarial, realidad o aspiración científica, VI jornadas notariales argentinas, Editorial La Plata, Argentina, Año 1953 pag.41

2) Como función de Jurisdicción Voluntaria: La Jurisdicción es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la Ley, mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva".⁴⁹ La Jurisdicción Judicial afirma que el elemento sustancial es el conflicto de intereses. Pero, ocurre que los magistrados intervienen a veces en situaciones que no llevan aparejado conflicto alguno, y tal actividad por estar en sus manos se denomina jurisdicción y por no ser litigiosa, lleva el nombre de voluntaria. En su concepto material sería un procedimiento de la jurisdicción que se propone la solución de asuntos jurídicos no contenciosos.

Se caracteriza esta posición porque el notario realiza jurisdicción no contenciosa, debido a una potestad dada por el Estado para que sancione derechos, imponga fe pública y autoridad documental, todo un proceso de agregación de fe oficial a una labor jurídico profesional.

3) Como función a cargo de un particular: Los sostenedores de esta subcorriente argumentan que el notario es profesional del derecho, porque en ese ejercicio o cargo funcional de autenticador, él realiza una profesión, negando que tenga el carácter de funcionario. Sobre esto el argentino I. Nery en su obra Tratado de Derecho Notarial manifestó:

A) La función notarial es una función compleja que tiene por fin proveer a la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, del documento y de su objeto o contenido; para el logro de éstos propósitos la función se sirve del notario, que es el órgano subjetivo, y el documento notarial, que es el medio objetivo

B) La función es de carácter jurídico y en su ejercicio el notario profesional actúa como jurista; es de carácter privado, pero calificado, pues aunque la función versa sobre casos e intereses privados el contenido es de publicidad, por lo que asemeja a la función pública; es de carácter general, porque su existencia y sus

⁴⁹BOLLINI, JORGE., Contribución al estudio histórico del documento y de la institución notarial. Revista Internacional del Notariado, Editorial Colegio de Escribanos, Buenos Aires, Argentina. Año 10, enero-marzo, 1958, La responsabilidad del Notario por falsa o errónea identidad del otorgante, Revista de Notariado, La Plata, Argentina, 1969. Pág. 151

atributos derivan de la Ley; carácter éstos, que le dan a su vez, carácter de función autónoma, de ubicación centrada entre las funciones públicas y las puramente privadas; evidentemente, no es una función del Estado".⁵⁰

Parece ser que la Legislación Notarial Salvadoreña se inclina por esta corriente al

establecer en el art. 1 de la L.N., que el notariado es una función pública y el notario es un delegado del Estado, además en el art. 4 L. N se establece que, para ejercer la función del notariado, entre otras cosas se requiere "Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de Abogado en la República.

2.2.1.2 Ejercicio de la Función Notarial.

Ciertamente se dice que la función notarial se identifica con el notario y el protocolo, pero es necesario aclarar que la función notarial no se limita a elaborar instrumentos públicos, su actividad es mucho más copiosa, desarrollándose una función reguladora y cautelar, pero apegándose siempre a la línea que demarca el principio de legalidad. Es de aclarar que si bien es cierto el notario goza de plena libertad individual para analizar cuanta materia se le someta a su consideración, pero esa libertad concluye allí mismo donde acaba su ámbito jurídico, es decir el notario no debe de traspasar sus límites.

El notario no puede producir un instrumento público con su sola intervención, sino que debe de cumplir con las reglas que se traducen en actos y formalidades que le señalan como realizarlos, debiendo sujetarse a las mismas antes, durante y después de la firma del instrumento que autoriza, en donde con ello no se agota su función. En vista de lo anteriormente expuesto, se puede formar opinión de lo que constituye el ejercicio de la función notarial y con el fin de ser más coherente, es necesario esquematizar como en la práctica se da dicha función:

⁵⁰ Argentino I. Neri., Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial, volumen uno, parte general, Primera Edición, Segunda Tanda. Ediciones de PALMA Buenos Aires 1980. supra nota, pág. 624

1) Acciones Extra notariales: Aquí se manifiesta la voluntad de contratar y se da el pacto económico de los contratantes.

2) Preparación de la Intervención Notarial: Consiste en la elección de Notario o agente de la función, en donde se dice que quien elegirá el agente de la función será o debe de ser quien mayor interés pueda tener en el negocio, o bien quien deba de correr un mayor riesgo en el mismo y por tanto quien necesite tener una persona de su entero conocimiento para depositar en él su confianza en la elaboración y autorización del documento.

3) Primera Audiencia con el Notario Escogido: Aquí existen tres momentos:

A) Rogación, es decir la petición al notario de la prestación de servicios, puesto que el notario no interviene de oficio sino a solicitud de parte

B) análisis de su competencia por parte del notario o agente de la función, la cual puede ser material de interés, en cuanto al cargo o al territorio

C) toma de decisión por el agente de la función de intervenir o no.

4) Complemento de la Primera Audiencia con el Agente de la Función:

A) Recepción de la Voluntad de las partes que soliciten su intervención, en donde se les consulta sobre el acuerdo que han tomado, su fundamento y finalidades

B) Asesoramiento o consejo, la cual consiste en un dictamen técnico del agente de la función en atención a lo que se le ha expuesto, les traduce lo expuesto al campo jurídico para hacerles ver en lo que convertirá su deseo manifiesto y sus efectos una vez otorgado el instrumento correspondiente.

5) Preparación de la Actuación Documental: El cual consiste en la redacción del documento, darle forma legal, para posteriormente plasmarlo en el protocolo, en el caso de los actos, contratos y declaraciones.

6) Segunda Audiencia: Consiste en la lectura de la escritura, en donde se dan los siguientes momentos en forma simultanea:

A) Otorgamiento: ratificación, asentimiento de lo expuesto en la escritura

B) Firma: la cual patentiza la ratificación

C) Autenticación: Que consiste en la autorización por el agente de la función por medio de su firma con la que se perfecciona la fe pública notarial.

7) Momentos Post-Documentarios: En este momento se da la reproducción documentaría, o sea la extensión de testimonios a los interesados, y la conservación documentaría por el agente de la función como parte de sus deberes propios.

2.2.2 Los Notarios.

La palabra Notario responde a una razón histórica, ciertamente tradicional: Viene de la palabra latina "*nota*", de "*noscere*", conocer, porque él era quien escribía en notas, "*notae*", los contratos o actos que le pasaban o dictaban los interesados. De esas notaciones surgió un oficio, el de "*notarius*", el cual vino a ser un personaje, pues entre los romanos importó un secretario que asistía al senado y notaba o escribía con velocidad por medio de cifras y abreviaturas todo cuanto hablaban los Asambleístas o dictaban los Abogados, y tal oficio le sirvió para instituirse, y pasar a ser, en las generaciones venideras, el depositario de la fe pública en la esfera de las relaciones privadas, capaz de conferir una presunción de veracidad a los actos en que interviene y los hechos que presencia y auténtica.

Cuando el "*notarius*" pasó a ser secretario del Consejo Público, que se formaba cada vez que era menester hacerse asesorar por los jurisconsultos, su misión consistió en documentar de manera fehaciente, y con pruebas escritas, todos los asuntos para los cuales el consejo era convocado, de ahí lo delicado de la función que ejercía el Notario.

Actualmente el Notario es, Según Enrique Giménez Arnau "Un profesional del derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos en que interaccionan para colaborar en la formación correcta de los negocios jurídicos, y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados y de cuya competencia sólo por razones históricas, están sustraídos a los actos de la llamada Jurisdicción Voluntaria".⁵¹ Asimismo los notarios son:

⁵¹ Giménez Arnau, Enrique, "Derecho Notarial", Ediciones Universales de Navarra, S.A. Pamplona, 1964, 1976. P.52

"Funcionarios públicos que por delegación del poder del Estado con plena autoridad en sus funciones, aplican científicamente el derecho en su estado normal cuando a ello es requerido por las personas jurídicas."⁵²

Tomando como base lo establecido en el art. 1 inciso primero de la Ley de Notariado el notario debe de considerarse como la persona natural autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la Función Notarial.

2.2.2.1 Requisitos para ser Notario

Este tópico está referido a las exigencias impuestas por la Ley como condición previa y que son necesarias para que se pueda desempeñar el cargo de notario. De entre varias de sus características fundamentales, se ha optado por la fijación de normas para el ingreso a la función notarial, exigencias de capacidad de carácter jurídico y de índole profesional, idoneidad.

Esta fijación de normas para el ingreso a la función no se debe de extrañar, pues estando uniformada la idoneidad viene a representar una condición de orden genérica impuesta para optar a la función pública, y con más razón, se estima forzosa si se medita que la idoneidad es un extremo singularmente impuesto a fin de que la persona, sirviéndose de ella, demuestre ser un subrogatario de aptitud. Siendo la idoneidad una condición legal para tener acceso al cargo, debe de ser objeto de una adecuada reglamentación.

Según la doctrina, los requisitos para ser Notario se clasifican en dos grupos:

A) Intrínsecos unos, relativos a la nacionalidad, edad, título, idoneidad, incompatibilidades, secreto profesional.

B) Extrínsecos otros, matriculación, domicilio, designación, juramento, prohibiciones, responsabilidad profesional.

El art. 4 de la Ley de Notariado establece "Sólo podrán ejercer la función del notariado quienes estén autorizados por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley. Para obtener esa autorización se requiere:

1º Ser salvadoreño:

⁵² Mengual y Mengual, José María, Elementos de Derecho Notarial". Tomo II, Vol. II Elementos de Derecho Notarial ". Barcelona, 1932 Pág. 39

Este ordinal se remite al art. 90 de la Cn. el cual establece quienes tienen la calidad de salvadoreños, refiriéndose así a la nacionalidad. La doctrina sostiene que la demanda de la nacionalidad se debe a razones de orden político, dado que está importa al estado de la persona nacida y para ser funcionario de ese país, debe de estarse en posesión de ese atributo. Y es que la persona debe de estar en pleno uso de sus derechos para ser notario, por eso es que a los quebrados y concursados por tener restringido su derecho a la administración de sus bienes, son incapaces de ejercer el notariado, Art. 6 Ord. 4 Ley de Notariado.

Existen legislaciones que entrañan una posición discriminatoria para el ejercicio de la función notarial, limitando a sus propios ciudadanos el derecho de ejercer el notariado, los cuales tienen que ser por nacimiento, como Costa Rica y Guatemala; en otras, sólo se permite su ejercicio en condiciones de reciprocidad, así como en El Salvador, en donde el Centroamericano con sólo dos años de residencia, puede ejercer el notariado.

2º Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de Abogado en la República:

Este requisito presume un estado de instrucción general y universitaria, no pudiéndose aceptar que la función notarial esté desempeñada por las siguientes personas:

A) La que está impedida de conocer y comprender., art. 6 Ord. 2 y 3 de la Ley de Notariado; con más razón si se trata de una persona al servicio de la fe pública que debe recibir declaraciones y percibir hechos

B) La carencia de título habilitante, cuanto más y forzosamente en el notario, porque el título supone una formación cultural universitaria, una idoneidad específica para el ejercicio profesional y cultural

C) La afectada de conductas antisociales, inclinada a vicios o actitudes negativas, es por ello que para optar a ser autorizado como abogado se requiere carencia de antecedentes penales. Art. 6 Ord. 5 y 6 de la Ley de Notariado.

3º Someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia.

Esto atiende a la complejidad del ámbito de la función notarial y es por ello que se debe de probar el manejo de la misma, dado que debe de haber un perfecto entendimiento entre el Órgano Fedante, las Leyes y las partes.

2.2.2 Importancia de la función que realiza.

Impuesta por razones de necesidad social, la función que realiza el notario ha sido concebida y estructurada bajo diferentes principios, y es por ello que todos los países que han ordenado el ejercicio de la actividad notarial juzgan el oficio del notario como una función de inevitable necesidad, personalidad que la ha adquirido por ser un órgano funcional desplegado de quehaceres que atañen exclusivamente a un tipo único de actividades jurídicas.

El valor seguridad es el que debe de hacer imperar el notario en toda relación jurídica, dado que impone la necesidad del deber jurídico de reparar toda violación o menoscabo a un derecho subjetivo ajeno, en la medida en que dicha violación irroque un perjuicio para el titular. Sin esta característica, es decir, sin la posibilidad de exigir al responsable que repare el daño causado, toda vez que se haya comportado en violación del contrato o de la Ley, carecería de eficacia el orden jurídico y volvería a imperar la Ley del más fuerte.

De ello se desprenden dos elementos que interactúan en forma conjunta, el notario y la función que realiza, la desvinculación entre ambos conlleva a incurrir al notario en responsabilidad, la cual encuentra su base en todo el campo de la función notarial, asimismo en el hecho de que los instrumentos autorizados son de tal eficacia y validez, que debe de tener gran responsabilidad quien ejerce tales atribuciones; por lo que surgirá responsabilidad para el notario, toda vez que por su accionar (u omitir) en violación de una obligación contractual o legal, se produzca un daño, generándose así la pertinente obligación de resarcir.

El quehacer diario inherente de la calidad de notario y emanada por mandato de Ley, busca armonizar todas las pretensiones de los particulares que concurren en el ámbito jurídico, tratando de satisfacer todas las exigencias que requieren, y es en esa relación bilateral que surge la importancia de la actividad del notario, en cuanto a que no se trata de sólo satisfacer la necesidad solicitada, sino que en esa

satisfacción, su actuar se apegue a las normas y principios que rigen su conducta frente al imperio de la Ley y de las normas convencionales.

2.2.3 Tipos de Responsabilidad Notarial.

El supuesto fundamental de la responsabilidad es la inobservancia de una norma jurídica por parte de un sujeto obligado, que trae aparejada una sanción.⁵³ Responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra ese sujeto, autor de la violación, sobre el que debe hacerse efectiva tal sanción.

La responsabilidad presenta diversos matices, según se infrinja una norma civil o penal. En materia notarial se distingue una tercera categoría de responsabilidad: la administrativa, disciplinaria o profesional. Algunos distinguen la responsabilidad administrativa de la disciplinaria o profesional según se violen normas administrativas o corporativas y los órganos que la impongan sean superiores (administrativos o judiciales) del notario, o los propios compañeros del sancionado constituidos en colegio profesional.⁵⁴ Otros consideran, tanto la responsabilidad administrativa como la disciplinaria o profesional, como modalidades atenuadas de la responsabilidad penal; de la que se diferencian tan solo por versar sobre casos menos graves y ser impuestas por autoridades distintas de las de orden penal.⁵⁵

Considerando que el notario ejerce una función pública, dice Sanahuja: " Si en todas las funciones del Poder Público es, pues, la responsabilidad una garantía de actuación jurídica correcta, ni que decir tiene su importancia en la institución de la fe pública ha de ser grande, ya que cada notario asume personalmente todas las atribuciones inherentes a la potestad notarial y el acto notarial se completa con la sola intervención del notario, sin que ninguna otra autoridad pueda revisarlo ni modificarlo. Si más que ninguna otra función, tiene la notarial un carácter personalísimo, puesto que el público acude al notario por la confianza que la persona le inspira, se comprende que la ley ha de ser rigurosa en exigir responsabilidad"⁵⁶

⁵³ Larraud, Rufino, Curso de Derecho Notarial, Editorial DePalma, Buenos Aires, 1966 p. 693

⁵⁴ Giménez Arnau, Enrique, op. Cit p. 333-34.

⁵⁵ González Palomino, José, Instituciones de Derecho Notarial, Editorial Reus, Madrid, 1948, Tomo I, p. 378.

⁵⁶Sanahuja, J.M, op. cit p. 341.

La milenaria profesión del notariado nació por imperio de la necesidad social de contar con elementos de certeza y seguridad en la contratación, y que los hechos en los cuales se funda el derecho sean tenidos por verdaderos, indubitadamente.

En su facultad de obrar, la sociedad por intermedio de su órgano rector, "el Estado", da potestad a alguien para dar fe. La fe considerada como seguridad o garantía de que la afirmación que se haga acerca de la verdad, es fiel y exacta, determinado la confianza del público. En el ejercicio de sus funciones y sin entrar a considerar la tan discutible e insoluble polémica, sobre si el notario es un profesional liberal o un funcionario público, se afirma que participa de ambas características al mismo tiempo.

Es funcionario público en tanto y en cuanto, actuando por delegación del Estado, auténtica hechos y los transforma en derechos; y se desempeña como profesional liberal, cuando con una riqueza inmensa de contenido ético-social, el notario asesora a las partes, concilia voluntades y las adecua al tipo de contrato que corresponda. Requerido voluntariamente por las partes interesadas, es su deber protegerlas por igual, tanto al cliente habitual como al ocasional, respetando el principio Ético de que se "es notario de las partes, pero de ninguna en particular".

Esta imparcialidad obliga al notario a evitar toda influencia de motivaciones emergentes de su regulación con los requirentes, abstenerse de tomar partido en las cuestiones negociables que se le planteen, respetar la verdad de los hechos, la libertad de las personas y sus opiniones, apreciar los distintos enfoques y orientar todo hacia un pacífico y justo desenlace, dentro de las normas jurídicas vigentes.

Al Notario, como miembro de la sociedad y sujeto de derecho, le son aplicables todas las disposiciones comunes en materia de responsabilidad y, además, por las características propias de su función, las que le alcancen cuando actúa como funcionario público y las disciplinarias o profesionales que establecen los distintos regímenes que regulan su actividad.

Ubicando como base el ámbito Salvadoreño, el capítulo VII Responsabilidad de los Notarios y Sanciones, iniciando con el Art. 62 de la Ley de Notariado de 1962, establece de manera tácita la Responsabilidad Administrativa o Profesional, ya que dice: "Los notarios serán responsables de los daños y perjuicios por negligencia,

malicia o ignorancia inexcusable que ocasionaren a las partes, además de ser inhabilitados o suspendidos, si procediere, de conformidad con lo prescrito en el Art. 11", En relación con los artículos 63,65,66 y 67 de las mismas ley.

2.2.3.1 Responsabilidad Civil en el Notariado.

2.2.3.1.1 Concepto

La Responsabilidad Civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la eventual inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado.⁵⁷

Esta responsabilidad se concreta en la indemnización por los daños y perjuicios. Ese principio general lo contempla el Art. 62 L.N., pero específicamente se refieren a esa indemnización, regulando otros casos, los artículos siguientes:

1) El artículo 64 L.N., se refiere al notario que ejerce su función no obstante estar declarado incapaz, las consecuencias con que incurre: Primero en el delito de ejercicio ilegal de la profesión, Art. 289 C. Pn. (vigente), segundo, el instrumento es nulo absolutamente y tercero, está sujeto a indemnización de daños y perjuicios ocasionados a las partes;

2) El Art. 65 L.N., que se refiere al caso del ejercicio de la profesión teniendo incompetencia por razón del cargo desempeñado.

El que viola esa incompatibilidad incurre en las siguientes sanciones:

A) Multa, que va de ¢ 500.00 a ¢ 1,000.00 o su equivalente en dólares, por cada infracción;

B) El instrumento es nulo absolutamente;

C) Responde por los daños y perjuicios.

El Art. 67 L.N., señala que cuando un instrumento no puede inscribirse en un Registro Público (de propiedad, comercio, estado familiar entre otros), debido a culpa o descuido del notario en el cumplimiento de las formalidades del instrumento, y

⁵⁷ Bollini, Jorge., Contribución al estudio histórico del documento y de la institución notarial. Revista Internacional del Notariado, Editorial Colegio de Escribanos, Buenos Aires, Argentina. Año 10, enero-marzo, 1958, La responsabilidad del Notario por falsa o errónea identidad del otorgante, Revista de Notariado, La Plata, Argentina, 1969. p. 1651.

aunque no lo diga la ley, también en el fondo del instrumento. El Art. Señala 3 soluciones:

- 1) Subsanan la falta en el mismo instrumento, si es posible;
- 2) Extender un nuevo instrumento a su costa y generalmente se le denomina instrumento de rectificación y
- 3) Si no es posible aun extender el instrumento de rectificación, el notario responde por los daños y perjuicios.

2.2.3.1.2 Elementos.

Se pueden distinguir los siguientes elementos en la responsabilidad civil del notario: a) Que haya una violación de un deber legal, ya sea por acción u omisión del notario.

- b) Que haya culpa o negligencia de parte suya.⁵⁸
- c) Que se cause un perjuicio.⁵⁹

Algunos autores añaden dos más:

- d) Que la culpa o negligencia debe ser inexcusable y
- e) Que el perjuicio debe probarse.⁶⁰

Otros elementos que pueden añadirse dependen de la naturaleza que se le atribuya: Contractual, extracontractual, o ambas (respecto al incumplimiento de deberes de diferente carácter). La importancia de esta cuestión no es meramente teórica sino práctica, puesto que, según se estime que dicha responsabilidad es contractual o extracontractual, variará el grado de negligencia que baste para incurrir en ella, el alcance de la reparación y el tiempo de prescripción de la acción.⁶¹

2.2.3.1.3 Naturaleza.

Las opiniones que se puedan tener sobre este asunto se relacionan estrechamente con las relativas a la naturaleza del quehacer notarial (si es función

⁵⁸ San Martín, J., Responsabilidad del notario proveniente de sus deberes de asesoramiento y consejo, Rev. Del Not. (Buenos Aires, 1969) p. 824-25.

⁵⁹ Carral y De Teresa, L., Derecho notarial y Derecho registral (Porrúa, México, 1965) p. 132

⁶⁰ Giménez Arnau, Enrique, op. cit Supra nota 2, III, p. 325.

⁶¹ ídem p. 319-320

pública), y con las concernientes a la naturaleza de la relación jurídica del notario con los otorgantes y terceros (si es relación de Derecho privado o de naturaleza contractual o un derecho subjetivo público).

Si se acepta la tesis funcionalista de la actividad notarial y se contempla la relación jurídica notarial como una relación de Derecho Público, la consecuencia es derivar la responsabilidad civil del notario únicamente de la ley y por consiguiente atribuirle la naturaleza de responsabilidad extracontractual.⁶² Si por otra parte, se acepta la tesis Profesionalista y se contempla la relación jurídica notarial como una relación de Derecho privado, de naturaleza contractual (bien sea de mandato o de locación de servicios o de obra), la consecuencia necesaria es derivar la responsabilidad civil del notario, respecto de las partes, del incumplimiento del contrato celebrado con éstas, aunque con respecto a terceros pueda derivarse de la culpa extracontractual, siendo un ejemplo de éste último cuando una persona instituida heredera en un testamento que se declara nulo por defectos imputables al notario. A pesar de no haber sido parte dicho tercero, podría reclamar al notario el resarcimiento de daños.

2.2.3.2 Responsabilidad Penal en el Notariado.

Consiste en la comisión de delitos en que el notario incurre en el ejercicio de sus funciones, sobre todo en falsificación de documentos y también puede resultar del ejercicio ilegal de la profesión por no estar autorizado o estar incapacitado, lo cual se encuentra sancionado en el Art. 289 C. PN.

El art. 64 L.N. expresa este tipo de Responsabilidad, ya que menciona "el abogado que ejerza el notariado sin estar autorizado, o después de ser excluido, inhabilitado o suspendido de conformidad con la presente ley, incurrirá en el delito penado en el art. 261 y 289 del Código Penal, y los instrumentos autorizados serán absolutamente nulos, quedando sujeto a indemnizar a los interesados por los daños y perjuicios ocasionados" aquí se refiere al delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión, tipificado y sancionado en el Art. 289 del Código Penal.

⁶² Escobar De La Riva, E., Tratado de Derecho notarial (Marfil, Alcoy, 1975) p. 175.

Además de otros delitos en que pueda incurrir un notario en su vida privada, puede en el ejercicio de su función pública cometer violaciones del orden penal que deben ser calificadas como delitos funcionales. Los delitos que pueden ser fuente de responsabilidad penal en el ejercicio de la función notarial son: Usurpación (anticipación y prolongación) y abandono de sus funciones. Estos delitos consisten, respectivamente, en comenzar a desempeñar las funciones de notario antes de reunir todos los requisitos que las leyes exigen para ello, tales como juramento, u otros cualesquiera; en hacerlo, o en hacer dejación de su cargo antes de estar autorizado para ello, con o sin perjuicio del servicio público que le está encomendado.

2.2.3.2.1 Ejercicio ilegal de la Profesión.

Art. 289.- “El que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, se atribuyere carácter de tal y la ejerciere o realizare actividades propias de ella, será sancionado con prisión de uno a tres años” Incumplimiento de deberes, desobediencia (Art 338C.Pn) y resistencia. (Art. 337 C. Pn.)

Los preceptos que configuran esos delitos se refieren a los funcionarios públicos, o a los empleados en el sentido de funcionarios y empleados. Pero la palabra funcionario debe entenderse que incluye, como se define, "todo el que, por disposición inmediata de

la ley, o nombramiento de autoridad competente, ejerce funciones públicas.⁶³

Explicación: Este artículo que se refiere al delito de ejercer una profesión en la cual no se tenga la autorización debida, esto acarrea un delito penal en el cual se refiere al encarcelamiento esto tiene un requisito para poder sancionar esto se refiere a que debe ser funcionario público o empleado en institución pública. Si no tiene esa calidad no existe sanción alguna.

⁶³ Javato Martín, Antonio M, Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal universidad de Valladolid, España EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO Y AUTORIDAD A EFECTOS PENALES, Revista Jurídica de Castilla y León, nº23 Enero 2011

2.2.3.2.2 Incumplimiento de Deberes.

Art. 321.- “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con treinta a cincuenta días multa e inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año”.

Cuando el incumplimiento del deber de lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial del cargo de tres años a cinco años.

Explicación: Se refiere a que tiene que realizar el debido ejercicio en un cargo público o de un funcionario público en el cual sea su cargo en realizar, en cuanto a no negarse a hacer el trabajo que le corresponde este si se niega a hacerlo puede entrar en desobediencia de su cargo y estará en un delito no penal esto se refiere a un delito civil que pagaría en dinero.

2.2.3.2.3 Falsedad en Documento Público.

La falsedad es un delito caracterizado por el dolo del agente, por la mutación de la verdad, es decir, esconder lo verdadero y hacer prevalecer lo que es contrario a la verdad y por producirse un daño efectivo o en potencia (posibilidad de un daño).

Existen dos clases de falsedades: material, que consiste en poner una afirmación no genuina o en adulterar un documento verdadero. Puede ser cometida en documentos públicos o privados. Y la ideológica, que estriba en una afirmación que no corresponde a la realidad, como cuando el notario, en un instrumento público con firmas auténticas y no alterado por nadie, hace constar que ha presenciado hechos o afirmaciones que realmente no ocurrieron u ocurrieron de otra manera.

2.2.3.2.3.1 Falsedad Material.

Art. 283.- “El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero”.

Explicación: La falsificación de un documento público es un grave delito en el cual conlleva a prisión, en este caso aún no afecte a un tercero lo cual se refiere a alterar o realizar falsificación de un instrumento público en una institución o de su propio protocolo de notario.

2.2.3.2.3.2 Falsedad Ideológica.

Art. 284.- El que, con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

Explicación: El que alterare el documento con palabras falsas, lo que sucede exactamente fuera engaño y no pueda probar lo anterior, esto con el fin de alteración en un otorgamiento o formalización de documento indebidamente, se castiga con la cárcel.

2.2.3.2.3.3 Falsedad Documental Agravada.

Art. 285.- “En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleados público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la

pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual periodo”.

Explicación: La pena sobre el delito cometido ejerciendo sus funciones se aumenta al comprobarse su culpabilidad esto con el fin de alterar un trabajo o documentos que este realice, además se le inhabilita sus funciones en el ejercicio del cargo en el mismo tiempo que se le aplique a la pena.

2.2.3.2.3.4 Infidelidad en la Custodia del Documento.

El notario tiene a su cargo la custodia del protocolo. Además, sus clientes le confían sus títulos y demás documentos a fin de que los estudie y califique y prepare instrumentos enlazados con ellos. Por tal motivo puede cometer este delito en el caso de que sustraiga, oculte o destruya, en todo o en parte, esos protocolos u otros documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo o, si estuvieren sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consistiere en su quebrantamiento o abriere o consistiere abrir otros documentos cerrados (por ejemplo testamentos cerrados), cuya custodia le hubiese sido confiada, sin obtener para ello el permiso de la autoridad competente.

2.2.3.2.3.5 Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos.

Art. 334.- “Será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo, el funcionario o empleado público que”:

1. Sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo;
2. Destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consienta su destrucción o inutilización; y
3. Accediere o permitiere que otro lo hiciere a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo.
4. Igual sanción se aplicará al notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo.

5. Apropiación Indevida.

Es frecuente entregar al notario fondos para abonar impuestos o derechos de registro u otras cuentas, o dinero u otros bienes, en calidad de depósito, para que lo devuelva al depositante o entregue a un tercero, después de cierto tiempo, o de cumplidas ciertas condiciones. En estos casos el notario actúa como mandatario de su cliente. El notario que use ese dinero o bienes como si fuera propio, en su provecho o en el de terceros, comete este delito, caracterizado porque el agente es puesto en posesión de la cosa en virtud de un contrato de confianza. Cuando el agente desvía su título original, y comienza a actuar con "animus domini", se produce el delito de apropiación indebida.⁶⁴

Esta actuación con "animus domini" se da no solamente cuando el agente se apropia de la cosa y pretende convertirse en propietario, sino cuando ejerce actos de propietario (destrucción de la cosa, disposición de la misma a favor de un tercero, abandono de la misma, etc.). de ahí que generalmente los Códigos penales castiguen no solamente al que se apropia de la cosa, sino también a aquel que no la entregue o no la restituya a su debido tiempo.

Explicación: Cuando haciendo uso de sus funciones públicas extrae de la institución documento en el cual vinculen a dicha institución este también acarrea una sanción por el delito cometido. De igual manera el alterar y destruir documentos de la institución esto con el fin de bloquear algún tipo de información.

2.2.3.2.3.6 Apropiación o Retención indebidas.

Art. 217.- "El que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena por un título que produzca obligación de entregar o devolver la cosa o su valor, se apropiare de ella o no la entregare o restituyere a su debido tiempo en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de dos a cuatro años".

Explicación: El que indebidamente se apropiare de un inmueble en el cual no es legalmente suyo y se niegue a regresarlo o en su caso no devuelva lo que su valor tenga esto conlleva a una sanción de prisión, esto es con el fin de expropiarse

⁶⁴ Oderigo, Máximo., Código Penal anotado (Ideas, Buenos Aires, 1946) p. 414

ilegalmente de la cosa sin comprobar la existencia de documentos que establezca que es de su propiedad.

2.2.3.2.3.7 Violación del Secreto Profesional.

Siendo necesario que las partes revelen al notario la verdad completa, se comprende la necesidad de asegurarles el más estricto secreto de sus confidencias, de modo que no estén expuestas ni a la persecución de las autoridades, ni a las reclamaciones o quizás hasta chantajes de sus adversarios.⁶⁵

2.2.3.2.3.8 Revelación de Secreto Profesional.

Art. 187.- “El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años”.

Explicación: En la profesión de la abogacía y notariado se debe de tener la ética de secreto profesional, en el cual se refiere a que se tenga total discreción en cuanto a la información de una institución pública, y en su caso cuando se ejerce la profesión litigando, guardar confidencialidad hacia su cliente.

2.2.4 Responsabilidad Disciplinaria o Profesional.

Además de estar sometidos como cualquier otro ciudadano a la jurisdicción civil, en la que se les puede obligar a reparar daños y perjuicios y a la jurisdicción criminal, que puede sancionarlos por los delitos o faltas que cometan, los notarios como tales, están sometidos a una jurisdicción disciplinaria exclusiva, ejercida por los órganos encargados de fiscalizar su actuación.

Este tipo de responsabilidad se concreta en dos consecuencias:

⁶⁵ Garcon, Eyes, Code Penal annoté, (Sirey, Paris. 1959) III, p. 248.citado en la tesis Urquilla Marlon Johnny, Rivas Ávila Orlando Israel, Tesis Factores que influyen en el notario a incurrir en responsabilidad en el ejercicio de la función notarial, El Salvador, 2005.

A) Multas por errores o negligencias del notario, impuestas por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a los artículos 63 y 66, L.N. También puede haber amonestaciones verbales que no las regula la ley, pero la Corte las hace.

B) Declaratoria de Incapacidad, sobre todo y específicamente en las suspensiones e inhabilitaciones.

La exclusión de la lista anual de notarios no es una pena en sí, sino una consecuencia de la declaratoria de incapacidad.

Los españoles y argentinos distinguen la responsabilidad disciplinaria, derivada del incumplimiento por el notario de deberes específicos que la ley le señala en su condición de tal, de la responsabilidad administrativa, derivadas del incumplimiento de deberes no estrictamente notariales, pero que se le imponen por las leyes con fines ajenos a la misión del notario como tal (por ejemplo, fines fiscales de estadística, etc.)⁶⁶. Una y otra responsabilidades se distinguen no solo por la naturaleza de los deberes infringidos, sino por los organismos que ejercen la jurisdicción. La administrativa la ejercen órganos superiores administrativos, por ejemplo, la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, que en España ejerce funciones similares a las conferidas en Centro América a las Cortes Supremas de Justicia respecto a los notarios. Los uruguayos distinguen la responsabilidad administrativa de la fiscal, excluyendo de aquella e incluyendo en ésta las sanciones derivadas de las infracciones de los deberes impuestos al notario por leyes tributarias.⁶⁷

La responsabilidad disciplinaria no excluye la civil ni la penal, esto último con derogación de la regla "*non bis in idem*", axioma que expresa que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Aun cuando el notario fuere condenado por un delito y éste no llevare consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el cargo, el mismo hecho que dio lugar a la sanción penal puede producir una sanción de orden disciplinario tal como la suspensión en el ejercicio del cargo.

⁶⁶ De La Marnierre, Ernesto., "El secreto Profesional" Rev. Int. Del Not. (Madrid, N° 46-47, 1960) p. 218

⁶⁷ Giménez Arnau, Enrique, III, "La responsabilidad disciplinaria del escribano", Rev.Int. Del Not. (Buenos Aires, 1970) p. 335.

Asimismo, puede ser condenado civilmente a resarcir daños y ser corregido en la vía disciplinaria por el mismo hecho.

En Centro América y Panamá, las responsabilidades disciplinaria o profesional, administrativa y fiscal son una sola conocida como responsabilidad disciplinaria, dentro de una misma jurisdicción que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de cada país que seguirá información "a verdad sabida y buena fe guardada", y en Panamá, al Gobernador de la Provincia que, en sus visitas de inspección a las notarías del Circuito respectivo procederá a "dictar las providencias que estime conducentes en el caso de encontrar alguna falta que haga responsable al notario visitado".⁶⁸

Las Cortes antes aludidas en Centro América y el Gobernador de la Provincia de Panamá, pueden actuar de oficio o a instancia de parte. Los perjudicados pueden tener en los expedientes la intervención que dichas Cortes o Gobernadores juzguen conveniente, y el notario es siempre oído para aclarar la responsabilidad sobre el ejercicio realizado.⁶⁹

Las causas que pueden dar origen a la responsabilidad disciplinaria son:

1. La sentencia condenatoria en causa penal contra el notario si es de prisión o por motivo de delitos contra la fe pública (como falsedad, falsificación y perjuicio), aunque no declaren inhabilitación alguna, pueden conllevar la suspensión, revocación o autorización para ejercer

2. El comenzar en el ejercicio de sus funciones antes de cumplir los requisitos de ley o continuarlo durante el tiempo de suspensión por condena anterior o cuando por alguna razón deba abstenerse de ejercer

3. El otorgamiento y autorización del instrumento notarial sin cumplir requisitos de las formalidades exigidos por las leyes,

4. El autorizar escrituras de actos ilícitos, o en que le esté prohibido intervenir por razón de parentesco con los otorgantes, o por adquirir el notario o sus parientes algún derecho en esos instrumentos;

⁶⁸ Salas, Oscar A.: Derecho Notarial de Centro América y Panamá, Editorial Costa Rica, San José Costa Rica, 1973 Pág. .186-187

⁶⁹ Vásquez Molina Dominga Beatriz Y Otros: Análisis De La Mala Praxis En El Ejercicio De La Función Notarial Y Sus Consecuencias, Universidad de El Salvador, 2005 Pág. 51

5. El consignar datos falsos en su protocolo o en los testimonios, copias o certificaciones que expida y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir;
6. El negarse indebidamente a autorizar escrituras o actas, o expedir copias o testimonios;
7. El no remitir a las autoridades que la ley señale los índices o avisos o testimonios que deba enviar periódicamente a aquellas;
8. El no cumplimiento de sus deberes de ciudadano y conservación del protocolo;
9. La entrega del protocolo a otros notarios o particulares;
10. La omisión del deber de entrega del protocolo a las autoridades que estén encargadas de recibirlos;
11. El incumplimiento de obligaciones contraídas con sus clientes y ajenas a los deberes estrictamente notariales pero relacionadas con éstos (como la de pagar impuestos o gestionar la inscripción de documentos en los registros donde deban ser inscritos);
12. La conducta inmoral o viciosa del notario.

Aunque algunas de estas causas de responsabilidad disciplinaria notarial no estén expresamente reconocidas en todas las legislaciones del istmo, debe recordarse que los preceptos que establecen dicha responsabilidad están redactados en términos generales y referidos a cualesquiera violaciones de los deberes notariales, por lo que constituyen “*un numerus apertus*” y no “*un numerus clausus*”.⁷⁰

2.2.5 Factores que influyen en el notario a incurrir en Responsabilidad en el Ejercicio de la Función Notarial.

En el ejercicio de la función notarial, el delegado de la misma debe de seguir ciertos parámetros, sujetándose con prudencia, discreción y con ponderación; en la fase de asesoramiento los mismos se pueden ver de la siguiente forma:

⁷⁰ Larraud, Rufino, op. cit p. 716

1) Con prudencia: Situando a los otorgantes ante la verdad de las ventajas e inconvenientes de las soluciones posibles;

2) Con discreción: Evitando la revelación de secretos; y

3) Con ponderación: Haciendo que entre el buen sentido de justicia y el conocimiento jurídico se pueda distinguir entre el verdadero y falso sentido del derecho.

El notario debe de ordenar su vida haciendo que sea honesta y digna, conformarse de ser amante de la verdad y respetuoso del derecho. La noción de que el notario es hombre jurídico lleva conexas la noción de que debe de ser un ente de moral, por lo cual se sostiene que el derecho y la moral son valores enlazados. Dominado por la ética, el notario debe de observar el cumplimiento de los deberes morales, y por ello mismo ejercer la función notarial con mucha rectitud. Se pone de manifiesto que es esencial en todo notario la predicación y la realización de estas dos virtudes: La fe en el bien y el sentido de la justicia.

De este modo el notario no podría funcionar bien sin la moral y sin su buena fe, dado que el mismo debe de servirse de la esencia que atañe a la justicia, esto es, del derecho, de la razón para poder realizar el cometido de su función un quehacer justo y perfecto. No se olvide que la institución notarial revistió y reviste un valor social, lo que determina la existencia de un consenso social que desde el nacimiento histórico constituye la fuente de la vitalidad, del respeto y del prestigio del notariado. En el momento en que la institución se deforme, por perder algunas de sus características tipificantes, como una función honesta, habrá perdido también el valor social y el consenso de la comunidad.

En ese momento la institución, convertida en un cuerpo extraño en el seno de la comunidad, quedará abandonada por una sociedad que no encuentra en el notariado a la institución consagrada a su servicio para el normal desarrollo del derecho. Los factores que pueden influir en llegar a desarmonizar el vínculo entre el notario y su buen actuar pueden ser clasificados en dos tipos, los de carácter subjetivos, en donde se encuentra la malicia, negligencia o ignorancia grave (Art. 8,

11, 62 L. N.) y los de carácter objetivos, en donde se puede ubicar la situación económica y social que impera en el país.

2.7.1.1 La Malicia.

Decir que se va a reflexionar sobre problemas actuales del notariado no supone, que se vayan a poner ahora sobre el tapete, objetos de cuestionamientos a la honorabilidad de un profesional, sino más bien hacer una valoración ante la situación que se genera cuando éste se encuentra presionado por factores externos que pueden permitir un beneficio. Y es que los números con que se cuentan permiten tener los parámetros suficientes y preocupantes para señalar la actitud tomada por el notario ante esos factores y que se sale de su esfera de actuación, basándose que éstos son pocos en relación a todos los que se ejecutan y que no se logran sancionar.

La malicia entendida como una actitud tomada en sentido desfavorable, malintencionada u ofensiva se puede concretizar en la elaboración de un documento ante los oficios notariales, presionando a una de las partes para la firma, prescindir de su lectura, silenciar algunas de sus cláusulas que pueden lesionar interés en una de las partes o enmascarar los verdaderos alcances y efectos del documento, lo que sería indigno. Dicha desconfiguración interna del notario no es inherente a su persona, está sujeta a manifestarse en el amplio mundo de actividades profesionales o simplemente comunes, dado que el uso de la misma genera grandes logros y por su simple naturaleza, pero con efectos de gran magnitud, es muy difícil de fiscalizar o señalar.

2.2.5.2 Ignorancia Grave.

La ignorancia como figura independiente consiste en la falta de ciencia, de letras y noticias, amplia o particulares; y relacionada al ámbito notarial, además en la falta de conocimiento de la figura a enmarcar ante un supuesto planteado, así como trámites y disposiciones aplicables.

Visto de la anterior forma, la ignorancia se puede clasificar:

1. Por su Origen: voluntaria, cuando no se quiere adquirir instrucción (por falta de asistencia, aplicación o atención), o involuntaria, si proviene de carecer de recursos, enfermedad. Etc.

2. Por los Efectos: Ignorancia esencial, relativa a una circunstancia fundamental del negocio, al punto de que, conocida, habría llevado a no realizarlo, y la ignorancia accidental, la carente de trascendencia en un acto o contrato.

Como se señala algunas veces, la ignorancia es frecuentemente confundida con el error, cuando ambas son distintas, pues mientras aquella significa la ausencia completa de nociones sobre un punto cualquiera, el error supone una noción falsa acerca del mismo, la primera afectará un desconocimiento de la Ley y la segunda una idea equivocada sobre el significado de aquella.

Cabe señalar que el tema de la ignorancia ha sido objeto de dudas y discusiones en lo que a su alcance se refiere, porque partiendo del supuesto de que todo notario (en esta materia) debe conocer la Ley y la figura a aplicar ante un supuesto planteado, premisa considerada como axiomática, se llega a la conclusión de que su desconocimiento o ignorancia, no excusa de su cumplimiento: ignorancia "*legis neminem excusat*". Los argumentos que sirven de base al anterior principio son en realidad de mucho peso, porque de otro modo, si bastante la alegación y aun la prueba de la ignorancia de la Ley para justificar su cumplimiento, el orden y la seguridad jurídica, quedarían gravemente afectados.

El principio clásico "*Nemo Censetur Ignorare*" (se presume que nadie ignora la Ley), está íntimamente vinculado con lo establecido en el art. 8 del C.C. en cuanto a que nadie podrá alegarse ignorancia de la Ley, de lo que se colige que el notario como persona letrada debe de conocer su campo de actuación, aunque sea en un margen mínimo, ya sea por deficiencia atribuida a su persona o por el método pedagógico utilizado para el desarrollo de su trabajo.

Tomando como parámetro la información proporcionada por la Sección de Investigación profesional, se puede decir que esta causal es la que ocupa el primer

lugar por la cual los notarios incurrir en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

2.2.5.3 Negligencia.

La negligencia es una figura que consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y correspondan a las circunstancias de las personas, tiempo, y lugar. Como matiz diferenciador, respecto a la imprudencia como otra circunstancia que vicia la obligación y que origina culpa, la negligencia puede clasificarse por no hacer, por no hacerlo mal o por hacerlo a destiempo o con dilación; en tanto que la imprudencia consiste en obrar de manera que se cree un riesgo o peligro que se materializan y que entonces origina la responsabilidad civil o penal a veces acumulada. El efecto primordial de la negligencia es la indemnización de daños y perjuicios.

2.3 Marco Jurídico.

2.3.1 Constitución de la República de El Salvador.

La constitución en su acepción más general se puede conceptualizar como la norma jurídica fundamental que comprende los principios básicos de la estructura del Estado y de las relaciones de éste con los particulares. El Derecho Notarial y el Notario como sujeto que realiza la función notarial, no puede concebirse de manera aislada, ya que forman parte de un sistema jurídico en el cual se ubica primeramente la Constitución, lo cual se conoce como el *principio de supremacía constitucional* Art. 246.- “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio”.

En este sentido, el notario debe encaminar toda su actuación de manera que permita que los Derechos Fundamentales pueda aplicarse a las relaciones del poder público y de los particulares y de estos entre sí; por tal motivo, no es concebible hablar de una disciplina jurídica que se encuentre ajena a la promoción de los

derechos fundamentales, ya que, estos trascienden a todas las ramas del Derecho y el notariado no es la excepción.

Se puede analizar a partir de estos supuestos, algunas disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República, las cuales tienen relación con el tema de estudio, y de esta manera dar una base constitucional sólida de todas las obligaciones, deberes y derechos de los notarios en relación a su responsabilidad frente a la administración tributaria.

Art.- 1 Cn: En el presente artículo se encuentran los fines que persigue el Estado, los cuales son: *“la Justicia, la seguridad jurídica y el bien común...”* ahora bien, el notario cumple una función de vital relevancia dentro de la sociedad, pues al ser un delegado del Estado en cuya persona se ha depositado la fe pública notarial, brinda seguridad jurídica a todos aquellos hechos y actos realizados por las personas, siempre y cuando él haya intervenido personalmente, siendo así, que en el hipotético caso de no existir los notarios, la mayoría de los actos con trascendencia jurídica que las personas pretendieran impugnar ante terceros no gozarían de credibilidad, ya que a través de la función notarial se da forma y autenticidad a dichos actos o hechos, los cuales a su vez se respaldan en la fe pública que el notario ostenta, por eso se dice que los instrumentos notariales son prueba pre constituida.

Art. 121 Cn: en este artículo se establece cual es el órgano competente para la creación de las normas jurídicas, el cual es atribución esencialmente del Órgano Legislativo, pero esto no implica que dicho órgano sea el único con competencia para dictar normas, puesto que existen otros órganos o entes públicos a los que la constitución y leyes secundarias también reconoce potestad normativa. Como lo es, a manera de ejemplo, al Órgano Ejecutivo en el caso de los Reglamentos, o a las municipalidades en el caso de las ordenanzas. Lo dicho anteriormente cobra importancia al relacionarlo con el siguiente artículo, ya que, ahí se establece que para el caso de los tributos el único órgano competente es la Asamblea Legislativa.

Art. 131 Cn: Este artículo contempla las atribuciones de la Asamblea Legislativa, y dentro de las mismas se encuentra en su numeral sexto, que corresponde al órgano legislativo... *“Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa...”* de aquí se colige que la creación de normas tributarias se encuentra bajo el principio de reserva de ley formal, esto significa que por mandato constitucional la potestad normativa en este caso corresponde exclusivamente al Órgano Legislativo, en consecuencia toda norma tributaria es una ley formal, es decir, la que ha sido dictada por el Órgano Legislativo conforme a los procedimientos específicamente preestablecidos en la Constitución.

Lo anterior cobra vital importancia, ya que este estricto control sobre las normas tributarias, no es un mero capricho del constituyente sino una garantía para todos los gobernados, la cual tiene como finalidad, en primer lugar, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias tributarias del poder público; en segundo lugar, garantizar el principio de auto imposición, es decir, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido ,y por último, es un mecanismo técnico útil para poner en práctica el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley tributaria.

Art. 182 Cn: El órgano encargado para realizar los recibimientos de abogados y, de igual manera, autorizarlos para el ejercicio de su profesión, es competencia de la Corte Suprema de Justicia, competencia que se extiende de igual forma a los notarios, este órgano está autorizado para conocer de las inhabilitaciones o suspensiones de los mismos, es decir de los abogados y notarios, esta atribución es delegada a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, esto según lo previsto en el art.- 109 de la Ley Orgánica Judicial, relacionado a su vez con el art.- 111 de dicha ley, el cual se refiere a la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la Ley del Notariado y demás leyes relacionadas a la función pública notarial, incluidas las sanciones, inhabilitaciones y demás tipo de responsabilidad en la cual pueda incurrir un notario por no cumplir con sus obligaciones como profesional.

Por otra parte, lo referente a la Hacienda Pública se encuentra regulado en el título siete, capítulo dos, iniciando con el artículo doscientos veintitrés el cual define las partes que integran la hacienda pública la cual en su ordinal cuarto establece *“Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.”* Bajo esta óptica se reafirma la idea de que el notario es un delegado del Estado que colabora con la Administración Tributaria con el objetivo de ser un agente fiscalizador, percepción y liquidación de los tributos que se generan en las diversas interacciones sociales de relevancia jurídico tributarias.

Art 123.- Aquí se encuentra regulado el principio de reserva de ley en materia tributaria ya que el mencionado artículo establece en su inciso primero *“No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público.”* Queda claro que una ley de carácter tributario está sujeta a dicho principio, el cual exige que deberá ser mediante de una ley formal, es decir, creada por el Órgano Legislativo y siguiendo el debido proceso; ahora bien al referirse el artículo ...para el servicio público, este debe entenderse en su acepción más amplia, ya que, el Estado velara por una justa y equitativa distribución de los recursos para el funcionamiento óptimo del Estado y de esta forma garantizar a la población los pilares básicos que permitan al administrado un pleno desarrollo, pilares como la educación, la salud, el trabajo, la protección de la familia, entre otros.

En resumen, se establece que la función notarial y el notario como tal, nacen a partir de la necesidad del Estado de brindar seguridad jurídica a las personas que realizan actos de trascendencia jurídica, los cuales en su mayoría, tiene dos finalidades, primeramente que estos no puedan ser impugnados por terceros, es decir que surtan efectos *erga omnes*, y en segundo lugar, es una forma eficaz de pre-constituir prueba en caso de un posible conflicto *inter partes*, además, se estableció quien es el órgano competente para otorgar la autorización de los Notarios, y a su vez, le confiere la atribución de sancionarlos, suspenderlos o inhabilitarlos, y por último que recalcó que las leyes en materia tributaria deben estar sometidas al principio de Reserva de Ley, en consecuencia toda ley en materia

tributaria es una ley formal creada por el órgano competente y para los fines que la misma constitución le establece.

2.3.2 Ley del Notariado.

Aquí se encuentra el asidero legal sobre el cual descansa la mayoría de aspectos dispositivos en cuanto a la naturaleza del notariado, la competencia del notario, el régimen del instrumento público, sus requisitos, etc. Al analizar detenidamente la presente ley, se puede observar que existe poca información relacionada a la responsabilidad del notario en materia fiscal o tributaria, tanto es así, que en la ley solo hay un artículo que habla de manera indirecta de la función del notario como colaborador en la recaudación tributaria, en consecuencia, se limitará el análisis a establecer los aspectos básicos de la responsabilidad del Notario.

El Art.- 1 de la Ley del Notariado deja claro que el notariado es una función pública y que el notario, a su vez, es un delegado del Estado el cual da fe de los actos, contratos y declaraciones de voluntad en las cuales el personalmente intervenga, por tal motivo se establece que el notario no es un funcionario público, y que ante cualquier tipo de responsabilidad en la que pueda recaer, responderá como cualquier persona en el libre ejercicio de su profesión, ya que no se establece ningún tipo de fuero o privilegio constitucional a la persona del notario, pero, por la delegación de la función pública, como delegado, tiene muchas más responsabilidades.

Art.- 7.- Aquí se encuentran las causales de inhabilitación para los notarios, el cual establece que podrá ser la venalidad, el cohecho, (Art.- 330, 331 Pn), el fraude y la falsedad (Arts.- 283 y 284 Pn), considerados estos como delitos contra la fe pública. Es de recalcar en este apartado, que, al analizar los artículos referentes a la falsedad material e ideológica, existe una especie de agravante, ya que, cuando los casos referidos son contra la administración tributaria, la pena va de los cuatro a los seis años, es decir, no admite aplicación de medidas sustitutivas, mientras que en cualquier otro caso la pena mínima varía entre los tres y los seis años de prisión.

Además, se encuentra otra agravante en el caso del art. 285 Pn. *Falsedad documental agravada*. El cual establece que, en el caso de los artículos anteriores, si se tratara de funcionario, empleado público o notario, la pena máxima se incrementará hasta en una tercera parte, y, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo o función por igual tiempo.

Art. 8.- Este artículo se refiere a los casos de suspensión del notario en el ejercicio de sus cargos, del cual se puede recalcar lo estipulado en el ordinal primero, el cual manifiesta como casos de suspensión, primeramente, en los casos del incumplimiento de sus obligaciones notariales. Se puede agregar en este punto que, dentro de las obligaciones del notario, se deben incluir todas aquellas que están fuera de la presente ley, y que, como se establece en esta investigación, también se incluirán aquí aquellas derivadas del código tributario, así como de la demás legislación tributaria. En segundo lugar, se establece que serán suspendidos los que demuestren mala conducta profesional o privada y en tercer punto los que tuvieran auto de detención por delito doloso.

Art. 39.- Este artículo establece una obligación para el notario de verificar que todos aquellos actos o contratos en los cuales se exija una solvencia de impuestos para la inscripción de su testimonio en el registro correspondiente, se debe advertir a los otorgantes de esta circunstancia y a su vez dejarla relacionada en el instrumento a redactar. Como se indicó en el inicio de este apartado, este es el único artículo que permite ver el papel que juega el notario como colaborador dentro de la recaudación tributaria, aunque de una manera indirecta, ya que solo se limita a hacerle la advertencia a los otorgantes de estar solventes en el pago de algún tributo que sea necesario para la inscripción de un testimonio en el registro respectivo y en ningún momento obliga al notario a constatarse personalmente que los otorgantes estén solventes y además no necesita anexar la solvencia respectiva para la elaboración del documento.

Es de aclarar en este último punto, que si bien es cierto el artículo en mención no le establece una obligación al notario de constatarse directamente de la solvencia tributaria de los otorgantes, esta circunstancia se vuelve necesaria al momento de

inscribir el documentó, ya que, según lo establecido en el artículo ochenta y nueve ordinal cuarto de la Ley General Tributaria Municipal el cual manifiesta “ ... 4º *Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de impuestos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.* ” Aunado a lo anterior, también se encuentra en el artículo número cien inciso segundo del Código Municipal una copia casi textual del mandado contenido en el inciso cuarto del artículo arriba mencionado “... *En los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.*”

2.3.3 Código Tributario.

Antes de realizar un análisis específico de las obligaciones tributarias que le competen al notario como delegado del Estado contenidas en este código, se vuelve necesario realizar un breve análisis de los conceptos básicos que se utilizan en el lenguaje técnico legal en materia tributaria, ya que así, al momento de puntualizar de manera específica cada una de estas obligaciones, se podrá tener mayor claridad respecto de los alcances y sujetos que intervienen en la función recaudadora que realiza la Administración Tributaria y en la cual el notario se vuelve un colaborador en dicha tarea.

Art 1.- Este artículo se refiere a la finalidad que tiene el código, y el cual no da mayores explicaciones, simplemente se establece que contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la administración tributaria. Los cuales se detallan de mejor manera en los artículos siguientes. Se debe aclarar, además, que según lo establecido en el artículo veinticinco de este mismo código y artículo uno del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, se establece que, al referirse a administración tributaria, debe

entenderse que se alude al Ministerio de Hacienda por medio de las direcciones generales respectivas.

Art 2.- El ámbito de aplicación del código será a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en la legislación aduanera y de las municipalidades, esto deja claro que existen relaciones jurídicas tributarias que tiene una regulación especial, las cuales se guían por sus propios cuerpos normativos, es decir, tratados internacionales, leyes, ordenanzas, reglamentos, entre otros, a pesar de tener relación en cuanto al área tributaria, no forman parte del tema en estudio, por lo cual, no serán incorporados en la presente investigación.

Art 11.- Aquí se encuentra la definición legal de lo que es un tributo el cual sostiene que, *“tributo son las obligaciones que establece el Estado en el ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”* Como se establece en el artículo uno de la Constitución, los fines que persigue el Estado son: la seguridad jurídica, la justicia y el bien común, es evidente pensar que para el cumplimiento de estos fines el Estado necesita recursos económicos, los cuales obtiene de la misma sociedad, y es por esto, que el notario cobra un papel de vital importancia, ya que, en su rol de agente de retención o percepción, contribuye al financiamiento del Estado, y por ende, ayuda a que el Estado pueda alcanzar sus fines.

Art 12.- Este artículos se debe analizar conjuntamente con los artículos 13; 14 y 15 del mismo código, ya que, en el primer artículo se encuentra la clasificación legal de los tributos (impuestos , tasas y contribuciones especiales), y en los siguientes, se da la definición de dicha clasificación; los cuales ya han sido abordados ampliamente en el marco doctrinario de esta investigación, a pesar de esto, se realizará una síntesis de las definiciones legales, con el objeto de tener mayor claridad en cuanto a la distinción legal que se maneja de dichos términos.

Art 13.- Impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o

económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Verbigracia, el impuesto contenido en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, el cual en su artículo uno señala, “*Se grava la transferencia de bienes raíces, por acto entre vivos, salvo las excepciones siguientes...*” y en su artículo cuatro dice que el valor será de un tres por ciento sobre el excedente de doscientos cincuenta mil colones o su equivalente de veintiocho mil quinientos setenta un dólar con cuarenta y tres centavos.

Art 14.- Tasa, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. Por ejemplo: las contenidas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual en su ordinal primero establece que, “*por cada centena o fracción de centena del precio del valor expresado en dólares, de cada una de los actos o contratos consignados en el instrumento, sentencia o diligencia inscribibles que a continuación se indiquen: numeral a). Compraventas, donaciones, adjudicaciones o daciones en pago, traspasos por herencia y cualquier otro instrumento, actos o contratos que produzcan transferencia o transmisión de dominio... se pagará cero punto setenta y tres centavos.*”

Art 15.- Contribución especial, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. Ejemplo: El contenido en el artículo dieciséis de la Ley de Turismo, el cual expresa, “*Se establece una contribución especial para la promoción del turismo, la cual tendrá dos hechos generadores diferenciados: a) El pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio; y, b) La salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea.*”

En el primer caso, la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico será de un 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. En dicha base de cálculo se excluirá el monto

pagado en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento. En el segundo caso, el monto de la contribución especial será de siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.00), por salida y por persona.”

Art 19.- Este artículo hace referencia a quien es el sujeto activo en cuanto a la relación tributaria, el cual establece, “**sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo**”. Como se puede observar, es claro que el Estado es el único sujeto dentro de la relación tributaria con la calidad de acreedor frente a los contribuyentes (sujeto pasivo), aunque se debe aclarar, que existe una diversidad de entidades ante las cuales se exige una prestación pecuniaria en concepto de tributos por la realización de un acto considerado como hecho generador, así por ejemplo: El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio, Registro Nacional de Personas Naturales, Gobiernos Municipales, entre otros; pero no se debe perder de vista que dichos entes son parte del mismo Estado.

Art 30.- Por otro lado, se encuentra el sujeto pasivo dentro de la relación tributaria, según reza el artículo, éste es: “*el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias; sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable*”. Como se puede apreciar en este artículo aparecen dos figuras distintas en cuanto a quien puede ser sujeto pasivo en la relación tributaria, se tiene por un lado al contribuyente, quien a palabras del mismo código, se define en su artículo treinta y ocho, como: “*Aquel o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria*”; y por otro parte, al **responsable**, que según el artículo cuarenta y dos del mismo código lo define como; “*se considera responsable quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste*”. Se debe agregar aquí, que el notario posee esta doble calidad, es decir, la de contribuyente y la de responsable en algunos casos expresamente señalados por la ley, los cuales serán abordados puntualmente en el transcurso de esta investigación.

Para finalizar los aspectos básicos en cuanto al Código Tributario se analizarán dos conceptos esenciales en la relación jurídica tributaria, como lo es, el hecho generador y la base imponible, el primero de ellos como presupuesto de hecho que origina la relación tributaria, y el segundo como la cuantificación económica del hecho generador, ambos conceptos descritos en el código en sus artículos cincuenta y ocho y sesenta y dos respectivamente.

Art 58.- *“El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.”* Como se puede observar el hecho generador no es más que el acto material realizado por los sujetos pasivos, cuya culminación da nacimiento a una obligación tributaria, a manera de ejemplo: La Ley del Impuesto a la Tránsito de Bienes y a la Prestación de Servicios, el hecho generador está relacionado a la prestación de servicios y lo define en su artículo dieciséis como; *“Constituye hecho generador del Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración”...*

Como se puede observar en el presente caso, los servicios prestados por los notarios en su calidad de profesional, son considerados un hecho generador como tal, y el notario deberá responder por ellos en su calidad de contribuyente, esto sin perjuicio del acto, contrato o convención que realicen los otorgantes y que a su vez podrá derivar en otro hecho generador o hechos generadores.

Art 62.- *“La base imponible es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo”.* En pocas palabras se puede decir que la base imponible es el monto a pagar a las arcas del estado, por haber realizado una actividad considerada como hecho generador, cuyo monto dependerá de lo establecido previamente por una ley tributaria, puesto que, como ya se dijo anteriormente las normas tributarias están sometidas al principio de reserva de ley formal, pues no

puede existir un tributo sino se encuentra contenido en una ley, "*Nullun tributum sine lege*".

Dentro del Código Tributario se encuentran obligaciones para los notarios, tanto en su rol de contribuyente, las cuales son similares a las que tendría cualquier otra persona que preste sus servicios de carácter profesional, pero, además, se encuentran obligaciones que nacen para el Notario por ser un delegado del Estado, y en las cuales, la Ley señala expresamente cuales son, y se encuentran a partir del artículo ciento veinte del Código Tributario, las que se señalarán a continuación.

Art 120.- Este artículo se refiere a la facultad que tiene la Administración Tributaria para obtener información de toda la autoridad administrativa y judicial del país, así como también de personas naturales y jurídicas que ostenten la calidad de sujeto pasivo o no dentro de la relación tributaria; el inciso sexto de este artículo establece "*...Los Notarios deberán permitir a la Administración Tributaria, examinar el libro de protocolo en vigencia, cuando ésta lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, no siendo oponible lo regulado en la ley de notariado...*" Esta parte se refiere a lo estipulado en el inciso primero del artículo veintiocho de la Ley del Notariado, el cual establece "*El protocolo no podrá presentarse en juicio ni hacer fe en él y no podrá sacarse del poder del notario, excepto en los casos determinados expresamente por la ley*".

La segunda parte de este inciso continúa diciendo "*...La información recabada estará relacionada únicamente con actos, contratos o declaraciones que hubieren sido otorgados ante los referidos notarios, que tengan trascendencia en materia tributaria.*" Esto es así, ya que, la información recabada por la Administración Tributaria es con el objeto principal de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria. Verbigracia, cuando se ha realizado una compraventa de un inmueble cuyo valor supere los doscientos cincuenta mil colones o su equivalente en dólares de veintiocho mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres, la Administración Tributaria deberá revisar si el Notario efectuó la retención del tres por ciento sobre el excedente en concepto de impuesto a la transferencia de bienes

raíces, según lo regulado en el artículo cuatro de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

Art 122.- Este artículo en su acápite se refiere a información y obligación de Notarios y Jueces, y que su primer inciso establece *“la Administración Tributaria podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia, informe de los actos jurídicos realizados ante notarios, conteniendo las especificaciones que al efecto le sean requeridas”*. Cuando se establece en el presente inciso la Corte Suprema de Justicia, se debe entender que se refiere a la Sección del Notariado, así como a cualquier otro juzgado o dependencia de la misma, evidentemente esta es una obligación para la Corte Suprema de Justicia, en la cual se da una especie de fiscalización para los notarios, pues al recibir la Administración Tributaria un informe en el cual se verifique la intervención de un notario y esta no haya sido declarada por el mismo en su informe a Hacienda Pública, será motivo para ser acreedor de una posible sanción por haber cometido una infracción ante la administración tributaria, esto sin perjuicio del delito penal en el que puede incurrir.

El inciso quinto de este mismo artículo establece una obligación tanto para Notarios como a Jueces, que hayan autorizado contratos, remates o adjudicaciones sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, como se dijo anteriormente de aquellos inmuebles cuyo valor supere los veintiocho mil quinientos setenta y uno dólares con cuarenta y tres centavos, se deberá agregar el recibo original debidamente sellado y firmado al protocolo, y aunque no lo dice textualmente, se entiende será agregado en el legajo de anexos que debe llevar el protocolo, todo esto se hará constar en el instrumento que se otorgue y además el duplicado del recibo será sellado y firmado por el Notario y se deberá agregar al testimonio de escritura pública que se entrega al interesado.

El ultimo inciso de este articulo indica lo siguiente: *“Todo notario está obligado a enviar a la Administración Tributaria un informe por medios magnéticos o electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que esta disponga para tal efecto, toda vez que ante sus oficios haya comparecido al otorgamiento de instrumentos que contengan compraventas, permutas, constitución de garantías,*

mutuos, donaciones, cesiones de derechos o cualquier acto o contrato con pacto de retroventa.” En este sentido, el Notario deberá enviar un informe al Ministerio de Hacienda, siempre que ante él se hayan otorgado instrumentos que generen un aumento de patrimonio para alguno de los otorgantes, esto es así porque en la mayoría de los casos este tipo de instrumentos es a título oneroso, de tal suerte, que si el notario no realizó alguno de estos instrumentos se vería exento de enviar el informe solicitado, no obstante como parte de sus responsabilidades como contribuyente deberá remitir al final de cada ejercicio fiscal las declaraciones de RENTA e IVA correspondientes.

La parte final de este inciso establece que “... *Los notarios, deberán proporcionar dicho informe al término de cada ejercicio fiscal, en los formularios que proporcione la administración tributaria.*” Debemos señalar aquí el ejercicio fiscal comienza el primero de enero de cada año y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año, respecto del formulario proporcionado por la administración tributaria este se encuentra de manera virtual en la página web del Ministerio de Hacienda, este se denomina como “Informe de Notarios por otorgamiento de instrumentos que hayan comparecido ante sus oficios” bajo la clave: F986-V2, (ver anexo 11). Y el plazo legal para presentarlo según circular 001/2011 elaborado por Dirección General de Impuestos Internos, de fecha tres de enero del año dos mil once, se estableció que dicho plazo sería durante el mes de enero del año posterior al del ejercicio fiscal que se reporta.

Dicho formulario establece los requisitos exigidos por la Administración Tributaria, estos se dividen en dos secciones, la primera de ellas, sección “A”, hace alusión a la identificación del Notario y en la que se incluye el número de informe, es decir, se lleva una correlación respecto de otros formularios presentados con anterioridad, además se debe establecer el nombre y apellidos del Notario, su número de identificación tributaria (NIT), así como el número de carnet de abogado, y por último se debe añadir el año del ejercicio fiscal que se está reportando.

Por otra parte, en la sección “B” se establecen los datos del otorgamiento del instrumento reportados por el Notario, a los que se le asigna un número clave, de

esta manera se establece el número uno a las compraventas, el número dos para la constitución de garantías, el número tres para actos o contratos con pacto de retroventa, número cuatro a los mutuos, el número cinco se utiliza para las donaciones, número seis para las permutas y siete para las cesiones de derechos. Además, se le asigna un número clave a los otorgantes dependiendo de la calidad en la que actúen, así pues, el número una para el tradente, mutuante, donante, cedente o similar y el número dos para los adquirentes, mutuario, donatario, cesionario o similar.

Los requisitos exigidos para establecer los datos del otorgamiento son los siguientes:

La fecha en la que fue otorgado el instrumento, en el cual se incluye día, mes y año, seguidamente del código del tipo de instrumento, ejemplo si se tratara de una donación se consignaría el número cuatro, seguidamente se establece el valor del otorgamiento del instrumento, es decir, su cuantía neta, luego se establece el número de identificación tributaria de los otorgantes, así como sus nombres completos, por último se les designa la calidad en la que comparecen por medio del número clave preestablecido por la administración tributaria, siguiendo con el ejemplo de la donación se asignaría el número uno para el donante y el número dos para distinguir al donatario.

Por último, no se puede dejar de lado la sanción en la que incurriría el notario si no presenta dicho informe o lo hace de manera extemporánea, dicha sanción se encuentra regulada en el artículo 241 de este mismo cuerpo legal, el cual en su acápite establece “ incumplimiento de la obligación de informar” y en su literal “J” dice: *“no presentar, presentar fuera del plazo establecido, presentar de forma incompleta o sin cumplir con los requisitos establecidos por este Código, la información a la que se refiere el artículo 121 del mismo cuerpo legal. Sanción: Multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales para el funcionario o empleado público”*

Se aprecia en este apartado que el código no se limita a imponer una sanción por no presentar el referido informe o presentarlo extemporáneamente, sino que además, se sanciona el hecho de presentarlo incompleto o presentarlo sin todos los requisitos exigidos por la Administración Tributaria y cuya sanción será la equivalente a cinco veces el salario mínimo, aunque la primera parte de este literal se refiere a la obligación de los funcionarios contenida en el artículo ciento veintiuno de este cuerpo legal, continua diciendo en su parte final este mismo inciso "... Igual sanción se aplicará para el incumplimiento a la obligación de informar por parte de los Notarios contenida en el artículo ciento veintidós de este código.

2.3.4 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

Art 1.- Aquí se encuentra regulado el Hecho Generador del Impuesto y además las excepciones al pago del mismo, primero, se refiere al hecho generador el cual expresa "*Se grava la transferencia de bienes raíces, por acto entre vivos, salvo las excepciones siguientes:*" algunas de estas son: ordinal tercero. "*La cesión de derechos hereditarios hecha con anterioridad a la aceptación de herencia de parte del cedente;*" ordinal quinto "*La constitución o traspaso de los derechos de usufructo, uso o habitación*" etc. -

Art. 2.- "*Son sujetos obligados al pago del impuesto que esta ley establece, la persona natural o jurídica, que adquiera bienes raíces de conformidad con lo prescrito en la misma.*" Se encuentra en este artículo al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, como se puede apreciar se incluye tanto a Personas Naturales y Personas jurídicas que adquieran bienes inmuebles, y cuyo valor, como se establecerá posteriormente, supere los veintiocho mil quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos.

Art. 4.- Se encuentra en este artículo la cuantificación económica del impuesto, la cual será, hasta doscientos cincuenta mil colones, exento; y de doscientos cincuenta mil colones con un centavo, del tres por ciento. Aunque el artículo no lo expresa de forma clara, deberá entenderse que el tres por ciento del valor del inmueble es sobre el excedente de los doscientos cincuenta mil colones, ya

que, haciendo una interpretación exegética se llega a la conclusión que todo precio igual o menor a doscientos cincuenta mil colones se encuentra exento del pago del mismo.

Un ejemplo sería un lote cuyo valor sea de trescientos mil colones; el cálculo del pago del impuesto se realizará de la siguiente manera: trescientos mil colones, ₡ 300,000 menos, ₡ 250,000 (está cantidad es la que se encuentra exenta) lo cual da un total de cincuenta mil colones ₡ 50,000 esta última cantidad se multiplicará por cero punto cero tres ($\times 0.03$) dando como resultado mil quinientos colones (₡ 1,500). Lo que traducido a dólares será igual a ciento setenta y uno con cuarenta y tres centavos. (\$ 171.43). Este será el impuesto a pagar por la transferencia de dicho lote.

Art. 5.- *“Cuando se trata de la transferencia de bienes inmuebles bastará establecer si el inmueble es urbano o rustico, así como su extensión superficial, haciéndose necesario siempre la presentación de la declaración del valor del inmueble, en la cual se detallará únicamente lo que se establece en este artículo.”* El Notario, dice el art.1 de la Ley del Notariado, es un Delegado del Estado facultado, para dar fe de los actos, contratos y declaraciones, que antes sus oficios se otorguen, por tal motivo, al otorgarse ante los oficios de un Notario la transferencia de un bien inmueble, el Notario al describir el inmueble deberá aclarar, si es rústico o urbano, si el inmueble que se está transfiriendo está o ha estado arrendado, *debiendo* además consignar, el precio del alquiler corriente que dicho inmueble está percibiendo, al momento de su traspaso.

El Notario deberá expresar también en la Escritura Matriz, si la transferencia otorgada ante sus oficios está exenta del pago del impuesto de transferencia o no, en caso de no estarlo ya sea porque el inmueble transferido si vale más de Doscientos Cincuenta Mil Colones, o porque el inmueble transferido no está comprendido en las excepciones señaladas en el art. 1 de esta ley, *debiendo* el Notario agregar a los anexos de su Protocolo, el recibo original del pago del impuesto.

Si el inmueble transferido es urbano, el Notario deberá expresar en la Escritura Matriz, si tiene o no construcciones, y en caso de tenerlas deberá manifestar el tipo de construcción, el área construida y el valor comercial del área construida. Cuando el inmueble transferido sea rústico, el Notario, deberá expresar en la escritura pública, el área total del referido inmueble, el área cultivada, los cultivos permanentes y los accesorios con que cuente el inmueble transferido. En cualquiera de los casos siempre se deberá incluir lo estipulado en los artículos seis cientos ochenta y ocho del Código Civil, el cual establece:

“Toda inscripción que se haga en el Registro, expresará las circunstancias siguientes: 1º La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, y su medida superficial. También expresará su nombre y número si constaren del título; 2º La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscribe; 3º La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.” Entre otras; mismos requisitos se encuentran en el artículo número sesenta y tres literal “C” del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Art. 7.- Inciso 3º manifiesta: *“También está obligado todo notario a preguntar a los otorgantes, cuando autorice cualquiera de las escrituras de venta, dación en pago, donación, permuta, constitución de renta vitalicia o constitución a título oneroso de los derechos de usufructo, uso o habitación, si los une algún parentesco, debiendo, en caso afirmativo hacer constar en el instrumento el que ellos manifiesten.”* A priori pareciera una advertencia para el Notario de hacer constar si hay algún grado de parentesco, para estar seguro que dicho instrumento sea válido, esto en virtud de las prohibiciones establecidas para los otorgantes que tengan algún grado de parentesco cuya realización del acto o contrato acarree nulidad. Ejemplo: la prohibición para contratar encontrada en el Art. 1600.- Es nulo el contrato de venta entre el padre o madre y el hijo que está bajo la autoridad parental del uno o de la otra.

Se debe aclarar, que esto último no sería el único motivo de esta disposición, ya que, se incluyó este apartado en la referida ley, considerando además la ya derogada Ley de Impuesto a las Donaciones, en la cual establecía un impuesto especial a las donaciones.

Una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos por esta ley, el Notario deberá establecer o consignar, según sea el caso, y cuando la respuesta dada por los otorgantes sea afirmativa o confirmativa a la pregunta hecha por el notario, sobre si existe alguna especie de vínculo familiar entre las partes, y en el caso de que el vínculo familiar existiera, la respuesta se deberá consignar en el instrumento otorgado por el Notario, esto para los efectos arriba expuestos.

Art. 20.- en su inciso 2º establece *“Los Notarios y Jueces, al participar a los Colectores respectivos la celebración de un acto o contrato sujeto a este impuesto, para hacerlo efectivo, están obligados a expresar el nombre, apellido, domicilio y dirección de los contratantes; el lugar, situación, naturaleza y extensión del inmueble y el valor declarado en el contrato.”*

En este caso los Notarios deberán ser bastante explícitos para poder identificar con plena certeza quienes son las partes contratantes dentro del acto que se está celebrando brindando las generales respectivas de las partes a los colectores; así como también, una descripción exacta y precisa del inmueble, de todo lo relacionado con el inmueble en cuestión, dentro de esto debería ir incluido el valor que se ha consignado y acordado dentro del contrato.

2.3.5 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

Esta ley tiene como objeto gravar con un impuesto todas aquellas ventas que se hagan a consumidores finales, de artículos o suministros, tales como medicinas, electrodomésticos, alimentos y demás productos de necesidad en la sociedad. Además, esta ley también grava la prestación de servicios profesionales y es aquí donde se centrará este análisis, a la prestación de servicios profesionales por parte del notario, pero también a las obligaciones que este adquiere con el ejercicio y

cumplimiento de la ley. Es por esto que el Artículo 1.- establece *“Por la presente ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma”*.

El IVA es un impuesto que afecta principalmente al consumidor final, y es que se va trasladando de comprador en comprador hasta llegar al final de la cadena de ventas, pero también se ven afectados aquellos profesionales que ejercen su carrera en el ejercicio libre como lo es el caso de los notarios

La ley en sus primeros 15 artículos da un concepto de lo que son hecho generador, impuesto, bienes muebles, transferencias, etc. Pero es a partir del capítulo IV hecho generador artículo 16 que esta habla sobre la prestación de servicios específicamente:

De aquí se sobreentiende que los servicios prestados por un notario son un hecho generador, por lo que los honorarios del notario son gravados por esta ley, entonces el notario está obligado a pagar al estado los impuestos respectivos.

El Artículo 7. *En el concepto de transferencia de dominio, como hecho generador del impuesto se entienden comprendidos, entre otros, los siguientes actos, convenciones o contratos que se refieran a bienes muebles corporales provenientes de:”* y es aquí donde se dan claros los casos en los que el IVA grava las transferencias, se enumeran todos los casos en los que se aplicará el porcentaje legal.

Artículo 16, al referirse al hecho generador en cuanto a lo que son servicios profesionales dice *“constituye hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos,*

apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.” Es por ello que se gravan todos los actos contratos que sean onerosos, ya sea que produzcan renta o algún tipo de pago, se engloban las actividades del notario en cuanto a que se usan sus servicios para autorizar instrumento o certificar actos o contratos que el mismo autorizó y los cuales generan un cargo como honorarios y éstos, a su vez, impuestos que deben ser pagados al Estado.

Artículo 17, da un concepto de lo que es concepto de servicio *“son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales”*, esto es, todos los servicios profesionales son gravados, y es que el legislador aclaró que no deben consistir en la transferencia de bienes corporales, es decir, son intangibles solo percibidos por el intelecto humano.

Dentro de todo lo que engloba los casos mencionados por este artículo están los servicios profesionales, arrendamientos, reparaciones, contratos de construcción, etc. Es decir que casi cualquier actividad que genere un ingreso para un contribuyente está gravada, con la salvedad de aquellas excepciones en la ley.

En el caso del Artículo 17 ordinal N dice: *“Los prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias y de contaduría pública o servicios independientes no subordinados, prestados por quienes ejercen personalmente profesiones u oficios que requieren o no título o licencia para su ejercicio, ya se trate de personas naturales o jurídicas constituidas por aquellos. Para los efectos de esta ley, se considera profesión liberal la función del notariado”*. El legislador hizo una anotación especial para los notarios incluyéndolos en esta apartado, y es a partir de aquí que al notario le nacen obligaciones específicas, tales como llevar informes, pagar impuesto por honorarios, etc. Es por ello que el notario debe ser muy cuidadoso en cuanto al impuesto tanto que retiene como a los que debe pagar por ejercer su profesión.

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE
LA
INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA

En este capítulo, se establece el proceso metodológico, especificando el tipo de investigación a tomar en consideración, las unidades de análisis, la muestra y las técnicas e instrumentos a utilizar con el propósito de lograr los objetivos tanto general como específicos planteados al comienzo de la misma, este se alcanza mediante, un orden sistemático de pasos relacionados entre sí que buscarán obtener un conocimiento capaz de ser analizado y comprobado, y sobre todo, que sea efectivo y confiable, por ello, a continuación se expone el marco metodológico por medio del cual se tratará de cumplir con los objetivos planteados.

3.2 Diseño de la Investigación.

En el desarrollo de la investigación, se utilizará una directriz para alcanzar los objetivos, permitiendo dar respuesta a las interrogantes planteadas y analizar determinado contexto; por lo cual, para la presente investigación se seleccionará el “Método Cualitativo”. El método cualitativo, es una forma de investigación que se basa en el lenguaje y engloba toda la lingüística que se suele usar en las ciencias sociales. Como técnicas para realizar estudios se utilizan entrevistas abiertas, observaciones de los sujetos y grupos de discusión. Este método produce datos descriptivos, es decir, que se basa en la expresión oral y escrita de las personas, además de la conducta observable. El investigador se dedica a construir nuevos conocimientos.⁷¹

La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables y generalizar los resultados a determinada población a través de técnicas de muestreo. Por el contrario, la investigación cualitativa no insiste en la representación. Afronta sus problemas de validez externa a través de diversas estrategias, entre ellas la permanencia prolongada en el campo, la triangulación de resultados o la adopción de representatividad estructural: incluir

⁷¹ Autor: Sanz, Rosa, Madrid, España <https://cursos.com/metodo-cualitativo/> Consultado 5 de marzo 2019

en la muestra a miembros de los principales elementos de la estructura social en torno al fenómeno de estudio.⁷²

Las características más destacadas de la investigación cualitativa son:

- Es una investigación inductiva.
- Interacción con los sujetos estudiados.
- Orientada al Proceso.
- El sujeto en su propio marco de referencia.
- Holística.
- Datos Complejos.
- Flexible y Evolucionaria.

Es una investigación inductiva: un razonamiento inductivo es aquel que va de lo particular a lo general. Es diferente de un razonamiento deductivo, que a partir de una ley general saca una conclusión sobre un caso en particular. La investigación cualitativa es inductiva porque no se inicia a partir de leyes o principios generales que aplican a casos particulares sino, por el contrario, se dedica a recoger datos de los cuales posteriormente puede hacer generalizaciones.

Sin embargo, el razonamiento inductivo se utiliza con reservas en la investigación cualitativa ya que las generalizaciones no son aplicables a cualquier sociedad estudiada sino a las sociedades que tengan determinadas características. Además, se plantean como hipótesis que pueden ser refutadas por otras investigaciones cualitativas.

Interacción con los sujetos estudiados: además de estudiar procesos de la sociedad, el investigador tiene en cuenta la forma en que avanza su propia investigación. El investigador puede interactuar directamente a través de la entrevista o de la participación en actividades de la comunidad que estudia. Pero incluso si se

⁷² Fundación Wikipedia , INC https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cualitativa Consultado 5 de marzo 2019

limita a la observación, su mera presencia ya afecta el comportamiento de los sujetos.

Orientada al Proceso: una de las razones por las que las investigaciones cualitativas no buscan generalizaciones universales es porque no se centran en situaciones fijas o estados invariables de una sociedad, sino que estudia procesos. La investigación cualitativa observa la forma en que una sociedad se transforma y no el estado inicial o final del cambio. Estudia también su propio proceso, esto significa que es recursiva: hace referencia a sí misma.

El sujeto en su propio marco de referencia: al estudiar un grupo social o una sociedad lejana a la propia, el investigador cualitativo no juzga las actitudes y pensamientos de ese grupo desde su propio punto de vista, sino que intenta comprenderlo dentro del marco de valores, normas, prácticas y creencias del grupo estudiado. El aspecto subjetivo siempre está presente en este tipo de investigación, pero se intenta identificar las propias opiniones y prejuicios, para evitar que afecten la investigación.

Holística: Estas investigaciones nunca estudian un hecho aislado, sino que, para comprender cada suceso, comportamiento o costumbres, adoptan una postura holística, es decir, tienen en cuenta la experiencia del sujeto en su totalidad. Para eso los sujetos estudiados se consideran en el marco de su pasado, sus expectativas de futuro y su ubicación dentro de su contexto específico.

Datos complejos: al estudiar un grupo humano en forma cualitativa, los factores medibles y expresables en números o proporciones son mínimos. Por el contrario, se observan y describen datos no medibles. Por eso estas investigaciones no suelen permitir el análisis estadístico y las conclusiones de cada investigación dependen en gran medida de la interpretación de los datos obtenidos.

Flexible y Evolucionaria: Por no tener una metodología fija, las investigaciones cualitativas se adaptan a las realidades estudiadas. Dependiendo de

los fenómenos con que el investigador se encuentre, puede plantear hipótesis y corregir conceptos a medida que avanza.

Lo anterior se llevará a cabo mediante métodos y técnicas de investigación ya mencionadas, como la entrevista, encuesta y la observación a fin de interpretar los resultados obtenidos con el propósito de transportarlos y confrontarlos con la misma realidad de una forma objetiva; se estudiará en primer lugar el escenario en el que se aplica y desarrolla, es decir, en los despachos jurídicos, y demás instituciones jurídicas que se encuentren relacionadas con el tema; en segundo lugar, se indagará el criterio de los sujetos conocedores del tema en la práctica jurídica, así como también Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana.

3.2.1 Diseño Metodológico.

Este trabajo posee un diseño de estudio, con el que se especifica un sistema de métodos y técnicas, con las cuales se desarrollarán cada una de las partes que implicará la utilización del método cualitativo, ya que los resultados obtenidos han sido confrontados con la realidad en la que surge la problemática, como también, con la realidad jurídica actual. A continuación, se especificará la metodología y técnicas utilizadas.

3.1 Tipo de Investigación.

Las operaciones metodológicas conllevan a un conjunto de especificaciones técnicas conforme a las cuales se realizará la investigación, por eso es necesario definir el tipo de estudio que se ejecutará, puesto que no basta con la identificación y formulación de la problemática, sino que cada etapa del proceso de investigación provee elementos que sirven para su elección definitiva. El método puede definirse como un arreglo ordenado, un plan general, una manera de emprender

sistemáticamente el estudio de un hecho. Camino lógico para encontrar la verdad.⁷³

Para la puesta en marcha de la presente investigación, se hace necesario utilizar el tipo de investigación mixto, es decir la investigación bibliográfica o documental y la investigación de campo. La primera de ellas debido a la importancia que reviste la definición de conceptos y temáticas centrales para el tema en estudio, y la segunda, en atención a los casos prácticos de la función notarial en los que se ve envueltos el notario, este último como unidad de análisis en la presente investigación.

3.3.1 Determinación del Universo y la Muestra.

La finalidad de los estudios cualitativos es profundizar y describir fenómenos jurídicos más que generalizar estadísticamente sobre los mismos, debido a que en toda labor investigativa es preciso establecer el universo y la muestra para determinar la investigación.

3.3.2 Universo de Estudio.

Para llevar a cabo el proyecto de investigación será menester elegir una población en que el estudio se realizará. Para ellos, es ineludible conocer que es el UNIVERSO, y para el autor Eladio Zacarías Ortéz, es “La totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas”⁷⁴ El universo en este trabajo de investigación estará representado por Notarios y Abogados próximos a presentar el Examen de Notariado de la Ciudad de Santa Ana y Auditores.

⁷³ Iglesias Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográficos o tesis, 5ª Edición, Imprenta Universitaria, San Salvador, El Salvador 2006. Pág. 29

⁷⁴ Zacarías Ortéz, Eladio, “Pasos para hacer una Investigación”, Ediciones Nuevo Mundo, pág. 46

3.4 Muestra.

Para que se comprenda de una mejor manera lo que significa muestra se hace necesario definirla “Es la reunión de unidades de estudio que forman una parte representativa de la población o universo, lo que significa que la diferencia entre la población y la muestra extraída de ella, solo debe de estar en el universo de unidades (tamaño) de estudio que lo integra.”⁷⁵ Pero debido al amplio contenido del tema y a la vez por el factor tiempo buscando la economía del mismo, es conveniente obtener una muestra del universo, debido a que, el universo es demasiado amplio y no se podría estudiar de una manera ágil y objetiva.

Para la delimitación de la muestra sujeta a una investigación, es indispensable conocer el universo de estudio y ya con este amplio conocimiento se puede seleccionar una muestra, ya que esta representa al universo mismo dentro de la investigación; por lo que es indispensable determinar el diseño muestral, el cual será de mucha utilidad dentro de la investigación.

3.4.1 Diseño de la Muestra.

Es necesario conocer el tipo de muestra que se utilizará en la investigación, las cuales se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

- A) Probabilística
- B) No Probabilística

En este estudio se empleará el muestreo no probabilístico; el cual también se conoce como muestras dirigidas. Para este método, no se hace una selección de muestras al azar o probabilidad conocida como escogimiento. Las muestras se eligen basadas en la decisión que toman los investigadores, según los datos obtenidos por parte de la muestra. Además, en este muestreo no probabilístico, se necesita que los investigadores hagan una elección muy controlada y cuidadosa de sujetos con determinadas características debido a que no son muchas las personas

⁷⁵ Zacarías Ortéz, Eladio Op. Cit pág.88

que conocen sobre el tema investigado. La clase de muestra no probabilística que se utilizará es la de "los sujetos tipo" pues siendo la investigación de tipo exploratorio y cualitativo; el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad, ni la estandarización de la misma.

Por lo que, en este tipo de muestra, los sujetos tipo serán los Notarios, Abogados próximos a presentar el Examen de Notariado de la Ciudad de Santa Ana y Auditores, para verificar que tanto conocimiento tiene sobre el tema de la investigación. En concreto, la muestra se delimita con respecto al Departamento de Santa Ana específicamente en los Notarios y Abogados próximos a presentar el examen de notariado, previamente elegidos para formar parte de la muestra.

3.5 Personas Claves.

Estas fueron tomadas en base a que cumplan con uno de los siguientes criterios:

- Muestra Por Cargo Que Desempeñan
- Muestra Por Conocimiento de la Materia
- Muestra Por Casos Homogéneos a la Investigación
- Muestra Por Casos Extremos
- Muestra Por Caso Único.

3.6 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos.

Se utilizarán técnicas e instrumentos tales como: Guías de Entrevistas, por tratarse de un tema propio de los notarios, y de éstos un sector de su población; por ello se ha determinado la implementación de los siguientes instrumentos Cédulas de entrevistas, Cédulas de encuestas, Estudios y Análisis de Procesos sobre el tema en estudio; todos ellos dirigidos a Auditores, abogados próximos a presentar el Examen de Notariado de la Ciudad de Santa Ana, Notarios, estos últimos como unidad central de análisis en lo que respecta a la investigación del tema.

3.6.1 Instrumentos de Recolección de Datos.

Se refiere a cualquier tipo de recurso que utiliza el investigador; para allegarse de información y datos relacionados con el tema de estudio. Por medio de estos instrumentos, el investigador obtiene información sintetizada que podrá utilizar e interpretar en armonía con el Marco Teórico. Los datos recolectados están íntimamente relacionados con los objetivos planteados.

Los instrumentos utilizados son:

- Entrevista
- Cuestionario
- Tecnología

3.6.2 Técnicas de Recolección de Datos.

Las técnicas que se emplearán para la recolección de la información práctica serán la entrevista, encuesta, por lo que se realizará de forma verbal, escrita, con personajes relacionados con el fenómeno, así como se determinarán criterios para ser seleccionados como muestra, esta técnica se utilizará por los beneficios que brinda como, por ejemplo: la información veraz y de calidad y así obtener los resultados que se pretenden conocer, así como también la información que se obtenga de los personajes como por ejemplo: el conocimiento que tienen los abogados que se preparan para ejercer el notariado.

En Primer lugar, se da a conocer el tipo de entrevista que se utilizará, por lo que se escogerá la entrevista semi estructurada, se optó por este tipo de entrevista de acuerdo a los informantes claves, por cuanto sus ideas y modo de comportamiento son de mayor riqueza en cuanto a las fuentes que brindan, por lo que las entrevistas se realizarán a los especialistas en el tema, con preguntas estructuradas previamente, llevando un orden correlativo, por lo que se obtiene una mejor aprovechamiento de las fuentes y las circunstancias, evitando cualquier limitación o modificación de las preguntas hacia los entrevistados los cuales son:

Notarios, Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana y Auditores.

3.7 Instrumento de Medición.

En cuanto al instrumento de medición se opta por un cuestionario, siendo un mecanismo considerable por su fácil aplicación, administración, confiabilidad, adecuada presentación hacia los informantes claves, expertos en la materia y sobre todo, en el tema e investigación de estudio, por lo que los personajes mencionados anteriormente, brindarán información adquirida a través de sus experiencias, conocimientos y por su trayectoria profesional, lo que permitirá comprobar la validez de haber elegido este instrumento de medición, para analizar la información obtenida de los informantes se hace uso de la triangulación de la información.

Una vez obtenidos los conocimientos esperados con la investigación realizada, se buscará aproximar los resultados eficaces al emplearse a todos los personajes a entrevistar, comprobando la información que se obtendrá, al aplicarse el instrumento de medición a conocedores en la práctica, ya sea en el libre ejercicio de su profesión y Auditores, considerándoseles como personajes idóneos y expertos en el tema de investigación.

3.7.1 La Entrevista.

La entrevista es una técnica cualitativa de recogida de información en la que participan dos individuos (aunque pueden participar más). Ésta no se considera una conversación informal, pues tiene una intencionalidad, un objetivo. Para que una entrevista se lleve a cabo es necesario que participen, como mínimo, un entrevistador y un entrevistado, existiendo un acuerdo por parte de ambos. El primero es quien obtendrá información sobre la otra persona.⁷⁶

⁷⁶García-Allen, Jonathan, psicólogo, Barcelona, España,
<https://psicologiaymente.com/organizaciones/tipos-de-entrevista-trabajo-caracteristicas>
consultada 21 de nov. de 18

3.7.1.1 Funciones de la Entrevista.

Existen cuatro funciones básicas y principales que cumple la Entrevista en la investigación

- Obtener información de individuos y grupos
- Facilitar la recolección de información
- Influir sobre ciertos aspectos de la conducta de una persona o grupo (opiniones, sentimientos, comportamientos, etc.)
- Es una herramienta y una técnica extremadamente flexible, capaz de adaptarse a cualquier condición, situación, personas, permitiendo la posibilidad de aclarar preguntas.

3.7.1.2 Ventajas de la Entrevista.

La Entrevista es una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos desde el punto de vista de las ciencias sociales, para averiguar, la información que el entrevistador obtiene a través de la Entrevista es muy superior que cuando se limita a la lectura de respuesta escrita. A través de la Entrevista se pueden captar los gestos, los tonos de voz, los énfasis, etc., que aportan una importante información sobre el tema y las personas entrevistadas.

La ventaja esencial de la Entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes nos proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes, expectativas, etc. Cosas que por su misma naturaleza es casi imposible observar desde fuera.

3.7.1.3 Desventajas de la Entrevista.

Limitaciones en la expresión oral por parte del entrevistador y entrevistado. Se hace muy difícil nivelar y darle el mismo peso a todas las respuestas, sobre todo a aquellas que provienen de personas que poseen mejor elocuencia verbal, pero con escaso valor informativo o científico.

Es muy común encontrar personas que mientan, deforman o exageran las respuestas y muchas veces existe un divorcio parcial o total entre lo que se dice y se hace, entre la verdad y lo real.

Muchas personas se inhiben ante un entrevistador y les cuesta mucho responder con seguridad y fluidez una serie de preguntas. Existen muchos temas tabúes entre las personas, algunos de los cuales producen rechazo cuando se trata de responder preguntas concretas, como por ejemplo temas políticos sexuales, económicos, sociales, etc.

En cuanto a las entrevistas que se realizarán a los Notarios, Abogados próximos a presentar el examen de notariado y Auditores de la Ciudad de Santa Ana, serán en base a preguntas abiertas y cerradas, por medio de las cuales, se obtiene la información necesaria, tanto de una forma sencilla de comprender pues dan una respuesta clara, como de conocer gran cantidad de detalles. Tanto de los entrevistados como de los encuestados se obtendrán resultados confiables, de la información proporcionada por los mismos, ayudando así a la elaboración de conclusiones y recomendaciones precisas y necesarias dentro de la investigación.

3.8 Procedimiento.

3.8.1 Concentración de la Entrevista.

Para la realización de la investigación, se desarrollarán entrevistas, por lo que se realizará una previa selección de preguntas, las cuales se analizarán detalladamente; en cuanto a la estructura, se hará de forma adecuada y ordenada, debiendo ser su contenido breve, claro, facilitando el propósito para la realización, siguiendo los lineamientos a emplear, para la obtención de respuestas claras y necesarias, se procederá a fijar los días y horas para realizar las entrevistas, tomando como factores importantes el espacio de tiempo de los informantes claves, para no interrumpir sus labores cotidianas.

3.8.2 Criterios de Elección del Informante.

Los criterios que se tomarán en cuenta para realizar la selección de los informantes claves a quienes se les entregarán los cuestionarios tanto en las entrevistas como en las encuestas se detalla a continuación:

1-Abogados próximos a presentar el examen de notariado así como Notarios en el libre ejercicio de la profesión: siendo entrevistados o encuestados según el caso, dentro de sus respectivas oficinas jurídicas, así como también, cuidando sus identidades las cuales no serán reveladas, distinguiéndolos por un número o símbolo específico, lugar a través del cual por la práctica han desarrollado el conocimiento en el lapso de sus vidas profesionales, desde los inicios hasta la actualidad, además de los consejos que se espera proporcionen ellos mismos por las experiencias obtenidas en cuanto a los casos que se les presentan relacionados con la responsabilidad del notario como delegado del Estado contenido en el Código Tributario y demás legislación fiscal.

2- Y por último los auditores, los cuales serán entrevistados dentro de sus lugares de trabajo, sus oficinas, lugar que le ha dado experiencia, a través de la práctica que han realizado, y el conocimiento que poseen del Código Tributario el que conoce a la perfección.

En cuanto a la selección de los entrevistados, se tomará en cuenta una base de criterios, los cuestionarios serán distribuidos en forma personal y con un objetivo: obtener información actual sobre el tema de investigación, por lo que dicho criterio será de acuerdo al interés del tema: “La Responsabilidad del notario como delegado del Estado contenida en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal”. Para ello se tomarán consideraciones éticas, como el hecho de pedir permiso para utilizar grabadoras, en el caso de los notarios y de todos los entrevistados manteniendo la confidencialidad y obtener la fluidez de la información.

3.8.3 Descripción de la Preparación.

Después de recolectar los datos de la muestra que se ha seleccionado, se realizará un análisis de la información recabada, con la finalidad de que los datos que se obtengan sean reflejados de la manera comprensible con las conclusiones y recomendaciones, para darle respuesta a las muchas inquietudes que puedan surgir al momento de analizar detenidamente los resultados que se obtendrán de la aplicación de los instrumentos por medio de las técnicas que se llevarán a cabo de los parámetros propuestos al inicio de esta investigación.

Los resultados que se analizarán partiendo de la investigación que se llevará a cabo, se adecuarán de acuerdo a la técnica que se empleará para la recolección de datos, (entrevista, encuesta), y para reflejar los resultados se utilizarán recursos ilustrativos, tales como cuadros, matrices de vaciado y análisis de datos obtenidos, por medio de los cuales se buscará alcanzar una fácil comprensión de los lectores de esta investigación, ya que su representación.

3.9 Análisis de datos.

3.9.1 Clasificaciones de los Datos.

Para esta etapa, es necesaria la creación de las categorías dentro de las cuales se colocarán los datos que surgirán a partir de la investigación; los cuales serán organizados y tabulados en una matriz de datos, con el propósito de una factible exposición, y que sean comprendidos de la mejor manera, con la finalidad de lograr un análisis que posibilitará la elaboración de conclusiones y recomendaciones, así mismo, estos resultados, de forma simultánea serán cotejados con el enunciado del problema y objetivos de la investigación. Ya creadas dichas categorías, se clasificarán los datos con base a éstas, y así se podrá obtener ciertos conocimientos de la Responsabilidad del notario como delegado del Estado contenida en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal.

El significado y alcance del análisis se conocerá mediante la utilización de una completa interpretación, de lo cual dependerá en gran medida la elaboración de

las conclusiones; asimismo, será necesario profundizar en las respuestas que serán extraídas de las diferentes entrevistas realizadas a los informantes claves, así como de las fuentes documentales o bibliográficas que serán de gran utilidad para este trabajo. Con esta valoración de datos, se posibilitará la comprensión del tema de forma objetiva, con el auxilio de la sistematización que se aplicará con la información obtenida, y conforme a la práctica judicial.

3.9.2 Edición de los Datos.

Los datos se extraerán para luego agruparse y se pondrá a disposición para el respectivo análisis, para ellos se fijarán juicios de valor para las respuestas que se obtengan; a través de lo cual se favorecerá su clasificación y análisis. La información que se recolectará mediante el empleo de las técnicas de recolección de datos, se compararán cuáles deben ser entre sí, a fin de verificar si existen contradicciones, o si se confirman entre ellas; al detectar contradicciones, no se tomarán en cuenta las respuestas semejantes se tomarán como certeras, si es que se reúnen las condiciones de acuerdo a los juicios de valor, esto ayudará en la creación de las categorías y en la ubicación de la información de dichas categorías.

3.9.3 Evaluación de los Datos.

El objeto principal de esta etapa, será la evaluación de los datos recolectados y clasificados. Que se realizará, partiendo de las matrices como instrumentos de trabajo, será necesaria la aplicación de los juicios de valor, que permitirán en la medida de lo posible, la comparación o no de los objetivos que se plantearon al inicio de este trabajo, lo que dará lugar al uso de la información alcanzada, contribuyendo a la elaboración de conclusiones y recomendaciones una vez analizada la información obtenida, se darán a conocer en el informe final.

3.9.4 Plan de Análisis

Una vez se obtenga la información, se determinará y analizarán los datos, interpretando y entrelazando los resultados de la entrevista y la encuesta que

servirán para conocer la experiencia de los Notarios, Abogados próximos a presentar examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana y Auditores; todo por separado, basado en una sola variable, y así sucesivamente con las demás propuestas, siendo presentadas en cuanto al número de variables o casos, en relación a las entrevistas que se practican; se explicará la forma en la cual serán procesados los datos tomando como base el método cualitativo, en una relación de hechos y explicaciones, comparando resultados de la investigación con la teoría y así de esta manera presentar las posibles conclusiones.

De esta forma, se dice que se realiza una breve comparación del estudio con los resultados, en los cuales se logrará exponer nuevas corrientes de ideas doctrinarias, que posiblemente ayudará a resolver ciertos casos en relación a la eficacia del conocimiento que deben tener los notarios como delegados del Estado comprendida en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal , para que los abogados conozcan la utilidad e idoneidad sobre dicho tema, y que puedan ellos que están próximos a convertirse en notarios tener pleno conocimiento sobre este tema, el porque les beneficiará a estos últimos, paralelamente junto a la práctica.

3.9.6 Triangulación de la Información.

Citando a Sonia Aguilar Gavira, se puede definir la triangulación como: “La técnica empleada para la confrontación y análisis de datos, que son el resultado de una investigación cualitativa”.⁷⁷

La triangulación de los datos hace referencia a la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre recolección de datos que permite contrastar la información recabada. En la triangulación se realiza un cotejo o cruce de información, que ha sido obtenida en proceso de la investigación, realizando un análisis, tomando como punto de partida las interrogantes que se elaboraron de

⁷⁷ Aguilar Gavira, Sonia “La Triangulación de datos como estrategia en investigación educativa”. Revista de Medios y Educación N°47, Universidad de Sevilla. Departamento de Didáctica y Organización Educativa. Año 2015. Página 74

manera previa en el presente capítulo. Determinando primordialmente el material conceptual que se utilizará, es decir, las categorías de análisis, seguidos del tipo de técnica empleada para realizar la investigación; la triangulación se realizará con la información proporcionada por los informantes clave, la doctrina, y la opinión grupal.

Para que la triangulación sea efectiva, es necesario contar con las fuentes de información, así como con los métodos adecuados para la recolección de información, ya que la investigación cualitativa posee una amplia variedad de instrumentos para recolectar información, y ya que estos provienen de actores diferentes, diferentes fuentes, por tanto, se debe utilizar la mejor forma para la recolección, análisis e interpretación.

El vaciado de datos se realizará tomando como parámetro las grabaciones magnetofónicas, anotaciones producto de las entrevistas realizadas, luego se transcribirá la información en las matrices correspondientes.

3.9.6 Resultados Esperados.

Obtener información relevante e idónea por parte de las personas entrevistadas.

Que la información obtenida sea objetiva y de gran utilidad para la investigación.

3.9.7 Supuesto riesgo de la Investigación.

En el momento de emplear la metodología de la investigación se pueden presentar algunos obstáculos por lo que se puede hacer difícil la recopilación de los datos; como los que se puede mencionar:

1-Problemas con el tiempo: por parte de las personas a las que se les realizará la entrevista y encuesta, por razones laborales, que no gozan de disponibilidad de tiempo para atender a estudiantes en proceso de grado.

2-Recursos Económicos: porque no se cuenta con el dinero suficiente para la investigación.

3-Dificultad al momento de realizar las entrevistas: ya sea para acceder a lugares determinados o para contactar a las personas.

4-Acceso a expedientes: existen algunas instituciones que por razones de confidencialidad no puede proporcionar expedientes, para que los estudiantes conozcan acerca de los procesos.

5-Jurisprudencia: escasa información acerca del tema objeto de la investigación. (La Responsabilidad del Notario como delegado del Estado contenida en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal).

3.9.8 Consideraciones Éticas de la Investigación.

Las consideraciones éticas de esta investigación serán encaminadas a la regulación del comportamiento tanto de los investigadores como de los entrevistados de manera que se apliquen los principios de confidencialidad, probidad, transparencia, imparcialidad y otros que rigen la investigación.

Las actuaciones de los investigadores al interactuar con los protagonistas lo harán con mucha cautela al igual que al momento de manejar la información que sea proporcionada por los Notarios y Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana y Auditores ya que los datos que se obtendrán de los entrevistados solo serán utilizados para fines académicos.

Se debe señalar que a todos los entrevistados se les dará un código para que sus nombres y cargos queden en total confidencialidad; para el manejo de la información que ellos brindarán, es de esta forma que se nombrarán a los Notarios como NOTARIO1, NOTARIO2, NOTARIO3, NOTARIO4 y NOTARIO5; Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana APNSA1, APNSA2, APNSA3, APNSA4, APNSA5 Auditores como E1, E2, E3, E4 y E5

Con esto se pretende lograr un ambiente de confianza, respeto y tolerancia entre los participantes de la investigación y así captar información importante y necesaria para el análisis de los datos que se obtendrán.

CAPITULO IV
ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Para poder realizar esta investigación se ha recurrido a instrumentos y técnicas propias del método cualitativo, que al ser ejecutados han permitido obtener la información necesaria de manera directa, en donde la principal técnica de recolección de datos fue la entrevista abierta y la encuesta. Los informantes claves de esta investigación fueron: Notarios, Abogados próximos a presentar el examen de notariado de Santa Ana, así como Auditores, se debe enfatizar que el principal requisito que se tomó en consideración para seleccionar la muestra de esta investigación, fue que estas personas tuviesen una amplia experiencia y conocimiento en Derecho Notarial y Tributario.

La utilización de las técnicas e instrumentos de recolección de los datos han permitido una mayor interacción con los informantes claves, dando lugar a un acercamiento con el objeto de estudio y así poder obtener la información concreta, con el fin de darle respuesta a las preguntas que surgieron en el desarrollo de la investigación, dando como resultado una mejor comprensión de la problemática que se investiga.

Fue necesario hacer una transcripción de manera literal, sin alterar el contenido de cada una de las respuestas que fueron obtenidas por medio de las preguntas de investigación que se realizaron a los informantes claves de esta investigación, lo que permitió poder llevar a cabo un análisis e interpretación de las mismas.

En vista de los resultados obtenidos, fue necesaria la elaboración de las matrices para la transcripción de los datos, las que constan de la estructura siguiente: en primer lugar, la pregunta dirigida a los (as) entrevistados (as), en segundo lugar, las respuestas que fueron dadas por los informantes claves; así como la utilización de las categorías de análisis, las cuales sirvieron para poder realizar la triangulación, dichas categorías son:

- NOTARIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.
 - A. CATEGORIA 1: OBLIGACIÓN FISCAL

- B. CATEGORIA 2: RESPONSABILIDAD
- C. CATEGORIA 3: INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIAL
- D. CATEGORIA 4: RECAUDACION TRIBUTARIA
- E. CATEGORIA 5: SANCION
- ABOGADOS PROXIMOS A PRESENTAR EL EXAMEN DE NOTARIADO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.
 - A. CATEGORIA 1: LEY
 - B. CATEGORIA 2: ACTO JURDICO
 - C. CATEGORIA 3: DELITO
 - D. CATEGORIA 4: RECAUDACION FISCAL
 - E. CATEGORIA 5: IVA
- AUDITORES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.
 - A. CATEGORIA 1: IMPUESTO
 - B. CATEGORIA 2: OBLIGACIONES
 - C. CATEGORIA 3: CONTABILIDAD FORMAL
 - D. CATEGORIA 4: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
 - E. CATEGORIA 5: CONTRIBUYENTES
 - F. CATEGORIA 6: HONORARIOS

4.2 Triangulación de los datos obtenidos.

Para poder establecer conclusiones, fue necesario hacer el cruce de la información que fue recopilada de las opiniones emitidas por los informantes claves, el cruce de la información comprende: lo que sostienen los informantes claves de esta investigación, doctrina de los tratadistas de derecho y el análisis realizado por los investigadores. A continuación, se detalla el cruce de la información.

4.2.1 Análisis de entrevista a notarios de la ciudad de Santa Ana.

A. CATEGORIA 1: OBLIGACIONES FISCALES

- INFORMANTE CLAVE.

Las obligaciones fiscales, según los informantes claves. son mandatos que la ley expresa para que los notarios y demás profesionales tengan claro cuáles son; los informantes no logran tener un solo punto de vista en común según las respuestas obtenidas, muchos opinan que las obligaciones fiscales, solo pueden conocerse con la experiencia; pero el punto en el cual si están todos de acuerdo es que se debe realizar investigación acerca de este tema, para tener pleno conocimiento sobre las obligaciones fiscales que tienen como delegados del Estado.

- DOCTRINA.

Emilio Margáin la definió como: el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuaria excepcionalmente en especie.⁷⁸

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Se debe entender por obligaciones fiscales, todas aquellas que surgen en virtud de una ley de carácter tributaria, su cumplimiento cobra vital importancia porque a través

de los impuestos el Estado obtiene mayor parte de los recursos necesarios para su funcionamiento, por esta razón, el Estado ha delegado en el notario la función de auxiliar de la Hacienda Pública, mediante la cual. se logra, hasta cierto punto fiscalizar los actos jurídicos realizados por los particulares dentro de la sociedad, y cuyo incumplimiento genera para los notarios sanciones de carácter administrativo, profesional o inclusive penal.

B. CATEGORIA 2: RESPONSABILIDAD

- INFORMANTE CLAVE.

En cuanto al tema de la responsabilidad, los informantes se encuentran de acuerdo que no puede ignorarse puesto que en muchas ocasiones se han visto en la

⁷⁸ Manautou Margáin, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2007
<https://es.scribd.com/doc/165260713/INTRODUCCION-AL-ESTUDIO-DEL-DERECHO-TRIBUTARIO-MEXICANO-EMILIO-MARGAIN-MANAUTOU> Consultada 13 de Septiembre 2019

necesidad de responder de forma económica ya sea por el hecho de tener impuesta una multa, o por haber causado un daño menor a las personas que han asesorado.

- DOCTRINA.

Guillermo Cabanellas: Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.⁷⁹

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Como es conocido, los notarios siendo profesionales del derecho, a quienes se les confiere una serie de responsabilidades para que puedan realizar ciertos actos, tales como los contratos, acuerdos o negocios consumados entre personas naturales o jurídicas en los que haya intervenido en el ejercicio de su función, traen consigo obligaciones fiscales tanto para los particulares como para los Notarios y es que estos últimos la ley los ha dotado con este tipo de responsabilidades para facilitar a la Hacienda Pública la percepción total de los tributos obtenidos por tales hechos. En el caso del incumplimiento de las obligaciones fiscales que el Estado le ha impuesto al notario, este puede sufrir y tiene diferentes consecuencias, las cuales pueden llevar desde la suspensión del ejercicio notarial, así como también sanciones administrativas o penales.

C. CATEGORIA 3: INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES.

- INFORMANTE CLAVE.

El notariado es una función pública y el notario actúa como Delegado del Estado que da fe de los actos; los instrumentos notariales son, la escritura matriz que se asienta en el Protocolo; escritura pública o testimonio, que es aquella en que se reproduce la escritura matriz; y actas notariales, que son las que no se asientan en el Protocolo.

⁷⁹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Atalaya. 1946

<https://diccionario.leyderecho.org/responsabilidad/> Consultada el 13 de septiembre de 2019

Los notarios deben estar conscientes de los instrumentos públicos que se deben presentar anualmente al Ministerio de Hacienda, estos son todos aquellos que contengan compraventas, permutas, mutuos, etc. esto con el fin de no caer en el incumplimiento de la obligación exigida por el ministerio de hacienda.

- **DOCTRINA.**

Enrique Jiménez Arnau, clasifica los instrumentos públicos notariales en escrituras y actas, atribuyendo a las primeras un contenido de creación, modificación o extinción de un negocio jurídico por una o más personas jurídicamente capaces, y asignando a las actas la finalidad de dar eficacia, solemnidad o notoriedad a determinados hechos o actos.⁸⁰

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

El notario investido de fe pública, posee gran responsabilidad cuando realiza o emite un instrumento público, ya que da por cierto todo lo contenido dentro del mismo, en base a lo anterior se debe reportar el monto pecuniario exacto para cada año fiscal, para que así de esta manera, se pueda tener la cantidad exacta de tributos que le corresponden a la Hacienda Pública, por la cantidad de impuestos que los actos o contratos realizados generen.

La mayoría de entrevistados están conscientes de los instrumentos notariales que deben presentar al Ministerio de Hacienda, como parte de sus obligaciones profesionales frente al fisco, contenidas en el artículo 122 inc. ultimo del Código Tributario, el cual se entrega al final de cada ejercicio fiscal.

D. CATEGORIA 4: RECAUDACION TRIBUTARIA

- **INFORMANTE CLAVE.**

En su mayoría los informantes claves consideran que el notario juega un papel fundamental en la recaudación tributaria, pese a esto consideran que no es del todo efectiva, ya que, hay múltiples actos jurídicos que no son protocolizados y, en

⁸⁰ Arnau Jiménez, Enrique, Derecho Notarial, (Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1976
<https://notariosbolivia.wordpress.com/2015/07/14/la-teoria-general-del-instrumento-documentos-notariales/>
Consultada 14 de Septiembre 2019.

consecuencia, no es obligación del notario incluirlos en el informe anual exigido por la administración tributaria al final de cada ejercicio fiscal.

- **DOCTRINA.**

“Es aquella parte de los ingresos públicos que obtienen las distintas administraciones públicas a través de la exigencia de los tributos, establecidos de forma unilateral por el Estado a consecuencia del poder fiscal que el ordenamiento jurídico le ha conferido”.⁸¹

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

El notario, quien juega un papel fundamental en la recaudación tributaria, ya que presenta un informe al término de cada ejercicio fiscal, sobre todo en lo referente a los instrumentos que contengan compraventas, permuta, constitución de garantías, donaciones, cesiones de derecho o cualquier acto o contrato, cuando son otorgados ante sus oficios notariales. Esto constituye una forma de contribuir al Fisco por parte del notario, en el sentido que cuando brinda y entrega el informe detallado de cuales instrumentos y la cantidad exacta de dinero, se canceló en concepto de impuestos, los cuales deben ingresar a la Hacienda Pública por parte de los contribuyentes respectivos. Aunque a pesar de lo contenido en la Ley del Notariado y el Código Tributario, existe mucho déficit, a la hora de reportar todos los actos y contratos, que no son de estricta obligatoriedad, su asentamiento en el Protocolo del notario, ya que estos podrían generar una mayor cantidad de ingresos.

E. CATEGORIA 5: SANCIÓN

- **INFORMANTE CLAVE.**

Los informantes claves no solo son conscientes de las sanciones administrativas, en las que pueden incurrir al no cumplir con sus obligaciones fiscales, sino también en los delitos en materia penal que acarrear por el hecho de no presentar o reportar las diversas actividades que les generan ganancias

⁸¹ <https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?paramsT>

incrementando su capital, las sanciones pueden ir desde infracciones leves como multas hasta situaciones más complicadas como inhabilitación de la profesión, en el peor de los casos, delitos relacionados a la evasión fiscal que acarrea la cárcel, en casos extremos.

- **DOCTRINA.**

“Consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden existir sanciones de tipo penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.”⁸²

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Se ha llegado a la conclusión que los notarios son conscientes que las obligaciones que la ley les confiere, traen consigo implícitas consecuencias negativas hacia ellos, en el caso que se diere un incumplimiento, hacia las normas reguladoras de su ejercicio en materia tributaria, estas consecuencias pueden concretizarse en severas penas, que pueden acarrear suspensión o inhabilitación, multas y sanciones penales. Es por lo anterior que los notarios deben ser fieles garantes de la legalidad en los actos jurídicos en los que tengan potestad y que son realizados entre particulares, y así honrar el papel que el Estado les ha otorgado para actuar en su nombre en diversas situaciones.

4.2.2 Análisis de entrevista a Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana.

A. CATEGORIA 1: LEY

- **INFORMANTE CLAVE.**

Los abogados en el libre ejercicio de sus funciones y próximos a presentar el examen de notariado, están conscientes de lo que la ley expresa de manera clara

⁸² [https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(derecho)) Página editada el 12 de Septiembre de 2019
Consultada el 14 de Septiembre de 2019

por lo que no pueden alegar bajo ningún medio ignorancia de ley. Los abogados, así como los notarios son los representantes del Estado frente a los particulares es por esto que deben estar dentro de lo que la ley dicta y no cometer infracciones que dañen la imagen que proyectan del Estado.

- **DOCTRINA.**

Manuel Osorio, constituye la ley una de las fuentes, tal vez, la principal del Derecho. En sentido amplio se entiende por *“ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en el tiempo y lugar”*.⁸³

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Los informantes tienen conocimiento de las diversas leyes que son utilizadas como por ejemplo el Ley del Notariado, Código Tributario, Ley del IVA y de Renta, entre otras y como estas se relaciones entre sí, ya que están en continuo estudio no solo de las leyes antes mencionadas sino de todo aquello que es utilizado por ellos como delegados del Estado.

B. CATEGORIA 2: ACTO JURDICO.

- **INFORMANTE CLAVE.**

Los actos jurídicos son los que se realizan entre varias personas las cuales tienen plena voluntad de realizar un acto o contrato jurídico, ya sea de bienes muebles o de bienes inmuebles, entre los informantes hay variaciones en cuanto que es un acto jurídico, pero en lo que si concuerdan es que un acto jurídico realizado genera una transferencia y que si dentro de esta, se genera un incremento debe de ser pagado al Estado. Es la manifestación de la voluntad de las partes de realizar un acuerdo entre ellas.

- **DOCTRINA.**

“El acto jurídico es la declaración o manifestación de voluntad, sancionada por el Derecho, destinada a producir efectos jurídicos queridos por su autor o por las

⁸³ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, edición electrónica. Consultado 10 de Octubre de 2019.

partes, que pueden consistir en crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir derechos y

obligaciones.”⁸⁴

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Es la voluntad que tienen ambas partes, la cual también puede ser unilateral, de realizar entre ellas un acuerdo, es decir, por ejemplo, el testamento, entre otros, todo acto jurídico que se realice debe de cumplir con las exigencias y requisitos expuestos por la ley.

C. CATEGORIA 3: DELITO

- **INFORMANTE CLAVE.**

Todo profesional tiene pleno conocimiento de las diversas leyes que se encuentran vigentes en el país, es por esto que no se puede alegar ignorancia de ley, está dentro de sus obligaciones, así como deberes, el saber cuándo está cometiendo un delito y se deberá responder ante las autoridades competentes según sea el caso un ejemplo es la evasión fiscal.

- **DOCTRINA.**

Reinhart Maurach, el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; es

la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.⁸⁵

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Dentro de las actividades diarias del notario, se encuentran con una gran cantidad de desafíos los cuales, pueden alejarlos del camino correcto que se debe

⁸⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Acto_jur%C3%ADdico «Acto jurídico: Derecho Civil: Acto y Negocio Jurídico». *Facultad de Derecho*. Consultada el 10 de Octubre de 2019

⁸⁵ *Maurach, Reinhart, (1902-1976)*, Formas de aparición del delito y las consecuencias jurídicas del hecho, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1995 <https://www.marcialpons.es/autores/maurach-reinhart/1054900/> Consultada 14 de Septiembre 2019.

de seguir dentro de la profesión que realizan, pudiendo no ver los límites que conllevan a dejar de estar dentro de la ley y cometer un delito como lo puede ser la evasión fiscal, el de falsificación de documentos, apropiación indebida entre tanto otros que pueden no solo acarrear la inhabilitación sino en muchos casos la cárcel.

D. CATEGORIA 4: RECAUDACION FISCAL

- INFORMANTE CLAVE.

Cuando se es notario se tiene la calidad de delegado del Estado y uno de los cargos encomendados es el de la recaudación fiscal es por esto que todo oficio que se realice debe de hacerse de manera correcta tomando en cuenta el porcentaje que debe pagarse ante el Estado por medio de la Hacienda como por ejemplo en una compraventa de inmueble.

- DOCTRINA.

“El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente.”⁸⁶

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Todo Delegado del Estado, en concreto del tema de los notarios, están obligados a ser auxiliares del Ministerio de Hacienda en la recaudación de impuestos y tasas por aquellos negocios jurídicos que ante sus oficios se otorguen, es decir, que los profesionales en el libre ejercicio de la profesión también se encuentran con la obligación de ser recaudadores, enteradores y liquidadores de impuestos que cobren, en este sentido debe entenderse de forma clara que su papel es de recaudar y lo recaudado debe ser pagado al Estado.

⁸⁶ <https://www.definicionabc.com/economia/recaudacion-fiscal.php> Consultada 14 de Septiembre 2019

E. CATEGORIA 5: IVA

- INFORMANTE CLAVE.

El IVA es un impuesto al valor agregado, esto es que aplica a todo servicio prestado, a las compras y ventas que se realicen, sin tener ningún tipo de contraprestación por parte del Estado, los impuestos pagados servirán para satisfacer las necesidades colectivas de la población

- DOCTRINA.

“El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo; en términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas”⁸⁷

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Los informantes hacen la distinción de manera clara entre IVA y Renta, también están obligados a decirles a sus clientes que se debe de pagar el IVA puesto que la ley lo establece en el caso de compraventas, etc.

4.2.3 Análisis de entrevista a los Auditores de la Ciudad de SANTA ANA.

A. CATEGORIA 1: IMPUESTO

- INFORMANTE CLAVE

Es el porcentaje de dinero que debe pagarse al estado por realizar actividades económicas, ya sean compras ventas, contratación o prestación de servicios profesionales etc.

- DOCTRINA.

Eheberg define impuesto como, las prestaciones al Estado y entidades de derecho público que reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía

⁸⁷ Brito, José, Contabilidad Financiera. Ediciones centro de contadores Séptima edición Año: 2007
<https://es.slideshare.net/joselyn091/iva-7452975> Consultada 14 de Septiembre 2019.

determinados unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer necesidades colectivas.⁸⁸

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Son las obligaciones que tiene el sujeto de derecho de dar al estado una parte de sus ganancias por desarrollar actividades económicas que generan lucro dentro de su circunscripción geográfica, con este impuesto el Estado tiene un incremento significativo que le permite solventar diversas actividades económicas, por ejemplo, el pago de salarios, servicios básicos, entre tantos otros.

B. CATEGORIA 2: OBLIGACIONES

- **INFORMANTE CLAVE.**

Son obligaciones tributarias las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros.

- **DOCTRINA**

“Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada” (J. C. Smith).

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan unidas, debiendo la parte deudora cumplir para con el acreedor, con una prestación objeto de la obligación.

⁸⁸ Eheberg, Theodor Karl, Jurista y Economista. Alemania, Principios de Hacienda, Editorial Gustavo Gili, S.A. (1944) Barcelona, España

C. CATEGORIA 3: CONTABILIDAD FORMAL

- INFORMANTE CLAVE

Es el conjunto de normas o reglas mediante la cual una empresa o persona natural que se dedica al comercio o a la prestación de servicios profesionales lleva un control exacto de sus ingresos y gastos por la actividad que realiza.

- DOCTRINA

“Conjunto de normas empleadas para llevar las cuentas y registros de los ingresos y los gastos. Es privada la de los particulares v la de las empresas bancarias, mercantiles, industriales y agrarias en general. Es pública la referente al Estado, las provincias y los municipios”.

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Es el conjunto de normas que regulan los documentos contables que deben llevarse en toda empresa y la manera en la cual se contabilizara aquellos ingresos y gastos que generen durante el ejercicio de su actividad económica. Es de obligatoriedad la necesidad de llevar unos libros obligatorios para todo empresario, sin perjuicio de los que, por su actividad, pueda imponerles la legislación especial.

D. CATEGORIA 4: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

- INFORMANTE CLAVE

Es aquella en la que concurren dos o más personas, son parte en la exigencia o en la obligación, y en la cual cada uno es parte acreedor o deudor de su parte o en su totalidad.

- DOCTRINA

“Aquella en que cada uno de los acreedores puede reclamar por sí la totalidad del crédito, o en que cada uno de los deudores está obligado a satisfacer la deuda

*entera, sin perjuicio del posterior abono o resarcimiento que el cobro o el pago determinen entre el que lo realiza y sus cointeresados”.*⁸⁹

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Es aquella en la cual dos o más sujetos de derecho son ligados entre sí por una obligación (deudor o acreedor) frente a otra, en la cual el o los acreedores pueden reclamar la parte que les corresponde o la totalidad de la obligación a un deudor.

E. CATEGORIA 5: CONTRIBUYENTES

- INFORMANTE CLAVE

Es la persona natural o jurídica que está obligada a pagar un porcentaje de sus ganancias por la actividad que realiza.

- DOCTRINA

*“El contribuyente es la persona física o jurídica llamada a soportar la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto.”*⁹⁰

- ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.

Persona obligada a pagar en concepto de impuesto una parte ya sea de las ganancias al estado, por la realización de actividades económicas dentro del país.

F. CATEGORIA 6: HONORARIOS

- INFORMANTE CLAVE

Es la forma en la que un profesional cobra por prestar sus servicios en la materia para la que ha sido adiestrado, es el pago que se recibe de manos de las personas que han sido beneficiadas con los conocimientos adquiridos por el profesional dentro

⁸⁹ <http://elsalvador.abogadosnotarios.com/glossary/obligacion-solidaria/> Consultada 14 de Septiembre 2019.

⁹⁰ <https://www.reviso.com/es/quien-es-el-contribuyente> Consultada 15 de Septiembre 2019

de su área la cual ha sido de ayuda para solventar las diversas dudas, consultas o el realizar una actividad con el fin de resolver a los clientes.

- **DOCTRINA.**

“Cuando el concepto se emplea en plural como lo son Honorarios, se vincula a la remuneración que recibe un profesional liberal por su trabajo. Los honorarios, por tanto, equivalen al pago o sueldo que percibe una persona que ejerce su profesión de manera independiente”⁹¹

- **ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES.**

Es la retribución remunerada que recibe una persona en el libre ejercicio de su profesión, por la prestación de sus servicios profesionales a la persona que lo solicita, es decir, por la prestación de sus servicios profesionales, es el pago que recibe un profesional por dar sus servicios los cuales generan a las personas que los solicitan un beneficio.

⁹¹ <http://definicion.de/honorarios/> Consultada el 15 de Septiembre 2019.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

La finalidad del notario no es solo un garante de fe pública, sino que además es un Delegado del Estado que tiene como función colaborar con la Administración Tributaria con el objetivo de ser un agente fiscalizador, perceptor y liquidador de los tributos que se generan en los negocios jurídicos.

El notario como Delegado del Estado, tiene la responsabilidad de garantizar y dar seguridad jurídica de todo acto, contrato o declaración de voluntad que ante él se otorgue, sobre este recae la obligación de garantizar a sus clientes al igual que al Estado el cumplimiento de un deber, como lo es de dar a conocer al Fisco las cantidades recibidas en concepto de pago de tributos cuando así lo dispone la ley.

La responsabilidad fiscal, del notario no se encuentra ampliamente desarrollada en la Ley de Notariado, ya que el artículo 39 de esta ley, es el único que hace referencia al deber que tiene el notario de advertir a los otorgantes de la obligación de estar solventes con el pago de los impuestos, por ejemplo, para la inscripción de su testimonio cuando se trate de actos o contratos que así lo requieran además debe hacer constar la advertencia en el instrumento sin que sea necesario relacionar en el mismo la constancia respectiva, es por lo anterior que las leyes tributarias y fiscales son ampliamente estudiadas en esta investigación para tener pleno conocimiento de lo que se encuentra establecido en las diversas leyes con el fin que los notarios y abogados próximos a presentar el examen de notariado tengan clara que responsabilidades tienen cuando son Delegados del Estado.

Impuesta por razones de necesidad social, la función que realiza el notario ha sido concebida y estructurada bajo diferentes principios, y es por ello que todos los países que han ordenado el ejercicio de la actividad notarial juzgan el oficio del notario como una función de inevitable necesidad, personalidad que la ha adquirido por ser un órgano funcional desplegado de quehaceres que atañen exclusivamente a un tipo único de actividades jurídicas.

El valor seguridad es el que debe de hacer imperar el notario en toda relación jurídica, dado que impone la necesidad del deber jurídico de reparar toda violación o

menoscabo a un derecho subjetivo ajeno, en la medida en que dicha violación irroque un perjuicio para el titular. Sin esta característica, es decir, sin la posibilidad de exigir al responsable que repare el daño causado, toda vez que se haya comportado en violación del contrato o de la Ley, carecería de eficacia el orden jurídico y volvería a imperar la Ley del más fuerte.

Según las normas vigentes hasta la entrega de esta investigación, no es obligación de los notarios el estar inscrito al IVA puesto que se considera una profesión de libre ejercicio, pero esto no exime a los notarios de llevar registros y el declarar renta, sin embargo, el ambiente laboral los obliga a estar inscritos porque en su mayoría las empresas exigen este requisito.

En conclusión, se puede decir que la figura del notario como lo conocemos en la actualidad, fue de gran trascendencia desde el momento de su origen, dicha función no estuvo regulada por leyes, pero en la actualidad se ha logrado que tanto el notario como la función notarial se encuentren bajo normativas que permitan al notario que el ejercicio de esta profesión pueda desarrollarse de una forma más completa, esto desde el punto de vista, que hoy en día se ha vuelto un asesor, interprete, traductor, y demás funciones acuñadas en el Sistema Notarial Latino, teniendo en la actualidad además la responsabilidad como Delegado del Estado de ser un colaborador de la Hacienda Pública con funciones como las de ser un recaudador, enterador y liquidador de tributos entre otras.

5.2 RECOMENDACIONES

A los abogados que aspiran a realizar el examen de notariado.

Deben estar conscientes de la responsabilidad que se adquiere al momento de convertirse en notarios, ya que se vuelven delegados del Estado en cuya persona se ha depositado la fe pública notarial, pero además de esto, existen otro tipos de responsabilidades que nacen con esta delegación, como lo es la de contribuir con el Estado en su función recaudadora de tributos, de la cual deben estar informados de

la mejor forma, ya que el incumplimiento de dichas obligaciones genera severas sanciones que pueden llegar al punto de convertirse en delitos contra el fisco.

A los notarios en el libre ejercicio de su profesión.

Los notarios deben estar siempre a la vanguardia en sus conocimientos jurídicos en materia tributaria, ya que, tiene a su cargo el ejercicio de la función pública notarial, con la cual, reciben información, la interpretan y dan forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos idóneos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, los cuales pueden ser constitutivos de algún gravamen, que si se desconoce, podría poner en riesgo el libre ejercicio de ese derecho, afectando de esta manera los intereses de las partes, y a su vez, incurriría en algún tipo de sanción por ignorancia grave. Todos los notarios deben inscribirse al Ministerio de Hacienda como contribuyentes, ya que, de esta forma se obtienen prerrogativas, como lo son, la posibilidad de poder otorgar crédito fiscal a los clientes que lo soliciten o la posibilidad de emitir facturas, que le faciliten llevar el control de sus ingresos, así también se tendría un mejor control por parte del Ministerio de Hacienda, que permitiría reducir la evasión o elución fiscal.

Al Ministerio de Hacienda y Corte Suprema de Justicia.

Promover por parte del Ministerio de Hacienda o la Corte Suprema de Justicia, talleres de capacitación a los notarios y abogados en materia tributaria, lo que permitiría una mayor eficacia en el control de la actividad que realizan dichos profesionales, esto con el fin de promover una cultura de responsabilidad fiscal, que permita generar un ambiente libre de competencia desleal por parte del rubro de abogados y notarios salvadoreños.

Se debe modernizar el sistema de recaudación tributaria para los notarios, dotándolo de herramientas tecnológicas por medio de sitios web o aplicaciones móviles, que pongan a disposición del notario los formularios, legislación pertinente, jurisprudencia, reformas o derogaciones que tengan que ver con el que hacer de la

hacienda pública, lo cual generaría disminución en los errores u omisiones que los notarios realizan por el desconocimiento del tema y de esta forma agilizar los trámites dentro del Ministerio de Hacienda.

Para el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador

Ampliar el plan de estudio de las materias, Derecho Notarial, Derecho Registral, Derecho Tributario, Curso Especial de Derecho Notarial, o materias conexas, para que se incluya la temática planteada en la investigación y de esta forma dotar de un conocimiento esencial a todos los estudiantes de Derecho que aspiran a ser Notarios.

BIBLIOGRAFÍA

TESIS

- Aguilar Zepeda, Lilian Lisseth, et al, Tesis “Alcances de la aplicación del Principio Stare decedís” UES, San Salvador, septiembre, año 2009, página 60.
- Avalos de León, Tania Margarita, Torres Canizales Claudia Elizabeth, Tesis Perspectiva Histórica Del Libro Del Protocolo Notarial Y Relanzamiento Frente A Los Medios Tecnológicos Caso En El Salvador, Universidad de El Salvador, El Salvador abril 2011.
- Belloso Martínez, Kerlin Yanet, Castillo Cárcamo, Liliana Carolina ,Cruz Pérez, Juana del Carmen, Tesis Impacto de las Reformas Fiscales hechas en Diciembre de dos mil nueve Al Código Tributario, Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley Del Impuesto Sobre la Renta, Respecto al Ejercicio de la Abogacía y Notariado, en el Área de San Salvador, En El Periodo Comprendido De Diciembre de dos mil nueve a Septiembre de dos mil diez, Universidad De El Salvador Noviembre 2010.
- Dr. López Mejía, Hugo, Tesis doctoral El notario en El Salvador, citado por Burgos Pineda, Dora Tesis La fe pública notarial, El Salvador, 1994. P. 8
- Galdámez Guardado María Marleny, Meléndez Gil Rafael Horacio, Núñez Reyes Wendy Saraí Tesis El Alcance de la Responsabilidad notarial cuando se declara la nulidad del Instrumento Público, El Salvador, 2009.
- Guerrero González, Vilma Mariela Pérez de Barraza, Daisy Saraí Urías Gámez, Emilia Rosalía, Tesis, “Tratamiento Tributario Y Contable De Las Contribuciones Especiales En El Salvador, Universidad de El Salvador, abril 2011.
- Rojas Cruz José Luis, Bermúdez Grimaldi Gladys Concepción, Castro Córdova Karla Lisseth, Tesis La Función Notarial Y Sus Limitantes En El Salvador, Universidad de El Salvador Facultad de Oriente, San Miguel octubre 2015.
- Urquilla Marlon Johnny, Rivas Ávila Orlando Israel, Tesis factores que influyen en el notario a incurrir en responsabilidad en el ejercicio de la función notarial, El Salvador, 2005.

LEYES.

- **Código Penal de 1997.** Decreto N° 1030. D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997.
- **Código Tributario de 2001.** Decreto N° 230. D.L N° 230, del 11 de diciembre de 2001, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 353 del 11 de diciembre de 2001.
- **Constitución de la República de El Salvador de 1983.** Decreto N° 38. D.C. S/N, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.
- **Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de 1992.** Decreto N° 296. D.L. N° 296, del 24 de septiembre de 1992, publicado en el D.O. N° 143, Tomo 316, del 31 de septiembre de 1992.
- **Ley de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces de 1986.** D.L. N° 552, del 18 de diciembre de 1986, publicada en el D.O. N° 239, Tomo 293, del 22 de diciembre de 1986.
- **Ley de Notariado de 1962.** Decreto N° 218. D.L N° 218, del 6 de diciembre de 1962, publicado en el D.O. N° 225, Tomo 197, del 7 de diciembre de 1962.
- **Ley General Tributaria Municipal de 1992.** Decreto N° 86. D.L. N° 86, del 17 de octubre de 1991, publicado en D.O. N° 242, Tomo 313, del 21 de diciembre de 1991.

LIBROS.

- Abella, Adrián. Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial. Editorial Zavalia, Buenos Aires Argentina, año 2005, Pág. 103, 104.
- Argentino I. Neri, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial, volumen uno, parte general, Primera Edición, Segunda Tanda. Ediciones de PALMA Buenos Aires 1980. supra nota, pág. 624.
- Biblia, Dios nos habla Hoy, Tercera Edición Sociedades Bíblicas Unidas, 1983, Impreso en Estados Unidos año 2011, *Mateo 17:27* www.labibliaweb.com, *Mateo 22:17-21*

- Carral y De Teresa, L., Derecho notarial y Derecho registral (Porrúa, México, 1965) p. 132.
- Castán Tobeñas, José Función Notarial y Elaboración Notarial del Derecho. Editorial Reus. Madrid, España, 1946 Pagina, 38, 39.
- Garcon, Eyes, Code Penal annoté, (Sirey, Paris. 1959) III, p. 248. Citado en la tesis de Urquilla, Marlon Johnny, Rivas Ávila Orlando Israel, Tesis factores que influyen en el notario a incurrir en responsabilidad en el ejercicio de la función notarial, El Salvador, 2005.
- González Palomino, José, Instituciones de Derecho Notarial, Editorial Reus, Madrid, 1948, Tomo I, p. 378.
- González, Carlos Emérito, Derecho Notarial, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1971, PAGINAS 236-237.
- Ignacio M. Allende, en cita de Francisco Martínez Segovia. Función Notarial, realidad o aspiración científica, VI jornadas notariales argentinas, Editorial La Plata, Argentina, Año 1953 pag.41
- Isidro Menéndez. Recopilación de las Leyes de El Salvador, en Centro América. Segunda Edición 1956. Editorial CSP. Pág. 3
- Larraud, Rufino, "Curso de Derecho Notarial", Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1966. Supra nota 1, p. 716. P 693
- Martín Queralt, J. y otros, Curso de Derecho Financiero y Tributario. Madrid España, editorial Tecnos. Año 2007 pág. 79.
- Mengual y Mengual, José María, Elementos de Derecho Notarial". Tomo II, Vol. II Elementos de Derecho Notarial ". Barcelona, 1932 Pág. 39
- Molina Orellana José Salvador, Consideraciones Generales sobre el derecho notarial, San Salvador, enero 1987.
- Oderigo, Máximo., Código Penal anotado (Ideas, Buenos Aires, 1946) p. 414.
- Pantigoso Quintanilla Manuel. "La Función Notarial". Primera parte. Editorial RODHAS 1995 Lima Perú. Páginas 335
- Salas, Oscar; "Derecho Notarial de Centro América y Panamá": Editorial Costa Rica, San José Costa Rica, 1973 pág. 186-187.

- Sanahuja y Soler, José María, Tratado de Derecho Notarial, Tomo 1 y 2, Bosch, Barcelona 1945. Página 341
- Vásquez López, Luis, Derecho y Practica Notarial en El Salvador, 2º Edición página 1 Editorial LIS, San Salvador 1992. Páginas 17-22
- Vásquez Molina Dominga Beatriz y otros: Análisis De La Mala Praxis En El Ejercicio De La Función Notarial Y Sus Consecuencias, Universidad de El Salvador, 2005 Pág.51.
- Zacarías Ortéz, Eladio, "Así se investiga", Editorial Clásicos Roxsil, Editorial Océano, El Salvador, Edición 1994 p. 60

REVISTAS

- Bollini, Jorge., Contribución al estudio histórico del documento y de la institución notarial. Revista Internacional del Notariado, Editorial Colegio de Escribanos, Buenos Aires, Argentina. Año 10, enero-marzo, 1958, La responsabilidad del Notario por falsa o errónea identidad del otorgante, Revista de Notariado, La Plata, Argentina, 1969. p. 1651.
- De La Marnierre, Ernesto., "El secreto Profesional" Rev. Int. Del Not. (Madrid, Nº 46-47, 1960) p. 218
- Escobar de la Riva, E., Tratado de Derecho notarial (Marfil, Alcoy, 1975) p. 175.
- Gagliardi, Oscar, "Algunos delitos vinculados a la función notarial". Revista Del Notariado, Buenos Aires, Argentina, 1972. P.76
- Giménez Arnau, Enrique, "Derecho Notarial", Ediciones Universales de Navarra, S.A. Pamplona, 1964, 1976. P.52, p. 882
- Giménez Arnau, Enrique, Derecho Notarial Español (U. De Navarra, Pamplona, 1965) III, p. 333-34. p. 325. p. 319-20
- Giménez Arnau, Enrique, III, "La responsabilidad disciplinaria del escribano", Rev.Int. Del Not. (Buenos Aires, 1970) p. 335.
- Javato Martin, Antonio M, Profesor Contador Doctor de Derecho Penal Universidad de Valladolid, España EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO Y

AUTORIDAD A EFECTOS PENALES, Revista Jurídica de Castilla y León, nº23 enero 2011.

- San Martín, J., Responsabilidad del notario proveniente de sus deberes de asesoramiento y consejo, Rev. Del Not. (Buenos Aires, 1969) p. 824-25.

PAGINAS WEB. (Incluye sus autores).

- Agencia Tributaria con la colaboración de Instituto de Estudios Fiscales, España.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT6_es_ES.htm
Consultada 4 de julio 2018.
- Blogger con legislación de la Unión Europea
http://finanzasunidadi.blogspot.com/2013/08/10-historica-de-los-impuestos-la_21.html *Consultada 4 de julio 2018.*
- Centro de información Jurídica en Línea, Costa Rica
<https://es.scribd.com/document/366209022/Derecho-Notarial-y-Registral-en-America-Latina-1> *Consultada 21 de junio 2018*
- Consejo Nacional del Notariado, España.
www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/historia-del-notariado
Consultada 7 de junio 2018
- Espada Blanca, 15 de Agosto 2015 <https://sobrehistoria.com/alta-y-baja-edad-media-trabajo-de-20-de-es/> *Consultada 11 de junio 2018*
- Fernando de Canha, Buenas Tareas.
http://finanzasunidadi.blogspot.com/2013/08/10-historica-de-los-impuestos-la_21.html *Consultada 7 de julio 2018*

- Flores Corral Roberto, Universidad Regional del Norte, Unidad Parral, <http://www.monografias.com/trabajos51/evolucion-notariado/evolucion-notariado2.shtml#ixzz5lLkH4buL> *Consultada 21 de junio 2018*
- Omar Vladimir López Brignardello <http://monografiasparavos.blogspot.com/2014/06/evolucion-historica-de-los-tributos.html> *Consultada 25 de junio 2018*
- Resumen de Tareas May Day, República Dominicana <http://resumendetareasmayday.com/2017/06/19/historia-de-los-impuestos/> *Consultada 6 de julio 2018*
- Servicios Académicos Internacionales S.C. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.html> *Consultada 12 de julio 2018*
- Vásquez Ramírez Wilson Alexy, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Piura, Perú, Conciliador Extrajudicial. <http://www.monografias.com/trabajos36/evolucion-notarial/evolucionnotarial2.shtml#ixzz5lLbSt9sV> *Consultada 9 de junio 2018*
- Zhuangzi Institute, contacto@zhuangziinstitute.org <https://zhuangziinstitute.org/tag/impuestos-en-china-antigua/> *Consultada 4 de julio 2018.*

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE VACIADO NOTARIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA

| Matriz de vaciado de información: Notarios de la Ciudad de Santa Ana. | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preguntas | Informante 1 | Informante 2 | Informante 3 | Informante 4 | Informante 5 |
| <p>¿Qué recomendaciones podría dar para que todos los aspirantes a realizar el examen de notariado conozcan sus obligaciones fiscales como delegados del Estado en la recaudación tributaria?</p> | <p>Se leer el Código Tributario, el Código de Comercio, Código Procesal Civil y Mercantil, porque en el examen de notariado salen muchas preguntas que se encuentran en estos códigos. En las obligaciones fiscales legalmente existen varias pero en la práctica no se realizan por ejemplo no todos los notarios</p> | <p>Como Recomendación y en base a la experiencia que he obtenido por medio de la práctica se deben conocer los conceptos básicos de la profesión al ser autorizado como notario, todas las responsabilidades que conlleva esta autorización, así como las obligaciones</p> | <p>Se debe leer y buscar el conocimiento ya que lo preferible es investigar por cuenta propia a la fuente en la que se encuentra la respuesta, además se deben buscar diplomados o talleres sobre el tema.</p> | <p>A mi parecer el notario no es un delegado en la recaudación, pero si es un delegado del Estado para dar autenticidad a lo que son los instrumentos públicos, en cuanto a la recaudación si tiene el notario obligaciones, Los agentes de recaudación ya están establecidos en el Reglamento del Código Tributario. Como</p> | <p>La recomendación que podría darle a los futuros notarios, es que, sean curiosos y lean lo más posible a cerca de este tema, ya que en mi experiencia profesional todos los conocimientos sobre estas obligaciones las obtuve mediante la práctica de la carrera y esto me genero muchos inconvenientes</p> |

| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| | mucho menos los abogados declaran al Estado su ingreso. | tributarias. | | recomendación en primer lugar es conocer la Legislación en cuanto a la función notarial, cuales son los informes que se rinden, los instrumentos públicos que se otorgan deben de presentarse anualmente a la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda por medio de los informes ya establecidos. | innecesarios. |
| ¿Conoce usted sobre los tipos de responsabilidad en los que puede incurrir un notario si no | No se puede alegar | Conozco de las | Si, las conozco pueden | Están las responsabilidades penales, civiles y profesionales. | De manera general el conozco el tipo de responsabilidades que tengo en |

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>cumple con sus obligaciones fiscales?</p> | <p>ignorancia de la ley. En la realidad no todos los notarios conocemos la responsabilidad y muchas veces conociéndola evitamos que Hacienda tenga control sobre nosotros.</p> | <p>responsabilidades de tipo administrativo relacionadas con las multas.</p> | <p>acarrear desde multas por incumplimiento de las obligaciones y de las responsabilidades hasta responsabilidades penales en lo relativo a la evasión fiscal.</p> | <p>Que vienen a ser tipos de responsabilidad Esta la responsabilidad que cada año se rinde un informe de todos los instrumentos que se han hecho ya sea de donaciones, compraventas que se asientan en el Protocolo debe llevar las relaciones como son el nombre de los otorgantes, datos, montos en dinero.</p> | <p>materia civil, penal y administrativa y sé que al no cumplirlas estas acarrear sanciones</p> |
| <p>¿Conoce usted las consecuencias en que incurre el notario por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en su función como delegado del Estado?</p> | <p>Si no puede alegarse ignorancia de la ley, pero al conocerlo se trata de evitar inscritos a Hacienda. Se incurre en multa,</p> | <p>Se puede incurrir en multas y si esta al momento de ser ejercida trasciende a nivel de delito se puede incurrir en</p> | <p>Se vuelve complejo desde el punto de vista que se ve el actuar del notario y como este puede incurrir o no en el</p> | <p>De forma personal si incurre en las consecuencias de falsedad material si hace alteraciones a los instrumentos</p> | <p>Entiendo que, como todo tipo de responsabilidad, las obligaciones de carácter tributarias que debe cumplir un</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>sanciones que pueden ser desde administrativas hasta penales.</p> | <p>responsabilidad penal, el profesional puede ser suspendido o inhabilitado para ejercer el notariado.</p> | <p>incumplimiento de las obligaciones fiscales que se presentan en función como delegado del Estado.</p> | | <p>notario son mandatos legales y al no cumplirlas se infringe la ley, esto puede generar desde multas hasta sanciones de tipo penal cuando se habla de evasión de impuestos o algún delito relacionado.</p> |
| <p>¿Considera usted como fundamental el papel del Notario como auxiliar de la Hacienda Pública en la recaudación tributaria?</p> | <p>Sí, es importante porque el notario cada año presenta un informe a Hacienda de todos los documentos que hicieron algún traslativo de dominio llámese Donación, compraventa, sin embargo, hay documentación la cual el notario por no haberla realizado en</p> | <p>Si, ya que es un auxiliar para el control de la recaudación Tributaria, puesto que cada año presenta un informe de todos los instrumentos otorgados.</p> | <p>Considero que No, creo que la función pública notarial es la de simplemente ser el fedatario de los particulares, es decir que el Estado a través del Notario está dando fe de la legalidad de los Actos Jurídicos que se realizan entre ellos en este caso el auxilio es doble por un lado los</p> | <p>Si considero que es necesario e importante el papel del notario</p> | <p>Considero que, si es importante, ya que, de manera ideal es una forma de fiscalización de las operaciones jurídicas que se dan en el ámbito social, lastimosamente en la práctica se puede observar que en ocasiones</p> |

| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>un Protocolo hace que la evasión Fiscal exista por ejemplo una compraventa en un documento privado autenticado no va en el informe que se presenta a Hacienda cada año.</p> | | <p>particulares necesitan darle fuerza jurídica a sus negocios y por otro que el Estado les de esa seguridad jurídica ya que el Estado no puede asumirlo de forma plena por ello genera una delegación de esa responsabilidad en el notario.</p> | | <p>son los mismos Notarios los que sugieren a las partes formas en las que puedan evadir el pago de algún tributo.</p> |
| <p>¿Cuáles considera usted, que son las causales más frecuentes para que el notario incurra en el incumplimiento de obligaciones fiscales en su función como delegado del Estado?</p> | <p>Las causales más frecuentes son la excesiva competencia en el sentido que si un notario pretende hacer todas las compraventas de vehículos en Protocolo y otro colega las hace para que sean más baratas en documento privado autenticado ya que el cliente prefiere ir</p> | <p>La competencia, que se da entre colegas. No todos están inscritos al IVA y Renta para no tener que pagar.</p> | <p>Por la falta de lealtad que existe entre colegas ya que no se actúa de forma correcta en la práctica por acaparar mayor cantidad de clientes se cobra menos lo cual causa que no se quiera estar inscrito para no tener que pagarle a Hacienda.</p> | <p>No puede alegarse ignorancia de la ley mucho menos puede hacerlo un notario, una de las causales pueden ser por parte de los otorgantes que le oculten al notario sobre un hecho en específico y él no logre conocer la verdad.</p> | <p>Es complicado poder generalizar, pero en mi caso particular la causa más frecuente podría ser el desconocimiento de alguna disposición en específico, si bien es cierto no se nos permite alegar ignorancia de la ley, esto no quiere decir que</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | adonde es más barato sin importarle la calidad del trabajo. | | | | sabemos todo y el desconocimiento es lo que genera mayor incumplimiento de las obligaciones. |
| Cuáles factores considera usted, que son los que más influyen en que el notario caiga en responsabilidad relacionada con el impuesto de la adquisición de inmuebles? | El factor que más influye es el costo, hay ciertos costos que pudiera generar Hacienda, por ejemplo, el registro de Sertracen no estuviera dirigido por un privado sino por un Registro Público, así como el Centro Nacional de Registro que estuviera adscrito al Gobierno. | Los costos son muy altos. | En cuanto a los bienes inmuebles el porcentaje se siente alto cuando se paga el impuesto la compraventa tiene que ser de más de \$28571.46 ese costo adicional es lo único que recauda Hacienda. | Que el notario preste su protocolo y solo firme los instrumentos ya sean compraventas, etc. que no indague sobre el hecho por ejemplo si es de un inmueble que se cerciore que no tenga gravámenes, que este solvente para poder ser inscrito. | En el caso específico de la adquisición de inmuebles, considero que el notario puede caer en incumplimiento al no percatarse que los otorgantes estén solventes en el pago de sus impuestos como lo exige la ley; pero, además, como ya lo dije, el notario puede sugerir un precio menor al que |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | realmente han pactado los contratantes con tal de que estos no paguen el impuesto del tres por ciento sobre el excedente de los doscientos cincuenta mil colones. |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO 2: MATRIZ DE VACIADO ABOGADOS PRÓXIMOS A PRESENTAR EXAMÉN DE NOTARIADO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

| Matriz de vaciado de información: Abogados próximos a presentar el examen de notariado de la Ciudad de Santa Ana. | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preguntas | Informante 1 | Informante 2 | Informante 3 | Informante 4 | Informante 5 |
| ¿Cuál es el límite de activos que el notario debe declarar para que deba ser inscrito como contribuyente para pagar IVA? | De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 literal n) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se considera hecho generador del impuesto, los servicios prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias, comprendiéndose como tal la función notarial; pero para | Debe ser mayor a los \$2.200 Para que sea inscrito y de esta forma pague como contribuyente. | El profesional por la prestación de servicios está obligado a inscribirse cuando sus activos son mayores a \$2,285.71 dentro de un año. | El activo que exige la ley para que deba ser inscrito como contribuyente es de \$2,285.71 | En la practica el abogado debe de tener un ingreso mayor a \$2,000 pero si es uno lo desea, puede inscribirse de forma voluntaria. |

| | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| | <p>que un notario esté obligado a inscribirse como contribuyente, el total de su activo debe ser superior a veinte mil colones (\$2,285.71) ya que el art. 28 de dicho cuerpo normativo establece una exclusión a la calidad de contribuyentes, en el caso que su activo sea inferior a dicha cantidad, pero esto no obsta para que los sujetos excluidos de esa responsabilidad puedan voluntariamente asumir la calidad de contribuyentes si así lo solicitan, cumpliendo con los requisitos pertinentes, de acuerdo al artículo 30 de esta misma ley.</p> | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|

| | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Sabe cuáles son los requisitos para inscribirse y obtener su número de contribuyente de IVA?</p> | <p>El artículo 30 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, expresa que será la Dirección General de Impuestos Internos la que establezca los requisitos para adquirir la calidad de contribuyentes; en el caso de los profesionales en el ejercicio liberal de la profesión los requisitos para inscribirse son los siguientes: Presentar formulario F-210, en el cual se debe relacionar la actividad económica relacionada a la profesión. Adjuntar Fotocopia</p> | <p>Presentar formulario F-210, en el cual se debe relacionar la actividad económica relacionada a la profesión. Adjuntar Fotocopia simple y legible de Título Profesional extendido por Universidad. Original y copia de DUI, NIT y para extranjeros pasaporte vigente. Original y fotocopia de recibos de agua, luz o teléfono que comprueben las direcciones. Ya inscrito se debe de notificar toda compraventa mayor a \$32,000 se notifica cualquier transacción que pueda ser</p> | <p>Están establecidos en el Código Tributario, debe de presentar: Original y copia de DUI, NIT Título Profesional extendido por Universidad Original y fotocopia de recibos de agua, luz o teléfono</p> | <p>Los requisitos para inscribirse son, el Título Profesional extendido por la Universidad junto con una copia Dui y Nit Recibo de agua y luz para verificar la dirección en la cual se encuentra la oficina Credencial del Notario</p> | <p>Si, debe de presentarse un formulario que se puede descargar de la página del Ministerio de Hacienda junto con Dui y Nit original y copia. Además de esto se presenta recibo de agua, luz.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| | <p>simple y legible de Título Profesional extendido por Universidad. (Si es título emitido en el extranjero convalidado en el Ministerio de Educación).</p> <p>Original y copia de DUI, NIT y para extranjeros pasaporte vigente.</p> <p>Original y fotocopia de recibos de agua, luz o teléfono que comprueben las direcciones de casa matriz y notificaciones a consignar en F-210</p> | <p>sospechosa mayor a \$10,000</p> | | | |
| <p>¿Tiene conocimiento sobre qué tipos de actos jurídicos redactados por notarios, la administración tributaria exige agregar el recibo original del pago de impuestos al Protocolo?</p> | <p>Aquellos negocios jurídicos que conllevan la transferencia o tradición de bienes inmuebles por acto</p> | <p>Compraventa y en la Permuta.</p> | <p>Establecidos en el art 122 Código Tributario, el cual establece que son</p> | <p>Se refiere al pago de los impuestos por la transferencia de bienes y</p> | <p>Compraventa de inmuebles.</p> |

| | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>entre vivos como por ejemplo: compraventas, permutas, dación en pago, constitución de renta vitalicia y donaciones no comprendidas en el art. 1 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, cuando el valor del inmueble excede la cantidad de doscientos cincuenta mil colones (\$28,571.42) que establece el artículo 4 de la misma Ley, en cuyo caso debe agregarse al legajo de anexos del protocolo el recibo original firmado y sellado al dorso por el notario.</p> | | <p>contratos, remates y adjudicaciones en relación a estos actos jurídicos el notario tiene la obligación de incluir al legajo de anexos el recibo.</p> | <p>servicios, se aplica cuando el inmueble excede \$28,571.42 El excedente se paga al Ministerio de Hacienda esto es en cuanto a la compraventa de un inmueble.</p> | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Sabe en qué tipo de delitos en materia penal puede incurrir un notario al no cumplir con sus Obligaciones Fiscales?</p> | <p>Dentro de los delitos de Defraudación al Fisco que establece el artículo 249 del Código Penal, el notario puede incurrir en el tipo penal de evasión de impuestos previsto en el art. 249-A.</p> | <p>Evasión Fiscal, Fraude a la Hacienda Pública. Acción por omisión al no reportar una operación mayor a \$10,000.</p> | <p>En los delitos relativos a la Hacienda Pública establecidos en el Código Penal. Apropiación Indevida de Retenciones Defraudación al Fisco Evasión de Impuestos</p> | <p>El notario al no cumplir con sus obligaciones incurre en Evasión fiscal.</p> | <p>Evasión Fiscal.</p> |
| <p>¿Alguna vez dentro de la universidad en las de las materias de derecho civil, notarial o registral, se le explicó sobre estas obligaciones?</p> | <p>Si, algunas de estas obligaciones fueron abordadas en las mencionadas asignaturas, de forma tangencial, pero sin hacer un estudio en profundidad sobre el tema.</p> | <p>No nunca</p> | <p>Si de alguna manera se hacía mención de estas obligaciones , pero no a profundidad sobre todo este tema es necesario darle mayor prioridad.</p> | <p>Si se me explico sobre las obligaciones y responsabilidades, el notario debe ser correcto y transparente en todo sentido.</p> | <p>Si pero no fue de forma clara para que se tenga por entendido sobre todo cuando se trabaja de forma libre</p> |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Considera necesario que se incluya como tema de estudio dentro de las universidades “La Responsabilidad de los Notarios en Materia Tributaria” o en su defecto que se den capacitaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, ¿a los aspirantes a notarios o notarios ya autorizados?</p> | <p>Si, concuerdo en que es importante el estudio de las obligaciones de los notarios en materia fiscal, y debería incorporarse como un apartado especial en las asignaturas ya sea de Derecho Tributario o Derecho Notarial, ya que es un área en que los profesionales del Derecho presentamos algunas deficiencias, debido a que no se hace especial énfasis en dichos contenidos.</p> | <p>No debe ser con los notarios únicamente sino con los todos los que ejercen la abogacía y el notariado en general porque es necesario que conozca cuales son las responsabilidades tributarias, es justo que se pague el arancel correspondiente por las actividades que se puedan realizar ya sea como profesional independiente o bajo el notariado público.</p> | <p>Si me parece importante que se tome como necesario la responsabilidad de los notarios en materia tributaria, en el sentido que el Derecho Tributario es de gran importancia todo abogado y notario. Debe hacerse un curso especial sobre este tema para tener un conocimiento adecuado.</p> | <p>Si es necesario, que dentro de la carga académica se imparta este tema y además de esto talleres, capacitaciones para tener mayor conocimiento.</p> | <p>Si puede ser necesario incluirse pero debe de ser mejor que se impartan por parte de la Asamblea capacitaciones continuas sobre este tema, actualizar regularmente a los profesionales.</p> |
| <p>¿Qué recomendaciones podría dar para que todos los aspirantes a realizar el examen de notariado conozcan sus obligaciones fiscales</p> | <p>Hacer un estudio autodidacta de las leyes tributarias, y consultar bibliografía sobre la materia, tesis</p> | <p>En primer lugar que se agregue a la carga Académica todo lo relacionado con el Derecho</p> | <p>Buscar más sobre el Tema del Derecho Tributario porque gran parte de las preguntas que están</p> | <p>Cada uno debe de buscar aprender más sobre este tema para hacer de forma efectiva la</p> | <p>La mejor recomendación que un profesional debe dar es estudiar</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>como Delegados del Estado en la recaudación tributaria?</p> | <p>y estudios como el presente, para completar la formación recibida dentro de la carrera.</p> | <p>Tributario, ya teniendo estas herramientas que los abogados puedan hacer uso de ellas e investigar a mayor profundidad todo lo relacionado al derecho tributario.</p> | <p>dentro de la prueba del notariado es en relación a este tema, se debe de buscar información en tesis, bibliografías, en las leyes.</p> | <p>recaudación tributaria.</p> | <p>todos los días sobre todas las áreas sobre todo en aquellas en las que se tiene menos carga laboral para no encasillarse en una sola, y consultar a las fuentes bibliográficas correctas.</p> |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO 3: MATRIZ DE VACIADO AUDITORES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

Matriz de vaciado de información: Auditores de la Ciudad de Santa Ana.

| Preguntas | Informante 1 | Informante 2 | Informante 3 | Informante 4 | Informante 5 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Cuáles son las obligaciones fiscales que debe cumplir un notario según el código tributarios y demás legislaciones fiscales?</p> | <p>Declarar el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el IVA se presenta el F07.</p> <p>Se debe declarar el pago a cuenta anticipo de renta y se presenta el F14 mensualmente, se debe declarar el impuesto sobre la renta F11 de los ingresos que se reciben de forma mensual y anual así como presentar los demás formularios que establece el Código Tributario para el control del Fisco</p> | <p>Dentro de las obligaciones están inscribirse en el Registro del IVA, pagar a cuenta mensualmente, pago de IVA.</p> | <p>Se debe declarar el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el IVA, declarar el impuesto sobre la renta de los ingresos que se perciben.</p> <p>Hay que presentar todos los formularios que son exigidos por Hacienda.</p> | <p>Inscribirse al registro de IVA</p> <p>Pagar el IVA, pago a cuenta y renta retenida mensualmente</p> <p>Retener impuestos en caso de litigio judicial</p> | <p>Declarar el IVA F07</p> <p>Declarar pago a cuenta mensualmente</p> <p>Declarar el ISR</p> |

| | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| ¿Cuáles son las obligaciones a la que se somete un notario una vez este sea autorizado, sobre la base que se le da la calidad de delegado del estado en la recaudación de impuestos? | Declarar impuestos IVA Pago a Cuenta Pago de Renta | Retener impuestos en caso de Litigio Judicial. | Pago de impuestos IVA Pago de Renta | Retener impuestos en caso de litigio judicial | Declarar el impuesto IVA, Pago a Cuenta y Pago de Renta |
| ¿Qué instrumentos, formularios, documentos, etc., deben ser presentados por los notarios, para poder cumplir efectivamente sus obligaciones fiscales? | Los notarios deben de presentar los formularios F07, F14, F11 | Debe de presentar los formularios F07, F14 y F11 | Todos los pagos que se realicen así como los formularios F07,F11 y F04 | Formulario f07 Formulario f14 | Formulario f 07 Formulario f 14 Formulario f 11 |
| ¿Tienen los notarios la obligación de estar inscritos en el IVA? | Si siempre y cuando genere ingresos por sus servicios. | Si deben de estar inscritos en el IVA ya sea por los ingresos obtenidos o de manera voluntaria | No es una obligación porque muchos notarios que trabajen en el ejercicio libre de la profesión no están inscritos, ya que no cumplen con los ingresos necesarios para declarar y pagar. | SI | Sí, siempre y cuando generen ingresos por servicios |
| ¿Es obligación de los notarios declarar sus ingresos anuales como pago de Impuesto Sobre la | Si ya sea como persona natural | Si debe de declarar sus ingresos de lo | Todos debemos declarar, pero no es | SI | Si, ya sea como persona natural |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Renta? | asalariada o como persona natural por servicios u honorarios. | contrario estaría omitiendo cumplir con sus obligaciones. | obligación de los notarios si no están o si lo están reportar sus ingresos si no han generado ganancias | | asalariada o como persona natural por servicios u honorarios |
| ¿Es obligación de un notario llevar contabilidad formal? | Si cuando los ingresos son de \$32,000 anuales según el Código Tributario y la Ley del Impuesto sobre la Renta. | No pero todo profesional debe de llevar control sobre los costos, gastos e ingresos mensuales. | No, un notario puede llevar en orden sus facturas y pagos, solo si es muy necesario puede tener un contador. | No, pero todo profesional debe llevar control sobre los costos e ingresos mensuales | IVA que se cobra por los honorarios por Servicios |
| ¿Qué tipo de impuestos deben retener los notarios como delegados del estado cuando se ha otorgado instrumento ante sus oficinas? | Debe de retener el IVA que se cobra por los honorarios de los Servicios Profesionales prestados. | Debe de retener el anticipo a Renta. | Se debe de retener el IVA. | Anticipo a la Renta | Llevar registros de ventas a contribuyentes y consumidor final, así como también, el registro de compras con crédito fiscal |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|
| <p>¿Qué tipo de responsabilidad tiene un notario además del pago de impuestos respecto de la administración tributaria?</p> | <p>Debe llevar los registros de ventas a contribuyentes y consumidores finales, así como también registro de compras con crédito fiscal ¿, se debe presentar de manera trimestral al Ministerio de Hacienda el detalle de instrumentos emitidos para el control del Fisco.</p> | <p>Tiene responsabilidad solidaria.</p> | <p>Declarar sus ingresos, presentar informes mensuales o anuales, pagos, etc.</p> | <p>Responsabilidad solidaria</p> | <p>Tiene responsabilidad solidaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|

ANEXO 4: TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

| CATEGORIAS | Matriz de Triangulación de la información obtenida de Notarios de la Ciudad de Santa Ana. | | |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | DOCTRINA | INFORMANTES | GRUPO |
| OBLIGACIONES FISCALES | <p>Manuel Osorio la define como: La que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen (Gómez Navarro). Como la voz examinada indica, se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.</p> | <p>Son mandatos legales, relacionados al que hacer de la hacienda pública, es decir, obligaciones que nacen de la ley, y que deben ser obedecidas ya que de no hacerlo se incurre en infracciones que pueden ir desde el carácter administrativo hasta el penal.</p> | <p>Las obligaciones fiscales son todas aquellas impuestas de manera unilateral por el Estado a través de leyes formales a todas las personas naturales o jurídicas, y, que tienen por objeto principal recaudar fondos para el pleno funcionamiento del Estado, cuyos ingresos son obtenidos por medio de los impuestos, tasas o contribuciones especiales.</p> |
| RESPONSABILIDAD | <p>Guillermo Cabanellas la define como: Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.</p> | <p>Están las responsabilidades penales, civiles y profesionales. Que vienen a ser tipos de responsabilidad Esta la responsabilidad que cada año se rinde un informe de todos</p> | <p>Dentro del ámbito tributario debemos entender la responsabilidad, como la obligación que tenemos de reparar el daño ocasionado por la realización de alguna acción u</p> |

| | | | |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>los instrumentos que se han hecho ya sea de donaciones, compraventas que se asientan en el Protocolo debe llevar las relaciones como son el nombre de los otorgantes, datos, montos en dinero.</p> | <p>omisión reprochable legalmente y que sea de carácter tributario.</p> |
| <p>INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES</p> | <p><i>“son aquellos que el notario, por mandato de la ley o solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.”</i></p> | <p>Los notarios deben estar conscientes de los instrumentos públicos que se deben presentar anualmente al ministerio de hacienda, estos son todos aquellos que contengan compraventas, permutas, mutuos, etc. esto con el fin de no caer en el incumplimiento de la obligación exigida por el ministerio de hacienda.</p> | <p>La mayoría de entrevistados están conscientes de los instrumentos notariales que deben presentar al Ministerio de Hacienda, como parte de sus obligaciones profesionales frente al fisco, contenidas en el artículo 122 inc. ultimo del Código Tributario, el cual se entrega al final de cada ejercicio fiscal.</p> |
| <p>RECAUDACION TRIBUTARIA</p> | <p><i>“Es aquella parte de los ingresos públicos que obtienen las distintas administraciones públicas a través de la exigencia de los tributos, establecidos de forma unilateral por el Estado a consecuencia del</i></p> | <p>En su mayoría los informantes claves consideran que el notario juega un papel fundamental en la recaudación tributaria, pese a esto consideran que no es del todo efectiva, ya que, hay múltiples</p> | <p>Los entrevistados coinciden, en que, el papel del notario es importante dentro de la recaudación tributaria, ya que, el notario aparte de ser un fedatario de los actos jurídicos que se</p> |

| | | | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <i>poder fiscal que el ordenamiento jurídico le ha conferido”.</i> | actos jurídicos que no son protocolizados y, en consecuencia, no es obligación del notario incluirlos en el informe anual exigido por la administración tributaria al final de cada ejercicio fiscal. | desarrollan en la sociedad, se vuelve en algunos casos un agente de retención y de percepción de los tributos que posteriormente serán entregados a la hacienda pública. |
| SANCION | <i>“Consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden existir sanciones de tipo penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.”</i> | Los informantes claves son conscientes de las sanciones en las que pueden incurrir al no cumplir con sus obligaciones fiscales, y que dichas sanciones pueden ir desde infracciones leves como multas hasta situaciones más complicadas como inhabilitación de la profesión o en el peor de los casos delitos relacionados a la evasión fiscal | Los notarios entrevistados son conscientes de las obligaciones fiscales que poseen, aun así, manifiestan que en la práctica notarial se observa que algunos profesionales incumplen con sus obligaciones fiscales con el objetivo de hacer cobros de menor valor a los que tendría que incurrir un Notario que esté cumpliendo con todas sus obligaciones. Lo que hace presumir que la administración tributaria no tiene un control efectivo respecto de estos casos en particular. |

ANEXO 5: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS ABOGADOS PRÓXIMOS A PRESENTAR EL EXAMEN DE NOTARIADO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

| | DOCTRINA | INFORMANTES | GRUPO |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY | Andrés Bello , la ley es “una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. | Los abogados en el libre ejercicio de sus funciones y próximos a presentar el examen de notariado, están conscientes de lo que la ley expresa de manera clara por lo que no pueden alegar bajo ningún medio ignorancia de ley. | Los informantes tiene conocimiento de las diversas leyes que son utilizadas como por ejemplo el Código Notarial, Código Tributario, Ley del IVA y de Renta, entre otras y como estas se relaciones entre sí, ya que están en continuo estudio no solo de las leyes antes mencionadas sino de todo aquello que es utilizado por ellos como delegados del Estado. |
| ACTO JURIDICO | Julien Bonnecase , una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar, con fundamento en una regla de Derecho o en una institución jurídica, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica | Es la manifestación de la voluntad de las partes de realizar un acuerdo entre ellas. | El acto jurídico para los informantes, es la voluntad de ambas partes de realizar entre ellas un acuerdo, es decir, por ejemplo, realizar una compraventa de un inmueble. Todo acto jurídico que se realice debe de cumplir con las exigencias y requisitos |

| | | | |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | permanente y general, o por el contrario, un efecto de Derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica. | | expuestos por la ley. |
| DELITO | Reinhart Maurach , el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad | Todo notario y abogado debe estar claro cuando cruza la línea entre lo correcto y lo incorrecto, debe estar consciente cuando comete un delito como la evasión fiscal, lo cual acarrea acciones de índole penal. | Los informantes se encuentran conscientes que en la mayoría de las ocasiones se cometen delitos que pueden ser desde índole administrativa hasta penal los cuales acarrea penas severas por el cometimiento de delitos tipificados dentro de la ley |
| RECAUDACION FICAL | La recaudación fiscal mide la cantidad total de dinero que se consigue con los de impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado | Cuando se es notario se tiene la calidad de delegado del Estado y uno de los cargos encomendados es el de la recaudación fiscal es por esto que todo oficio que se realice debe de hacerse de manera correcta tomando en cuenta el porcentaje que debe pagarse ante el Estado por medio de la Hacienda como por ejemplo en una compraventa de inmueble. | Todo delegado del Estado está obligado a ser garante de la recaudación para el Fisco, es decir, que los profesionales en el libre ejercicio de la profesión también se encuentran bajo la etiqueta de Delegado del Estado en cuanto a la Recaudación Fiscal debe de tenerse de forma clara que su papel es de recaudador y esto recaudado debe ser pagado al Estado. |

| | | | |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IVA | Tasa que se calcula sobre el consumo de los productos, los servicios, las transacciones comerciales y las importaciones. | Como profesionales se debe cobrar el porcentaje correspondiente cuando se realiza ya sea una compraventa de inmueble u otro documento que así lo requiera. | Los informantes hacen la distinción de manera clara entre IVA y Renta, también están obligados a decirles a sus clientes que se debe de pagar el IVA puesto que la ley lo establece en el caso de compraventas,etc. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO 6: TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN DE AUDITORES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

| CATEGORIAS | Matriz de Triangulación de la información obtenida de Auditores de la Ciudad de Santa Ana. | | |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | DOCTRINA | INFORMANTE | GRUPO |
| IMPUESTO | Manuel Osorio lo define como: "Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos. | Es el porcentaje que debe pagarse al estado por realizar actividades económicas, ya sean compran, ventas, contratación o prestación de servicios profesionales etc. | Son las obligaciones que tiene el sujeto de derecho de dar al estado una parte de sus ganancias por desarrollar actividades económicas que generan lucro dentro de su circunscripción geografía |
| OBLIGACIONES | Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como | Es una forma de coacción mediante la cual se fuerza por medio de sanciones o castigos la falta de cumplimiento | Es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan unidas, debiendo la parte deudora cumplir para con |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada (J. C. Smith). | | el acreedor, con una prestación objeto de la obligación. |
| CONTABILIDAD FORMAL | Conjunto de normas empleadas para llevar las cuentas y registros de los ingresos y los gastos. Es privada la de los particulares y la de las empresas bancarias, mercantiles, industriales y agrarias en general. Es pública la referente al Estado, las provincias y los municipios. | Es el conjunto de normas o reglas mediante la cual una empresa o persona natural que se dedica al comercio o a la prestación de servicios profesionales lleva un control exacto de sus ingresos y gastos por la actividad que realiza | Es el conjunto de normas que regulan los documentos contables que deben llevarse en toda empresa y la manera en la cual se contabilizara aquellos ingresos y gastos que generen durante el ejercicio de su actividad económica. Es de obligatoriedad la necesidad de llevar unos libros obligatorios para todo empresario, sin perjuicio de los que, por su actividad, pueda imponerles la legislación especial. |
| RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. | <i>“aquella en que cada uno de los acreedores puede reclamar por sí la totalidad del crédito, o en que cada uno de los deudores está obligado a satisfacer la deuda entera, sin perjuicio del posterior abono o resarcimiento que el cobro o el pago determinen entre el que lo realiza y sus</i> | Es aquella en la que concurren dos o más personas, son parte en la exigencia o en la obligación, y en la cual cada uno es parte acreedor o deudor de su parte o en su totalidad. | Es aquella en la cual dos o más sujetos de derecho son ligados entre sí por una obligación (deudor o acreedor) frente a otra, en la cual el o los acreedores pueden reclamar la parte que les corresponde o la totalidad de la obligación a un deudor. |

| | | | |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <i>cointerésados”.</i> | | |
| CONTRIBUYETES | <i>El obligado al pago de las contribuciones. “es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos”</i> | Es la persona natural o jurídica que está obligada a pagar un porcentaje de sus ganancias por la actividad que realiza | Persona obligada a pagar en concepto de impuesto una parte ya sea de las ganancias al estado, por la realización de actividades económicas dentro del país |
| HONORARIOS | Se llama honorarios la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se da y recibe como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada. | Es la forma en la que un profesional cobra por prestar sus servicios en la materia para la que ha sido adiestrado | Es la retribución remunerada que recibe una persona en el libre ejercicio de su profesión, por la prestación de sus servicios profesionales a la persona que lo solicita |

ANEXO 7: ENTREVISTA NOTARIOS CIUDAD DE SANTA ANA.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



PROCESO DE GRADO

“La responsabilidad del notario como delegado del Estado contenida en el código tributario y demás legislación fiscal”

ENTREVISTA.

Objetivo: Verificar si los Notariados están conscientes de las diferentes Obligaciones Fiscales que se encuentran reguladas en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal.

Dirigido a: Notarios/as de la Ciudad de Santa Ana.

Nombre:

Sexo: M ____ F ____

Cargo que desempeña:

PREGUNTAS.

1. ¿Qué recomendaciones podría dar para que todos los aspirantes a realizar el examen de notariado conozcan sus obligaciones fiscales como Delegados del Estado en la recaudación tributaria?
2. ¿Conoce usted sobre los tipos de responsabilidad en los que puede incurrir un notario sino cumple con sus Obligaciones Fiscales?
3. ¿Conoce usted las consecuencias en que incurre el Notario por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en su función como delegado del Estado?

4. ¿Considera usted cómo fundamental el papel del Notario como auxiliar de la Hacienda Pública en la recaudación tributaria?
5. ¿Cuáles considera usted, que son las causales más frecuentes para que el Notario incurra en el incumplimiento de obligaciones fiscales en su función como delegado del Estado?
6. ¿Cuáles factores considera Usted, que son los que más influyen en que el Notario incurra en responsabilidad relacionadas con el impuesto de la adquisición de inmuebles?

**ANEXO 8 ENTREVISTA ASPIRANTES A REALIZAR EXAMEN DE
NOTARIADO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

PROCESO DE GRADO



*“La responsabilidad del notario como delegado del Estado contenida en el Código
Tributario y demás Legislación Fiscal”*

ENTREVISTA.

Objetivo: Verificar si los aspirantes a realizar el examen de notariado están conscientes de las diferentes obligaciones fiscales que se encuentran reguladas en el Código Tributario y demás Legislación Fiscal.

Dirigido a: Abogados/as que aspiran a realizar el Examen de Notariado de la Ciudad de Santa Ana.

Nombre: _____

Sexo: M ____ F ____

Cargo que desempeña:

PREGUNTAS.

1. ¿Cuál es el límite de activos que el notario debe declarar para que deba ser inscrito como contribuyente para pagar IVA?
2. ¿Sabe cuáles son los requisitos para inscribirse y obtener su número de contribuyente de IVA?
3. ¿Tiene conocimiento sobre qué tipos de actos jurídicos redactados por notarios, la administración tributaria exige agregar el recibo original del pago de impuestos al Protocolo?

4. ¿Sabe en qué tipo de delitos en materia penal puede incurrir un notario al no cumplir con sus Obligaciones Fiscales?
5. ¿Alguna vez dentro de la universidad en las de las materias de derecho civil, notarial o registral, se le explico sobre estas obligaciones?
6. ¿Considera necesario que se incluya como tema de estudio dentro de las universidades “La Responsabilidad de los Notarios en Materia Tributaria” o en su defecto que se den capacitaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, ¿a los aspirantes a notarios o notarios ya autorizados?
7. ¿Qué recomendaciones podría dar para que todos los aspirantes a realizar el examen de notariado conozcan sus obligaciones fiscales como Delegados del Estado en la recaudación tributaria?

ANEXO 9 ENTREVISTA AUDITORES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS.
PROCESO DE GRADO



“La responsabilidad del notario como delegado del Estado contenida en el código tributario y demás legislación fiscal”

ENTREVISTA.

Objetivo: Estudiar si las prácticas tributarias, han sido adoptadas de forma efectiva por todos los notarios autorizados, desde el punto de vista de un Auditor.

Dirigido a: Auditores de la Ciudad de Santa Ana.

Nombre:

Sexo: M ____ F ____

Cargo que desempeña: _____

PREGUNTAS.

- 1) ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que debe cumplir un notario según el código tributarios y demás legislaciones fiscales?
- 2) ¿Cuáles son las obligaciones a la que se somete un notario una vez este sea autorizado, sobre la base que se le da la calidad de delegado del estado en la recaudación de impuestos?
- 3) ¿Qué instrumentos, formularios, documentos, etc., deben der presentados por los notarios, para poder cumplir efectivamente sus obligaciones fiscales?
- 4) ¿Tienen los notarios la obligación de estar inscritos en el IVA?
- 5) ¿Es obligación de los notarios declarar sus ingresos anúlales como pago de Impuesto Sobre la Renta?

- 6) ¿Es obligación de un notario llevar contabilidad formal?
- 7) ¿Qué tipo de impuestos deben retener los notarios como delegados del estado cuando se ha otorgado instrumento ante sus oficios?
- 8) ¿Qué tipo de responsabilidad tiene un notario además del pago de impuestos respecto de la administración tributaria?

GLOSARIO.

Acto Jurídico: Es la declaración o manifestación de Voluntad, sancionada por el derecho, destinada a producir efectos jurídicos queridos por su autor o por las partes, que puede consistir en crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones.

Actos Notariales: los notarios, previa instancia de parte extenderán y autorizarán actas en que se consignen los hechos y circunstancias que presencien o les consten.

Autenticación: jurídicamente equivale a legalizar, a acreditar que la cosa de que se trate es auténtico, verdadero y que cumple con todos los requisitos establecidos para este.

Bienes Inmuebles: Bienes que no pueden ser trasladados de un lugar a otro. Los inmuebles pueden serlo: por naturaleza. O sea, aquellas cosas que se encuentran por si mismas inmovilizadas.

Bienes Patrimoniales: Son aquellos bienes de titularidad de las administraciones públicas que no tengan carácter de bienes de dominio público, es decir, que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público. Si no consta la afectación de un bien, se presume su carácter patrimonial.

Celebración del Contrato: Ejecución de un acto, o concierto de un acuerdo de voluntades, con los requisitos establecidos o con las solemnidades del caso.

Contratación: Contrato, contrata, pacto, ajuste o convenio. Derecho de los contratos.

Contribución Especial: Son los tributos cuyos hechos imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios comunitarios.

Dar fe: Declarar, testificar, al servicio de la justicia, la verdad de lo presenciado. Afirmar la autenticidad de un hecho. Legalizar un documento o las firmas del mismo.

Derecho Notarial: Conjunto de Normas Jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión del notario o escribano.

Derecho Privado: Es. la rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre particulares.

Derecho Público: Conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos.

Derecho Romano: Conjunto de leyes, tanto de orden público como privado, por las que se rigió Roma desde su fundación, en el año 753 a. C., hasta el año 395 d. C.

Diezmo: Décima parte de algo. Derecho del diez por ciento que era pagado al rey o al erario por el tráfico de mercaderías por puertos o fronteras.

Escribano: Todo aquel que haya completado los estudios universitarios exigidos para la obtención de dicho título, pero para cumplir con su misión específica de dar autenticidad a las declaraciones, actos o hechos que se formulan o desarrollan ante él, cuando para ello es requerida su presencia, debe tener la categoría de escribano público.

Estado: Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política, y que para gobierne un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

Evasión Fiscal: Acto o maniobra destinado a incumplir ilícitamente con las obligaciones impuestas por las leyes tributarias.

Fe Pública: Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios.

Fiscalización: La función ejercida por organismos estatales de inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto; seguir de cerca.

Función Notarial: Es la función pública que realiza el notario que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, dando fe a su contenido.

Funcionario Público: Quien desempeña alguna de las funciones públicas. Él órgano o personas que pone en ejercicio el poder público.

Hacienda Pública: Conjunto de los bienes del Estado con su consiguiente administración. Mas científicamente se ha definido como la coordinación económica activa (en acción) creada por los habitantes de un determinado lugar, con el fin de satisfacer necesidades comunes, a las que aquellos no podrían proveer individualmente, fin que ella logra por la aplicación de medios tomados, en su mayor parte, de la riqueza privada en forma de contribuciones obligatorias (Payetto), y también, leyes según las cuales los hombres proveen a la satisfacción de ciertas necesidades particulares que, para distinguirlas de las necesidades ordinarias privadas, se llaman públicas (Einaudi).

Hecho Generador: Da nacimiento a la obligación tributaria, pues la ley por sí sola no puede cumplir con este fin; esto, debido a que la norma no puede indicar dentro de su ordenamiento a los deudores individuales del tributo, por tal razón es

que se sostiene del hecho imponible, que al realizarse determina el sujeto pasivo y la prestación a que está obligado.

Impuesto: Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.

Instrumento Público: Son aquellos instrumentos escritos y autorizados por notarios o escribanos o por alguno de los funcionarios autorizados para esta función.

IVA: Referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien. El desglose de dichas siglas es Impuesto al Valor agregado, y trata de una tasa que se calcula sobre el consumo de productos, los servicios, las transacciones comerciales y las importaciones.

Jueces: Miembros integrantes del poder Judicial, encargados de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de la función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquellas y estas determinan.

Legalidad: Calidad de legal. Es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

Leyes Indias: Recopilación Legislativa puesta en vigencia por Carlos II de España. El año de 1680, para el gobierno de sus territorios de ultramar. Constituye una extraordinaria obra legislativa, especialmente avanzada en materia relacionada con el Derecho de Trabajo.

Ministerio de Hacienda: Es una Institución estatal que tiene como misión dirigir y administrar las finanzas públicas a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal para impulsar el desarrollo económico y social.

Negligencia: La omisión, más o menos voluntaria, pero consiente, de la diligencia, que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes.

Norma Jurídica: Denominase así a la significación lógica creada según ciertos criterios, procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Notario: En términos de la Ley del Notario, funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. El vocablo, con exclusivo empleo en Europa, reemplaza al anterior de escribano, arcaísmo que persiste en la Argentina y otros pueblos, en parte por algún reparo eufónico, desdeñable en absoluto, contra notario.

Obligaciones Tributarias: Las que en forma unilateral establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigibles coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que les dan origen. Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

Órgano Judicial: Es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial dentro del territorio estatal, y en ejercicio de la soberanía entregada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución de la República y normas del ordenamiento del país.

Patrimonio: Representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

Persona Jurídica: Sujetos de derechos y obligaciones que no son la persona natural o física; se consideran actos suyos los de sus representantes legales, siempre que no excedan los límites de su ministerio.

Potestad Notarial: Dar fe pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos ante su presencia.

Presupuesto Público: es un documento que contiene el cálculo de ingresos y gastos previstos para cada periodo fiscal y que, sistemáticamente debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación, para someterlo al congreso, con cuya aprobación se contara con un instrumento de gobierno de importancia básica para el manejo del patrimonio público del país.

Protocolo: Libro de registro numerado, rubricado o sellado que lleva el notario o escribano, según la denominación oficial en cada país del fedatario extrajudicial. Dícese también protocolo del ceremonial diplomático o palatino.

Recaudación Tributaria: Es el cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes de la nación a favor del Estado.

Renta: Ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capitales, dinero o privilegio. La que el fisco recauda directamente en el territorio nacional.

Responsabilidad Administrativa: Es la versión de la responsabilidad extracontractual o alquiliana, de origen civil, aplicada a las relaciones jurídico-administrativas, es decir, a las relaciones entre un particular y la Administración. En ese sentido pierde protagonismo la culpa y lo gana el daño o perjuicio que debe repararse. Se fundamenta en ello el indiscutible deber de las administraciones publicas de prestar determinados servicios; la carencia o defectuoso funcionamiento de los mismos conlleva el deber de reparar el daño causado, con independencia de la concurrencia de la culpa o dolo de los funcionarios responsables.

Responsabilidad Civil: La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.

Responsabilidad Penal: Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

Responsabilidad Tributaria: Las Responsabilidades Tributarias son las distintas obligaciones, sustanciales (pago de los impuestos) y formales que se originan por el hecho económico en cabeza de una persona natural o jurídica.

Sanción: Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Scribae: En roma fueron los notarios públicos o empleados, a sueldo del Estado, que fueron empleados principalmente en la fabricación de las cuentas públicas, copia de las leyes y el registro de las actas de diferentes funcionarios del Estado.

Tabeliones: Nombre dado antiguamente a los notarios o escribanos públicos.

Tasas: Relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público.

Tributo: Impuesto, contribución u otra obligación fiscal; es un gravamen o carga.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

| Actividad | E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D | Responsable/s |
|----------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------|
| Tiempo | | | | | | | | | | | | | |
| Problema o fenómeno a investigar. | | | | | | | | | | | | | |
| Revisión de la literatura. | | | | | | | | | | | | | |
| Trabajo de campo. | | | | | | | | | | | | | |
| Elección de los instrumentos de observación. | | | | | | | | | | | | | |
| Definición de muestras. | | | | | | | | | | | | | |
| Procesamiento de los datos. | | | | | | | | | | | | | |
| Análisis e interpretación de los datos. | | | | | | | | | | | | | |
| Informe de investigación. | | | | | | | | | | | | | |

PRESUPUESTO.

| RECURSOS A UTILIZAR | IMPORTE \$. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Recursos Humanos: Docente Asesor Miembros del Grupo Personas a Entrevistar</p> | <p>Asignado por el Departamento de Ciencias Jurídicas de la UES- FMO - -</p> |
| <p>Recursos Materiales: Gastos por Transporte Gastos por equipo de computación Gastos por digitación</p> | <p>\$100.00 \$50.00 Realizada por el grupo</p> |
| <p>Materiales Didácticos: Papel Bond Bolígrafos Tinta para Impresora Folders Impresiones Escaneo Memoria USB CDs Fastener Anillado y Empastado</p> | <p>\$20.00 \$1.25 \$60.00 \$10.00 \$130.00 \$10.00 \$5.00 \$2.00 \$100.00</p> |
| <p>Otros: Alimentación Fotocopias Imprevistos Recursos Bibliográficos</p> | <p>\$100.00 \$35.00 \$50.00 \$35.00</p> |
| <p>Costo Total del Presupuesto del Trabajo de Grado</p> | <p>\$708.25</p> |